



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD.

MANUAL PRÁCTICO DE OPERACIONES EN LA LUCHA CONTRA LA PESTE PORCINA AFRICANA (PPA)

REV.- Junio 2026

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD**



*El presente manual tiene por objeto servir como **Guía de trabajo** a los Servicios Veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de Peste Porcina Africana (PPA)*

NOTA: Este manual debe ser utilizado junto con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria y la normativa vigente en materia de sanidad y bienestar animal.



ÍNDICE

SECCIÓN 1. POLÍTICA DE CONTROL DE LA PPA	5
SECCIÓN 2. RESEÑA DE LA ENFERMEDAD	8
SECCIÓN 3: SOSPECHA DE PPA EN UNA EXPLOTACIÓN.....	19
SECCIÓN 4. CONFIRMACIÓN DE PPA EN UNA EXPLOTACIÓN.....	25
SECCIÓN 5. ZONAS DE ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.....	33
SECCIÓN 6. MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES	34
SECCIÓN 7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.	38
SECCIÓN 8. CONTROL DE VECTORES.....	¡Error! Marcador no definido.
SECCIÓN 9. REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES.	44
SECCIÓN 10. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN JABALÍES.....	46
SECCIÓN 11. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN MATADERO	63
SECCIÓN 12. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN MEDIO DE TRANSPORTE.....	72
SECCIÓN 13. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN FERIA, MERCADO O EXPOSICIÓN.	73
SECCIÓN 14. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO	75
SECCIÓN 15. VACUNACIÓN DE URGENCIA.	77
SECCIÓN 16. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL.....	79
ANEXO I Normas de Bioseguridad en las Explotaciones	83
ANEXO II Ficha de Inspección Clínica	87
ANEXO III Toma de Muestras.....	89
ANEXO IV Encuesta Epidemiológica Inicial	94
ANEXO V Comunicación de Sospecha.....	99
ANEXO VI Comunicación de foco	102
ANEXO VII Inventario oficial de los animales indemnizables o Inventario	105
ANEXO VIII Encuesta Epidemiológica en Explotaciones afectadas	109
ANEXO IX Encuesta Epidemiológica en Jabalíes	122
ANEXO X Enlaces de Interés.....	128
ANEXO XI Guía de Buenas Prácticas de Enterramiento o Incineración in situ.....	129
ANEXO XII Glosario.....	132



INTRODUCCIÓN

La Peste Porcina Africana (PPA) es una enfermedad infecto-contagiosa que afecta a los suidos domésticos y salvajes, causada por un virus de la familia *Asfarviridae*, género *Asfivirus*. Se caracteriza por originar lesiones de carácter hemorrágico y de curso generalmente fatal en las formas agudas, afectando a animales de todas las edades. La mortalidad y morbilidad suelen ser muy elevadas, si bien también se han descrito cepas de menor virulencia que causan infecciones crónicas o leves. Por su gravedad, gran poder de difusión y repercusiones económicas, es una enfermedad de declaración obligatoria, incluida dentro del grupo de enfermedades de declaración obligatoria de la Unión Europea, y de la lista de enfermedades de la OMSA y de España.

El virus causante de la PPA puede transmitirse por contacto directo e indirecto, donde hay que destacar el importante papel que juegan en la transmisión, las garrapatas del género *Ornitodoros*, que se comportan como vectores y que tienen la capacidad de albergar durante largos periodos de tiempo el agente patógeno con plena capacidad infectiva, y los jabalíes, que pueden contagiar la enfermedad a las poblaciones de cerdo doméstico.

Respecto a su distribución mundial, esta enfermedad se mantiene de forma endémica en amplias zonas del continente africano. En Europa fue descrita por primera vez en 1957 en Portugal y en 1960 se diagnosticó el primer caso en España.

Desde 1994 España se encuentra libre de esta enfermedad, pero dentro de Europa aún se mantiene de manera enzoótica en la isla italiana de Cerdeña, desde su introducción en 1978. En 1999 se registró un brote epidémico en el sur de Portugal y en verano del 2007 se declaró la enfermedad en varios países del Cáucaso, desde donde se introdujo en la Federación Rusa y se diseminó hacia Ucrania, Bielorrusia y Moldavia. Dentro de la UE, en 2014 se confirmó la presencia del virus de la PPA en jabalíes y/o en explotaciones de cerdo doméstico en Lituania y Polonia. Desde entonces la PPA ha mostrado un avance lento pero continuo en dirección norte y oeste, manteniéndose activa en la actualidad en varios países del este y centro del continente europeo, debido fundamentalmente al papel de mantenimiento que han jugado las poblaciones de jabalíes silvestres.

La aparición de la enfermedad provoca importantísimas pérdidas económicas, tanto directas por muerte de los efectivos y disminución de la producción, como indirectas, originadas fundamentalmente por las repercusiones en el comercio de este ganado y de sus productos.

Por todo ello, y teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista, se ha elaborado este Manual, que tiene como objetivo servir como Guía de trabajo a los Servicios veterinarios Oficiales en caso de Sospecha y de Confirmación de Foco de PPA.



SECCIÓN 1. POLÍTICA DE CONTROL DE LA PPA

Ante la aparición de un brote de PPA, y considerando su gran poder de difusión, en la Unión Europea(UE) se ha establecido una política de erradicación de la enfermedad en el menor tiempo posible, limitando de este modo la propagación de la enfermedad y el impacto económico que pueda causarse al sector ganadero afectado. El ámbito legal que define todas las actuaciones de lucha frente a la PPA se haya recogido en la siguiente normativa:

- Ley de Sanidad Animal 8/2003, de 24 de abril.
- Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») En este caso, las normas específicas para la prevención y control de enfermedades recogidas en este reglamento, junto con el resto de normativa que la desarrolla, serán de aplicación para la peste porcina africana tal y como se establece en su artículo 5.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista. El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 clasifica a la PPA en las categorías A+D+E siendo de aplicación medidas de tipo inmediatas para su erradicación ante su detección, medidas de prevención durante los movimientos y medidas de vigilancia.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento(UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.
- Documento de Trabajo SANTE/7113/2015, de la Comisión, en el que se establece una estrategia de lucha contra la PPA en la UE.
- Documento de Trabajo SANCO/7138/2013, de la Comisión, en el que se establece una guía para la vigilancia y medidas de control en poblaciones de cerdos salvajes y medidas preventivas en explotaciones porcinas.



- Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594 de la Comisión de 16 de marzo de 2023 por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.
- Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (CE) Nº 1069/2009 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano
- Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Dictámenes valorativos de la EFSA en la materia:
 - *Scientific opinion on African Swine Fever.*
 - *Scientific Opinion on the Role of Tick Vectors in the Epidemiology of Crimean-Congo Hemorrhagic Fever and African Swine Fever in Eurasia.*



- *Scientific Opinion on the Role of Tick Vectors in the Epidemiology of Crimean-Congo Hemorrhagic Fever and African Swine Fever in Eurasia.*
- *Risk of ASF in wild boars.*

- Código Sanitario de Animales Terrestres, y Manual de Diagnóstico para los Animales Terrestres

- *Handbook on African Swine Fever in wild boar and biosecurity during hunting. Standing Group of Experts on African swine fever in Europe under the GF-TADs umbrella.*

Por ser una enfermedad de declaración obligatoria a la UE, no está permitido el tratamiento. Cualquier sospecha deberá ser comunicada con carácter de urgencia a los servicios veterinarios oficiales (SVO) de la Comunidad Autónoma. La PPA es una enfermedad de declaración obligatoria incluida en el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

La lucha contra la enfermedad está basada en una combinación de las siguientes estrategias:

- Matanza inmediata de todos los cerdos que se encuentren en la explotación y destrucción de los cadáveres.
- Movimientos controlados de los cerdos y de sus productos, purines y todo aquel material relacionado con el manejo de los animales que pudiese estar contaminado dentro de las áreas declaradas, para evitar la propagación del virus.
- Estrictas medidas de bioseguridad, desinfección y desinsectación de instalaciones, material y vehículos de transporte que pudiesen estar contaminados.
- Rastreabilidad y vigilancia para determinar la fuente de contagio y las vías de expansión de la enfermedad.
- Zonificación para establecer áreas infectadas y aquellas libres de la enfermedad, así como compartimentalización territorial para controlar los movimientos de vehículos que puedan suponer un riesgo para la transmisión de la enfermedad.

Por la importancia que juegan los vectores en el mantenimiento y difusión de esta enfermedad, se prestará especial atención a:

- Estudio y control de las poblaciones de jabalíes del área afectada.
- Investigación de la presencia de vectores (*Ornithodoros erraticus*)



SECCIÓN 2. RESEÑA DE LA ENFERMEDAD

ETIOLOGÍA

CLASIFICACIÓN DEL AGENTE ACUSAL

Causada por un virus ADN bicatenario con envoltura y simetría icosaédrica, único miembro de la familia Asfarviridae, género *Asfivirus*. Las distintas cepas de virus de la PPA (VPPA) presentan diferencias en su virulencia, si bien no pueden señalarse distintos genotipos.

RESISTENCIA A LA ACCIÓN FÍSICA Y QUÍMICA

Temperatura: Muy resistente a las bajas temperaturas. Inactivado por calor a 56°C/70 min; 60°C/20 min

PH: Inactivado a pH <3.9 o >11,5 en un medio libre de suero. El suero aumenta la resistencia del virus, por ej. a pH 13,4 - la resistencia dura hasta 21 horas sin suero, y 7 días con suero

Productos químicos: Sensible al éter y al cloroformo.

Desinfectantes: Inactivado por 8/1.000 hidróxido de sodio (30 min), hipocloritos - 2,3% cloro (30 min), 3/1.000 formalina (30 min), 3% ortofenilfenol (30 min) y compuestos de yodo

Supervivencia: El VPPA es muy estable en las excreciones de cerdos infectados, en tejidos, sangre y heces, así como en las carnes frescas de cerdo y algunos de los productos derivados de carne de cerdo. No obstante, se inactiva tras su procesamiento en productos curados como el jamón serrano, jamón ibérico, paletilla ibérica y lomo ibérico.

Pueden multiplicarse en vectores de género *Ornithodoros*.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

La PPA es enzoótica en la mayoría de los países del África subsahariana. En Europa fue notificada su presencia en la Península Ibérica (último brote en Portugal en 1999), y actualmente todavía se encuentra presente en Cerdeña. Desde el año 2007 se detectan focos de la enfermedad en diferentes países del Cáucaso (Georgia, Azerbaiyán, Rusia). En 2013 la enfermedad se extiende hacia Bielorrusia y Ucrania, y en 2014 se confirma su introducción en la Unión Europea tras registrarse focos en Polonia y Lituania. A pesar de las medidas de control implementadas en los países afectados, entre ellas el establecimiento de zonas sometidas a restricciones y a vigilancia intensificada, la PPA ha continuado su avance en dirección norte y oeste del continente europeo, manteniéndose activa en la actualidad en varios EEMM del este y centro de Europa, sobre todo debido al papel de mantenimiento de la enfermedad que han jugado las poblaciones de jabalíes silvestres. A pesar de ello, se logra su erradicación de los brotes en jabalíes en República



Checa (último foco notificado en abril de 2018) y Bélgica (últimos focos notificados en enero de 2020).

Así, durante los últimos años, esta enfermedad ha continuado la misma tendencia que en años anteriores, con un acusado aumento de casos en verano, confirmándose en varios países europeos, entre ellos Alemania, con la enfermedad declarada tanto en jabalíes silvestres como en la cabaña doméstica.

Así mismo, se presentó por primera vez en China en 2018, difundiéndose rápidamente a numerosos países del continente asiático, donde la erradicación supone un complejo reto debido a varios factores, como son las bajas condiciones de bioseguridad de muchas explotaciones de carácter familiar, la falta de sólidos sistemas de trazabilidad o el posible uso de vacunas ilegales.

Finalmente, la enfermedad ha sido también declarada en los continentes de Oceanía y América Central en los últimos años, suponiendo importantes saltos cualitativos de la enfermedad.

Para información más detallada sobre la distribución geográfica, consulte OMSA-WAHIS en la página web de la OMSA.

EPIDEMIOLOGÍA

HUÉSPEDES:

El único hospedador natural doméstico del VPPA es el cerdo, siendo el jabalí también susceptible a la infección, originando con un cuadro clínico similar al observado en el cerdo. En África existen otras especies de suidos capaces de infectarse sin originar ningún tipo de clínica, como los facoceros y los potamoqueros. Además el virus replica en determinadas especies de garrapatas del género *Ornithodoros* (*O. moubata* en África y *O. erraticus* en el suroeste de la península ibérica). El ciclo de infección entre las garrapatas y los cerdos salvajes africanos permiten mantener la enfermedad de forma endémica en extensas zonas de África Sub-sahariana.

TRANSMISIÓN:

La difusión del virus desde animales infectados puede comenzar a partir del segundo día post-infección por saliva, secreciones oculares y nasales y aire. Después de unos días el virus se puede eliminar también por orina, heces y semen.

La viremia comienza a los 4-8 días postinfección, y debido a la ausencia de anticuerpos neutralizantes puede durar incluso meses.

Las principales vías de transmisión son a través de:

- i) el contacto de animales enfermos con animales sanos
- ii) determinadas especies de garrapatas del género *Ornithodoros*



- iii) la ingestión de productos contaminados
- iv) los vehículos de transporte
- v) la ropa y calzado
- vi) los purines
- vii) el equipo quirúrgico y/o de exploraciones médicas.

Tradicionalmente la vía de entrada del virus en un país libre de PPA se ha producido a través de productos cárnicos de origen porcino que han servido de alimento para otros cerdos, especialmente restos de alimentos de aviones y barcos.

Una vez notificada la enfermedad, el contacto entre cerdos sanos y enfermos es el factor más importante de difusión de la enfermedad. Asimismo, juegan un papel fundamental, los animales que se recuperan de la enfermedad actuando como portadores asintomáticos.

Otro factor importante para la persistencia de la enfermedad es la presencia de garrapatas del género *Ornithodoros*.

El *Ornithodoros* actúa como vector tomando el virus cuando se alimenta de sangre de cerdos con PPA e inoculando el virus por picadura nuevamente al alimentarse de cerdos susceptibles. Pero no solo actúan como vectores sino también como reservorios, ya que en ellos el virus puede sobrevivir incluso años.

Los jabalíes europeos son susceptibles a la infección por VPPA, mostrando síntomas clínicos y mortalidad similar a las observadas en los cerdos domésticos.

PATOGENIA

El virus entra en el organismo generalmente por vía oronasal, aunque también son posibles otras rutas (cutánea, subcutánea, intramuscular, e intravenosa, debida esta última a la picadura por garrapatas).

El período de incubación varía en un rango de 3 a 21 días, dependiendo del aislado y de la ruta de exposición. La replicación primaria tiene lugar en los monocitos y macrófagos de los ganglios linfáticos más próximos al lugar de entrada del virus. Los monocitos y macrófagos de las tonsilas y de los ganglios linfáticos mandibulares son los primeros afectados si la infección es oral. Desde estos lugares, los virus se diseminan por vía sanguínea, asociados a las membranas de los hematíes y/o por vía linfática.

La viremia comienza generalmente desde los 2-3 a 8 días post-infección, incluso antes de que aparezcan los primeros signos clínicos en el animal, y, debido a la ausencia de anticuerpos neutralizantes, persiste durante mucho tiempo, incluso meses. A medida que el VPPA alcanza diferentes órganos, por ejemplo ganglios linfáticos, médula ósea, bazo, riñón, pulmón e hígado, se produce la segunda replicación y las lesiones características de carácter hemorrágico.



Los monolitos infectados por numerosas cepas del VPPA poseen capacidad hemoabsorbente, pudiendo formar rosetas de hematíes a su alrededor.

SÍNTOMAS Y LESIONES

SÍNTOMAS:

Los síntomas asociados a la PPA pueden ser muy variados, ya que dependen de la virulencia del aislado viral y de la raza y condición física del cerdo. Los aislados de VPPA africanos generalmente inducen enfermedad hiperaguda o aguda, mientras que los aislados europeos pueden inducir cuadros agudos-subagudos, crónicos o inaparentes. Los cerdos domésticos europeos y los jabalíes son muy susceptibles y muestran un amplio rango de síntomas clínicos desde agudo y subagudo a crónico. Los cerdos salvajes africanos son muy resistentes a la infección, y generalmente no presentan lesiones.

Forma aguda (cepas muy virulentas)

- Fiebre (40-42° C), anorexia, letargia y postración.
- Hiperemia multifocal y lesiones hemorrágicas de la piel, conjuntivitis.
- Cianosis de la piel, especialmente de las extremidades (orejas, miembros, cola y hocico).
- Estreñimiento transitorio seguido por diarrea.
- Vómitos (ocasionales).
- Ataxia, parálisis y convulsiones.
- Los cerdos se amontonan.
- Aborto en hembras gestantes
- Disnea, tos y otros trastornos respiratorios (respiración rápida y dificultosa), generalmente en la fase final, antes de la muerte.
- La muerte se produce 7 días después del comienzo de la enfermedad.
- La mortalidad de los cerdos jóvenes puede aproximarse al 100%.

Forma subaguda

Cursa con un cuadro clínico similar al descrito en la forma aguda, pero con menor severidad. La muerte de los cerdos tiene lugar entre los 7 y 20 días después de la infección.



Forma crónica (cepas de baja virulencia)

Se caracteriza por una gran variedad de signos clínicos, derivados principalmente de las complicaciones bacterianas secundarias, entre los que destacan las alteraciones reproductivas y articulares. La mortalidad es baja, afectando entre el 2 y el 10% del total de enfermos.

LESIONES

Forma aguda

- Esplenomegalia, bazo característico de color violáceo.
- Edema pulmonar severo
- Cianosis y eritemas en piel (extremidades, orejas, pecho, abdomen y periné).
- Congestión hemorrágica y aumento de tamaño de ganglios linfáticos, especialmente en los renales y gastrohepáticos,
- Hemorragias petequiales en riñón y mucosa de la vejiga urinaria.
- Hemorragias en la mayor parte de las serosas de los órganos internos.
- Edemas en las cavidades internas.

Forma subaguda

- Lesiones vasculares más pronunciadas en ganglios (gastrohepáticos y renales)
- Hemorragia pulmonar, edema menos frecuente.
- Lesiones en bazo, no tan pronunciadas
- Pericarditis (serosa a fibrinosa)

Forma crónica

- Abortos
- Intensos procesos de necrosis (piel y cavidad bucal)
- Artritis



DIAGNÓSTICO DIFERENCIAL

- Peste porcina clásica (síntomas y lesiones similares, por lo que requiere la remisión de muestras al laboratorio para su diferenciación).
- Mal Rojo
- Salmonelosis
- Pasteurelisis aguda
- Enfermedad de Aujeszky
- Estreptococcosis
- Leptospirosis
- Circovirosis: PDNS y PMWS
- Intoxicación por cumarina

DIAGNÓSTICO LABORATORIAL

I.- MUESTRAS

Con el fin de poder realizar un adecuado diagnóstico es muy importante que la elección de la muestra sea la adecuada así como que llegue en buen estado al laboratorio. **No puede haber un buen diagnóstico sin una buena muestra.**

El diagnóstico clínico no permite realizar un diagnóstico diferencial entre las enfermedades hemorrágicas, siendo necesaria la confirmación laboratorial. Dada la alta difusión de la enfermedad es importante realizar un diagnóstico de laboratorio rápido para adoptar las medidas sanitarias lo antes posible para el control y erradicación de la enfermedad.

Las muestras han de ser recogidas de forma estéril y debe tenerse mucha precaución para que las mismas no entren en contacto con ningún desinfectante que pudiera producir una inactivación viral.

En el caso de PPA las muestras que se deben tomar son las siguientes:

- Sangre con anticoagulante (preferentemente EDTA)
- Sangre sin anticoagulante
- Tonsilas



- Ganglios linfáticos gastrohepáticos, retrofaríngeos, submandibulares y renales.
- Bazo
- Riñón
- Pulmón
- En caso de cuerpos autolisados, la muestra recomendada será un hueso largo o el esternón.
- Garrapatas del género *Ornithodoros*

Las muestras se deben enviar en primer lugar de la forma más rápida y segura posible, y en ningún caso deben mantenerse a temperatura ambiente por largo tiempo, al LCV de Algete, cuya dirección es la siguiente:

Laboratorio Central de Veterinaria de Algete

Carretera M-106 pk 1,4

28110 Algete (Madrid)

SPAIN

Email: lcv@mapa.es

☎ 91 347 92 56/57

Fax 91 347 37 78

☎ Vigilancia 24 horas: 913479259

El LCV de Algete tiene servicio permanente de recepción de muestras, debiendo ser informado del envío previamente, bien telefónicamente (tel.: 91 347.92.56/57) o por fax (91 347.37.78). Se proporcionará información detallada, indicando el medio de transporte utilizado así como día y hora aproximada de llegada.

Debido al riesgo biológico que supone el manejo de este tipo de muestras, el envío al laboratorio deberá realizarse en adecuadas condiciones de bioseguridad. Las condiciones de envío de las muestras y material necesario para tomarlas vienen descritas en el **Anexo III** del presente Manual.

II.- TÉCNICAS DE LABORATORIO

El diagnóstico de laboratorio se puede establecer mediante el aislamiento del virus, la detección del mismo (de sus antígenos virales o de su genoma) y por la detección de anticuerpos específicos frente al VPPA. Además se dispone de sistemas de tipificación genética determinando la secuencia nucleotídica de porciones del genoma vírico de las cepas aisladas, que puede resultar de ayuda para conocer el posible origen de la enfermedad mediante los pertinentes estudios de epidemiología molecular



II.1.- Aislamiento e identificación del virus con la prueba de hemoadsorción (PHA):

El aislamiento del virus se basa en la inoculación de material de la muestra en cultivos celulares primarios sensibles de origen porcino, de monocitos y macrófagos. Las mejores muestras para el aislamiento del VPPA son los leucocitos y la sangre completa obtenidos de muestras de sangre no coagulada o de los órganos o tejidos citados en el apartado I de "Muestras". Si el VPPA está presente en la muestra, se replicará en las células y producirá un efecto citopático (ECP) característico en las células infectadas.

La prueba de hemoadsorción (PHA) se recomienda para identificar cepas de VPPA debido a su elevada sensibilidad y especificidad. La PHA se basa en la capacidad del VPPA para replicarse en macrófagos de cerdo e inducir la hemoadsorción (HA) en presencia de eritrocitos de este animal. Alrededor de los macrófagos infectados se forma una roseta característica de eritrocitos. Sin embargo, es posible que una proporción de cepas de campo del VPPA no induzca la HA, aunque sí produzca ECP. Estas cepas pueden identificarse mediante otras técnicas como la Inmunofluorescencia Directa aplicada en los sedimentos de los cultivos celulares o mediante PCR.

Se trata de una técnica laboriosa y lenta, que no puede emplearse para una vigilancia a gran escala, sino en la investigación de muestras de un pequeño número de animales. Puede ser necesario hacer dos pases por cultivos celulares para detectar el virus si está presente en la muestra en pequeña cantidad, por lo que la investigación puede prolongarse hasta 10 días antes de obtenerse un resultado final.

II.2.- Detección de antígenos virales:

Se emplea la Inmunofluorescencia Directa (IFD) para la detección de antígenos del VPPA en el frotis de impresión o en finas criosecciones de material de órganos procedentes de cerdos sospechosos de estar infectados con el VPPA. Para ello se utilizan anticuerpos específicos frente al virus, conjugados con isotiocianato de fluoresceína.

La prueba puede realizarse en una hora, siendo muy sensible en casos de PPA aguda, perdiendo sensibilidad en casos subagudos o crónicos de enfermedad debido a la formación de complejos antígeno-anticuerpo que bloquean la unión del conjugado al antígeno.

También puede detectarse el antígeno mediante técnicas de ELISA, que poseen una sensibilidad limitada, recomendándose su empleo sólo en caso de casos agudos de enfermedad. Es una técnica de rápida realización (3 horas) y por la que se puede analizar un elevado número de muestras diariamente, por lo que se puede usar como "prueba de rebaño" junto con otra prueba virológica.

II.3.- Detección del genoma viral:

La técnica de la Reacción en Cadena de la Polimerasa (PCR) pone de manifiesto la presencia del virus mediante la detección del genoma viral, por amplificación de un fragmento específico de su ADN.

Mediante esta técnica se pueden detectar animales recientemente infectados, a partir del 2º día post-infección, incluso antes de que éstos presenten síntomas clínicos.



Además es una técnica rápida (3-6 horas) y económica cuando se analizan muestras en "pools". Se han desarrollado distintas técnicas basadas en la PCR, como la PCR fluorescente, PCR capilar, PCR Real Time, PCR cuantitativa, etc., de gran utilidad en diagnóstico. También se dispone de la técnica de PCR múltiple, que permite la detección específica mediante un único ensayo de otras enfermedades hemorrágicas (PPC) en una sola reacción.

Como confirmación del resultado obtenido se puede emplear el análisis por enzimas de restricción y estudios de secuenciación de ampliación obtenido.

II.4.- Tipificación genética de las cepas aisladas del VPPA:

El producto amplificado mediante la PCR se puede tratar con enzimas de restricción y/o secuenciar con objeto de realizar estudios de epidemiología molecular que nos permitan determinar el origen más probable de un virus mediante la elaboración del correspondiente árbol filogenético. Actualmente se dispone en bancos de datos de una amplia colección de secuencias de gran número de cepas de VPPA. Mediante al análisis y comparación de estas secuencias y de sus perfiles de enzimas de restricción se elaboran los correspondientes árboles filogenéticos, permitiendo determinar el posible origen epizootológico ante la aparición de un nuevo foco en una zona.

II.5.- Detección de anticuerpos:

La detección de anticuerpos frente al VPPA resulta de gran utilidad en casos de formas subagudas y crónicas de enfermedad, así como para la realización de pruebas a gran escala o programas de erradicación por los siguientes motivos:

- La producción de anticuerpos resulta muy temprana (7-10 días post-infección).
- No se dispone de vacunas contra la PPA, por lo que la aparición de anticuerpos específicos contra la PPA sólo se debe a la infección con el virus de esta enfermedad.
- En cerdos que se hayan recuperado de la enfermedad pueden detectarse anticuerpos específicos durante muchos meses o incluso durante toda la vida.

Las técnicas más utilizadas para la detección de anticuerpos específicos de PPA son la Inmunofluorescencia Indirecta (IFI), el Inmunoblotting (IB), la Inmunoperoxidasa (IPT) y las técnicas de ELISA, indirecto y de bloqueo.

- **ELISA:** Mediante este método se puede analizar un gran número de muestras (todas las fases se pueden automatizar) en un relativo corto periodo de tiempo (3 horas), siendo una técnica sensible y específica, que no precisa el empleo de cultivos celulares. El ELISA indirecto se basa en la detección de anticuerpos contra el VPPA ligados a las proteínas víricas, las cuales se unen a una fase sólida, mediante la adición de un conjugado de proteína A con una enzima, que produce una reacción coloreada visible en presencia del sustrato adecuado. El ELISA de bloqueo funciona en base al principio de que los anticuerpos contra el VPPA de los sueros problema pueden bloquear la unión de un anticuerpo monoclonal (MAb) al antígeno.

- **Inmunofluorescencia Indirecta (IFI):** Es una técnica rápida (2 horas) con un



elevado grado de sensibilidad y especificidad para la detección de anticuerpos de la PPA, tanto de sueros como de exudados de tejidos. Se basa en la detección de anticuerpos de la PPA que se unen a una monocapa de células MS infectadas con un virus adaptado de la PPA. La reacción antígeno-anticuerpo se detecta por medio de una proteína A o un anti-IgG de cerdo marcada con fluoresceína.

- *Inmunoperoxidasa (IPT)*: Se basa en la detección de anticuerpos de la PPA que se unen a una monocapa de células MS o Vero, infectadas con un virus adaptado de la PPA. La reacción antígeno-anticuerpo se detecta por medio de un conjugado de proteína A con peroxidasa en presencia de un sustrato adecuado.

- *Inmunoblotting (IB)*: Se basa en el empleo de tiras de nitrocelulosa que contiene proteínas víricas como antígeno. La reacción específica antígeno-anticuerpo se detecta mediante la adición de un conjugado de proteína A con peroxidasa en presencia de un sustrato adecuado. Se suele emplear con sueros que no den resultado claro en la prueba de ELISA, ofreciendo mayor sensibilidad que el propio ELISA cuando se analicen sueros mal conservados. Para una información más detallada sobre el diagnóstico puede consultarse el *capítulo 2.8.1. Peste Porcina Africana* del Manual de Pruebas de Diagnóstico y de Vacunas para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA).

CONTROL Y PROFILAXIS

La política de erradicación de la PPA en la UE está basada en la matanza sanitaria de los animales afectados y en contacto. No existe de momento ninguna vacuna eficaz frente al VPPA.

Además debe realizarse un estudio sobre la presencia de garrapatas del género *Ornithodoros* en la explotación, efectuándose un control de las mismas en caso de que se confirme su presencia.

Se hace imprescindible además el control sobre el desplazamiento de los animales vivos entre países, que se debe apoyar en un sistema de diagnóstico y de información epidemiológica rápido y eficaz, de modo que permita la puesta al día constante de la situación a los órganos encargados del control.

En general, la profilaxis debe estar basada en la aplicación de medidas encaminadas a impedir la introducción de la enfermedad desde el exterior, así como impedir la diseminación de la enfermedad una vez que ésta se ha detectado en nuestra ganadería. Estas medidas incluyen:

- Control de movimiento de animales.
- Inspección de las explotaciones.
- Rápida detección y confirmación de la enfermedad en el laboratorio.
- Rápida denuncia a las autoridades competentes de todos los casos declarados sospechosos.



- Rápida identificación de las explotaciones, productos, mataderos, cotos y otras instalaciones potencialmente infectadas.
- Limpieza y desinfección de los transportes.
- Aislamiento y matanza de los animales infectados y susceptibles de contraer la enfermedad, seguido de desinfección y vacío sanitario de las explotaciones afectadas.
- Control de jabalíes silvestres.
- Control de vectores biológicos (garrapatas).
- Establecimiento de zonas de protección y vigilancia donde se pongan en funcionamiento medidas específicas de control de la enfermedad: limitación en el movimiento de animales, seguimiento clínico, toma de muestras, etc.



SECCIÓN 3: SOSPECHA DE PPA EN UNA EXPLOTACIÓN

Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene la obligación de comunicar a la Autoridad Competente, de manera inmediata, en la forma y plazo establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o salvaje, o un riesgo para la salud pública o el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria. (Ley 8/2003)

3.1.- DEFINICIÓN DE SOSPECHA

La decisión de considerar sospechosa una explotación se basará en las siguientes observaciones y criterios:

a) observaciones clínicas y anatomopatológicas en cerdos:

- fiebre con morbilidad y mortalidad en cerdos de todas las edades,
- fiebre con síndrome hemorrágico; petequias y equimosis, especialmente en los ganglios linfáticos, riñones, bazo (que está hipertrofiado y oscuro, especialmente en las formas agudas) y vejiga urinaria, así como úlceras en la vesícula biliar;

b) observaciones epidemiológicas:

- si los cerdos han estado en contacto directo o indirecto con una explotación porcina que, según se haya demostrado, haya estado infectada con el VPPA,
- si una explotación ha entregado cerdos que, según se haya demostrado posteriormente, estuvieran infectados con el VPPA,
- si se han inseminado artificialmente cerdas con esperma de origen sospechoso,
- si ha habido contacto directo o indirecto con jabalíes de una población afectada por la PPA;
- si los cerdos se mantienen al aire libre en una zona en la que haya jabalíes infectados con PPA;
- si se sospecha de que se ha alimentado a los cerdos con residuos de alimentación humana, especialmente si tales residuos no hayan sido tratados de manera que se inactive el VPPA,
- si cabe la posibilidad de que los cerdos hayan estado expuestos al virus, por ejemplo, debido a la entrada en la explotación de personas, vehículos, etc.,
- si hay presencia de vectores en la zona de la explotación;



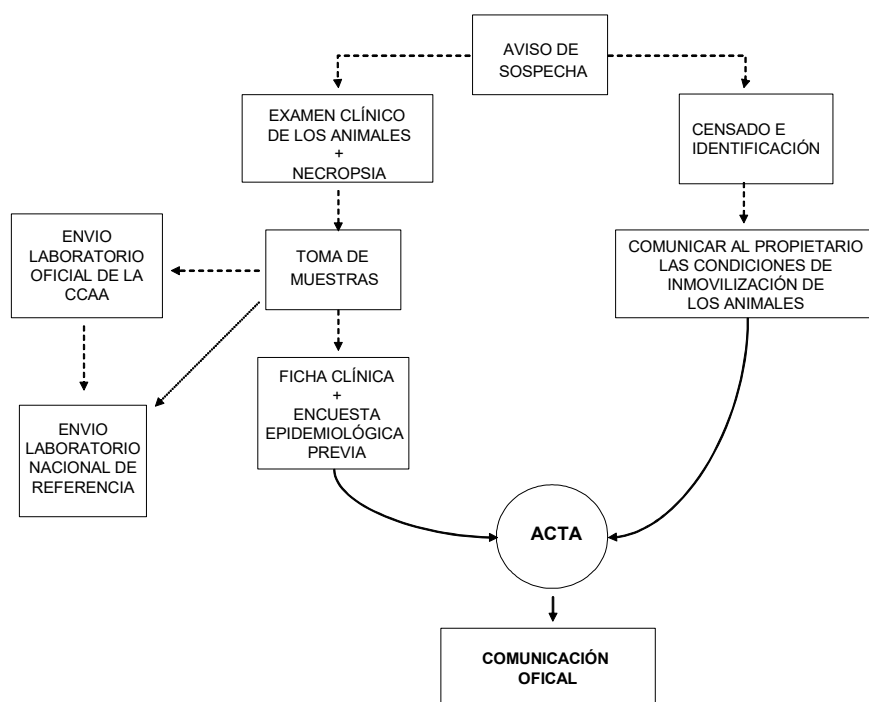
c) observaciones derivadas de los resultados de pruebas serológicas.

En cualquier caso, una explotación debe considerarse como explotación sospechosa si se ha planteado la sospecha de presencia de VPPA en la explotación debido a observaciones clínicas o anatomopatológicas, sin que las investigaciones clínicas, epidemiológicas y de laboratorio hayan llevado a la confirmación de esta enfermedad ni a la identificación de otros agentes o causas de enfermedad en dicha explotación.

3.2.- ACTUACIONES TRAS EL AVISO DE SOSPECHA DE PPA

La sospecha dará lugar, en todos los casos, a la puesta en marcha de las medidas de control definidas en la parte II, Capítulo I, sección 1ª, artículo 5 del **Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre**, donde se establecen las obligaciones que tienen los operadores en caso de sospecha debiendo notificarse de forma obligatoria al órgano competente de la respectiva CA, y éste a su vez comunicará al Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación los datos del **Anexo V** de este Manual, a efectos del ejercicio de sus competencias de coordinación, y a la puesta en marcha del respectivo Plan de Alerta Sanitaria.

El veterinario oficial (VO) de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación de forma inmediata observando en todo momento las normas de bioseguridad contempladas en el **ANEXO I** de este Manual y llevarán a cabo las actuaciones recogidas en el siguiente esquema:





Esquema 1. Diagrama de flujo con el protocolo de actuación del VO en el caso de sospecha de PPA en una explotación.

3.2.A. REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CENSADO DE LA EXPLOTACIÓN

El VO comprobará el registro y las marcas de identificación de los animales de las especies sensibles, según contempla la parte III, título III, capítulo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035 de la Comisión, de 28 de junio de 2019, donde se establece cuál es la trazabilidad de los porcinos en cautividad; junto con el capítulo 2 respecto a la base de datos informática.

Para ello se deberá comprobar la identificación en un porcentaje representativo de los animales presentes en la granja (5%-20% en función del censo de la explotación), siendo éstos elegidos al azar. Posteriormente, se deberá constatar que las marcas anotadas coinciden con el registro de la explotación sospechosa o de la/las de procedencia de los animales, cotejando las anotaciones del libro de registro y/o los documentos sanitarios para el traslado de animales.

Asimismo, se realizará un censo de todos los cerdos que se encuentran en la explotación por categorías. Las anotaciones sobre el censo deberán ser recogidas sobre un croquis de las instalaciones de la explotación. En dicho croquis se anotará el número de animales por categoría que hay en cada alojamiento, indicando también la existencia de animales enfermos o muertos.

El censo total será reflejado en el libro de explotación y se mantendrá actualizado mientras dure el período de sospecha.

3.2.B. EXAMEN CLÍNICO DE LOS ANIMALES, NECROPSIA Y TOMA DE MUESTRAS DE CERDOS PRESENTES EN EXPLOTACIONES SOSPECHOSAS

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos del 53 al 71 del Reglamento (UE) 2016/429 y las menciones recogidas en el artículo 3 Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019 y artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019

1. Cuando el VO visite una explotación sospechosa, se tendrá en cuenta cualquier otra instalación o explotación que forme parte de la unidad epidemiológica o con la que exista un vínculo epidemiológico con la explotación sospechosa, para confirmar o descartar la presencia de PPA:
 - se comprobarán los registros de producción y sanitarios de la explotación, en caso de que se disponga de tales registros,



- se efectuará una inspección de cada subunidad de la explotación para seleccionar los cerdos que se vayan a someter a examen clínico,
- se tomará nota de la fecha de aparición de los primeros animales enfermos, número de los mismos, fecha de la primera baja, número de bajas y abortos, tratamientos aplicados, etc.,
- se recogerá información sobre el manejo de la explotación, especialmente en cuanto al tipo de alimentación, cambios de alimentación, condiciones de alojamiento, etc.

Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **ANEXO II**. Se puede considerar el cuadro clínico como “compatible” con PPA cuando aparezcan los síntomas y lesiones indicados en el apartado a) de la Sección 3.1 de este Manual.

3.3. ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA INICIAL

Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **ANEXO IV** de este Manual.

3.4. COMUNICACIÓN AL PROPIETARIO/RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES DE INMOVILIZACIÓN. MEDIDAS ADOPTADAS

El VO deberá comunicar al propietario/responsable de la explotación de las condiciones de la inmovilización y confinamiento del ganado presente en la explotación.

El tiempo de inmovilización se prolongará hasta que se descarte o confirme oficialmente la presencia de PPA. No obstante, el Centro Local (CL), en coordinación con el Centro Nacional (CN), podrá decidir la matanza preventiva de todo o parte del efectivo en función del cuadro clínico y de los riesgos epidemiológicos.

En cualquier caso, cuando se maten estos animales se tomarán de ellos un número suficiente de muestras para poder confirmar o descartar la presencia del VPPA, con arreglo a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/429.

La inmovilización se aplicará mediante la prohibición de todo movimiento de entrada y salida de la explotación sospechosa de cerdos, salida de carnes o canales, productos cárnicos, espermatozoides, óvulos o embriones de cerdo, piensos, utensilios, objetos u otros materiales y desperdicios que puedan transmitir la PPA, a menos que medie autorización expedida por los SVO. También se establecerán restricciones a la salida y entrada de animales de especies no sensibles, personas y vehículos en la explotación.

Se podrá limitar la aplicación de estas medidas a los cerdos sospechosos de estar infectados o contaminados con el VPPA y a la parte en que se mantengan, siempre que



estos cerdos se hayan alojado, mantenido y alimentado totalmente aparte de los demás cerdos de la explotación.

El VO elaborará un informe conforme al **ANEXO V** de este Manual (Notificación de sospecha de PPA); asimismo informará de todas las actuaciones realizadas al responsable de la UVL que deberá emprender inmediatamente las siguientes acciones:

- a) Notificación de la sospecha al Jefe Provincial de Sanidad Animal.
- b) Suspender las concentraciones de cerdos en un radio de 10 Km.
- c) Supervisar la investigación epidemiológica, prestando especial atención a los movimientos de ganado que se hayan realizado desde o hacia la explotación sospechosa durante, al menos, los treinta días anteriores a la detección de los signos sospechosos.

3.5. MEDIDAS ADOPTADAS EN OTRAS EXPLOTACIONES

El VO hará extensiva las medidas contempladas en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4 a aquellas explotaciones en las que se sospeche de una posible contaminación debido a su situación, estructura o a datos epidemiológicos. Semejantes medidas se pueden aplicar en mataderos, puestos fronterizos de inspección y medios de transporte.

En el plazo más breve posible deberá realizarse el censado de las explotaciones porcinas relacionadas del siguiente modo:

- a) Inmovilización, censado e inspección clínica de las explotaciones en un radio de 1 km, y de aquellas que tengan una relación epidemiológica directa con la explotación sospechosa.
- b) Estimación del número y censo de todas las explotaciones situadas en los radios de 3 km y 10 km alrededor de la granja sospechosa.

Cuando lo requiera la situación epizootiológica, especialmente en casos de zonas de alta densidad ganadera, de movimiento intensivo de animales o de personas en contacto con ellos, retrasos en las notificaciones de sospecha o insuficiencia de información sobre el origen e introducción del VPPA, se podrá establecer una Zona de control temporal, en la que se podrán adoptar todas o algunas las medidas establecidas en el apartado 3.2.

3.6. ACTUACIONES DEL CENTRO LOCAL (CL)



El Jefe de Servicio de Sanidad Animal de las comunidades autónomas será el responsable de que el CL ponga en marcha sus actuaciones de acuerdo con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Veterinaria Sanitaria.

3.7. ACTUACIONES DEL CENTRO NACIONAL (CN)

De acuerdo con el Plan Coordinado Estatal de Alerta Veterinaria Sanitaria, tras la notificación de la sospecha, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) En colaboración con el CL, se deberá estimar las necesidades de personal y material en caso de que la sospecha sea confirmada.
- b) Informar al Laboratorio Nacional de Referencia de Algete de la situación.
- c) Informar al Comité Veterinario de la Cadena Alimentaria y Sanidad Animal de la situación en caso de que los datos clínicos, epidemiológicos y laboratoriales recopilados por el CN así lo hagan recomendable.



SECCIÓN 4. CONFIRMACIÓN DE PPA EN UNA EXPLOTACIÓN.

Tras la confirmación de la enfermedad, el Servicio de Sanidad Animal de la CCAA correspondiente elaborará un informe tal y como se establece en el **Anexo I del RD 779/2023** que será remitido a la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (el modelo de notificación se ha incluido en el **Anexo VI** del presente Manual).

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) es la encargada de notificar el foco de PPA a la Comisión de la UE, a los Estados Miembros y a la OMSA, así como a todas las CCAA, conforme a lo establecido en la parte II el artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/429 y según se establece en los artículos que van del 4 al 6 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002, donde la Subdirección enviará cada año los a la Comisión, y demás Estados Miembros, los informes correspondientes al programa de vigilancia sanitaria porcina

Será imprescindible la confirmación del diagnóstico por parte del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) para realizar la notificación del foco.

Con el fin de garantizar la completa coordinación y eficacia de las medidas sanitarias para asegurar la erradicación de la PPA se dispone de:

- A.- Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria
- B.- Centro Nacional
- C.- Centros Locales
- D.- Gabinete de Crisis
- E.- Unidad de Seguimiento
- F.- Servicio de Intervención Rápida
- G.- Grupos de expertos

Dichas unidades están definidas en el *Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria*.

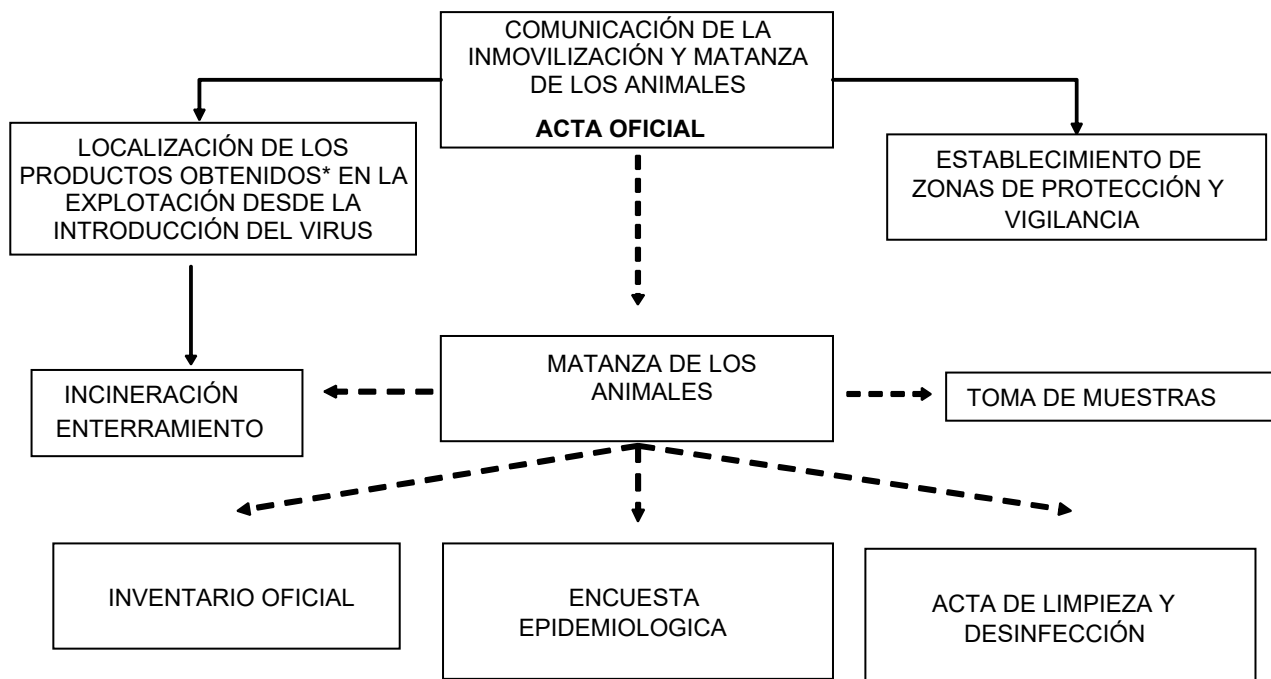
4.1- ACTUACIONES EN LA EXPLOTACIÓN AFECTADA

La confirmación de la PPA dará lugar a la puesta en marcha de todas las medidas previstas en la Parte II, Capítulo 1, Sección 2ª del **Reglamento Delegado (UE) 2020/687, de 17 de diciembre**.



El VO de la unidad veterinaria local (UVL) se personará en la explotación para comunicar al propietario/responsable mediante acta oficial de la existencia de PPA en la explotación.

Esta notificación conlleva la realización de las actuaciones contempladas en el siguiente esquema:



* Leche, productos lácteos, carne, productos cárnicos, canales, pieles, lana, esperma, óvulos, embriones, purines y estiércol, así como pienso, cama y otras sustancias o productos que puedan estar contaminados.

A) NOTIFICACIÓN DE LA ENFERMEDAD AL PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA EXPLOTACIÓN

La notificación de la enfermedad al propietario/responsable de la explotación se realizará mediante un acta oficial, en la cual también se le comunicará la matanza obligatoria de todos los animales, así como la destrucción de las carnes y productos cárnicos, esperma, óvulos, embriones, cama, purines, estiércol y pienso para la alimentación del ganado que se pudieran encontrar en la granja afectada.

Asimismo, se le informará del mantenimiento de la inmovilización de todos los animales presentes en la granja hasta la realización de la matanza

Hasta el momento de la matanza se mantendrán todas las medidas de bioseguridad descritas en el **ANEXO I** del presente Manual.

B. MATANZA DE LOS ANIMALES



Se sacrificarán en el menor tiempo posible los cerdos que se encuentren en la explotación. La matanza se realizará siguiendo las directrices señaladas en la **SECCIÓN 6** de este Manual con objeto de evitar todo riesgo de propagación del VPPA, tanto durante el transporte como en el momento de la matanza. El VO ordenará la destrucción, eliminación, incineración o enterramiento de los cadáveres de los animales con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y al Reglamento (CE) 1069/2009.

En contacto con el propietario/responsable de la explotación se dispondrá el material, vehículos, etc., necesarios para la realización de la matanza *in situ* o, en casos excepcionales, en el lugar más cercano adecuado a tal fin, que se llevará a cabo con la mayor brevedad y siempre bajo la supervisión de los SVO.

C) TOMA DE MUESTRAS

En las zonas que se haya demostrado la presencia de vectores infectados con el virus de la PPA, deberán tomarse también muestras de garrapatas para someterlas a pruebas virológicas, de acuerdo con las instrucciones de la autoridad competente y con el artículo 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

Como norma general, se deberá identificar cada muestra indicando la categoría de animal a la cual pertenece y la ubicación del mismo dentro de la granja.

En caso de focos secundarios y dependiendo de la información epidemiológica de que se disponga los SVO podrán decidir otros procedimientos en la toma de muestras.

D) INVENTARIO OFICIAL DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS INDEMNIZABLES

El inventario oficial de animales y productos indemnizables se deberá elaborar siguiendo el modelo incluido en el **ANEXO VII** del presente Manual.

En este momento se le requerirá al propietario los documentos necesarios que demuestren la propiedad de los animales y de los productos, así como los albaranes, facturas y guías de transporte pecuario de los animales.

El inventario de los animales y productos indemnizables existentes en la explotación será remitida al Jefe de Sanidad Provincial ese mismo día. En base a este inventario la AC realizará la tasación de los animales y de los productos que será comunicada al propietario en la mayor brevedad posible.

E) ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA

Se realizará encuesta epidemiológica según modelo del **ANEXO VIII** que será remitida al responsable del CL.

El contenido de la Encuesta Epidemiológica podrá completarse o ampliarse de acuerdo con las directrices del Grupo de Expertos.



Basándose en los estudios epidemiológicos realizados hasta el momento un VO visitará, tan pronto como sea posible, aquellas explotaciones que hayan tenido un contacto directo o relación epidemiológica con la explotación afectada en los dos meses anteriores a la confirmación de la enfermedad, comenzando por aquellas que hayan tenido contacto directo, donde deberán realizarse las actuaciones establecidas en la **Sección 3** (explotación sospechosa).

Cuando se considere que alguna de las explotaciones relacionadas con la explotación afectada suponga un alto riesgo para la diseminación de la enfermedad, se podrá determinar la matanza preventiva de todo el efectivo de la misma. Se tomará en este caso de los cerdos sacrificados un número de muestras suficiente, con arreglo al Manual de Diagnóstico, para poder confirmar o descartar la presencia del VPPA en estas explotaciones. Mientras no se descarte la presencia de enfermedad se adoptarán idénticas medidas de limpieza y desinfección que para las explotaciones confirmadas como positivas.

F) LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Se realizará una primera limpieza y desinfección de toda la explotación, de los materiales y equipo que se encuentren en ella, así como de la zona de habitación humana y administrativa en caso de sospecha justificada de contaminación con el VPPA. Se efectuará bajo la supervisión de los SVO y siguiendo las indicaciones establecidas en la **Sección 7**.

Estas operaciones deberán ser certificadas mediante acta oficial.

G) LOCALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS QUE PROCEDAN DE ANIMALES DE UN FOCO DE PPA O QUE HAYAN ESTADO EN CONTACTO CON DICHOS ANIMALES

Se localizarán los productos y sustancias procedentes de los animales de la explotación o que hayan estado en contacto con ellos y que sean susceptibles de transmitir la enfermedad (canales, productos cárnicos, esperma, embriones, óvulos, purines, estiércol, pienso y cama), debido a haberse producido entre el periodo de la probable introducción del virus en la explotación y la adopción de las medidas oficiales. Se tratarán estos productos de forma que se garantice la destrucción del VPPA.

4.2- ACTUACIONES EN EL ÁREA INMOVILIZADA, ZONA DE PROTECCIÓN Y ZONA DE VIGILANCIA

Inmediatamente después de la confirmación de un foco, se establecerá una zona de protección con un radio mínimo de 3 km. alrededor de la explotación afectada y una zona de vigilancia de un radio mínimo de 10 km. Al establecer estas zonas se tendrá en cuenta los resultados de la encuesta epidemiológica, la situación geográfica, el emplazamiento y proximidad de las explotaciones, los movimientos y comercio de cerdos, la disponibilidad de mataderos y de instalaciones para la transformación de cadáveres y las posibilidades de control del movimiento de cerdos dentro de las zonas.



Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con el **Reglamento Delegado (UE) 2020/687 en la parte II, Capítulo I y II**

A continuación, se refleja de forma resumida las medidas que deben ser llevadas a cabo en ambas zonas:

a) mantener a los animales separados de otros animales, incluyendo la fauna silvestre;

b) refuerzo de la vigilancia epidemiológica, principalmente la vigilancia pasiva sobre síntomas compatibles, con el objetivo de detectar tempranamente cualquier sospecha de la enfermedad, para lo que se deberán llevar a cabo campañas de concienciación destinadas a los ganaderos y veterinarios de la zona para informar sobre los síntomas compatibles y la necesidad de observar frecuentemente a los animales para detectar la presencia de síntomas que deberá notificarse de inmediato a la autoridad competente en caso de aparecer;

c) aplicación de las medidas adecuadas de desinsectación y si se ve necesario el control de garrapatas en el establecimiento y a su alrededor;

d) utilizar sistemas de desinfección apropiados en las entradas y salidas de la explotación;

e) refuerzo de las condiciones de bioseguridad en la explotación, especialmente en lo relativo al acceso de personal y vehículos en la granja, con el fin de evitar cualquier riesgo de propagación del virus;

f) conservar documentos relativos a todas las personas que visitan el establecimiento y actualizarlos para facilitar la vigilancia y el control de la enfermedad, y ponerlos a disposición de la autoridad competente si así lo solicita;

g) eliminar los cuerpos enteros o las partes de animales en cautividad de especies de la lista que hayan muerto o se hayan matado por motivos sanitarios.

h) prohibición de movimientos de animales vivos y sus productos en la Zona de Restricción salvo excepciones por compromiso de bienestar animal, con la posibilidad de autorización previa de movimiento de otras especies.

h) visita de estas explotaciones localizadas en la Zona de Restricción por los Servicios Veterinarios Oficiales, priorizando aquellas que estén en la Zona de Protección y aquellas que sean contactos de riesgo del foco o aquellas que por la razón de fuese se consideren de mayor riesgo, con realización de inspección clínica y control de la identificación de los animales, así como verificación del cumplimiento de medidas dispuestas.

En función de la situación sanitaria, personal disponible y densidad de ganado y explotaciones de la zona establecida, se limitará la ejecución de las visitas a las granjas ubicadas en el radio de 1 km y a aquellas que tengan una relación epidemiológica directa con la afectada.

Para el resto de explotaciones se citará a los titulares y veterinarios de ADS de la zona o veterinarios responsables de las mismas en las oficinas de la UVL correspondiente, al objeto de:



- comunicar la inmovilización,
- solicitar la presentación del libro de registro donde debe figurar el censo actualizado,
- informar de las medidas de bioseguridad que deben adoptarse,
- informar de la obligación de notificar inmediatamente la aparición de cualquier signo clínico sospechoso,
- comunicar el calendario de visitas y actuaciones previstas llevar a cabo.

El levantamiento de las medidas en las zonas de protección y vigilancia será comunicado por el Servicio de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma correspondiente a la SGSP.

En este caso, la autoridad competente prohibirá las siguientes actividades de la especie suidae, así como de sus productos:

- Desplazamientos de animales en cautividad desde y hacia establecimientos situados en zona restringida.
- Repoblación de animales de caza
- Ferias, mercados, exposiciones y otras concentraciones de animales en cautividad
- Recogida y desplazamiento de esperma, ovocitos y embriones
- Inseminación artificial itinerante
- Monta natural itinerante
- Desplazamientos de carne fresca y despojos, de animales silvestres y en cautividad de estas especies desde mataderos o establecimientos de manipulación de caza situados en la zona restringida.
- Desplazamiento de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado
- Desplazamiento de pellejos, pieles, lana y cerdas

No obstante, en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista se recogen las condiciones específicas y excepciones para autorizar el movimiento de animales y/o productos. Para ampliar información al respecto, se recogen en el siguiente cuadro las referencias de los artículos correspondientes en el Reglamento para cada caso

EXCEPCIONES EN ZONA DE PROTECCIÓN	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella.	28



Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de protección.	29
Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de protección.	32
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de protección.	33
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de protección.	35
Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de protección.	36
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	37
EXCEPCIONES EN ZONA DE VIGILANCIA	
REFERIDO A	ARTÍCULO
Desplazamientos de animales, productos y otros materiales dentro de la zona de vigilancia, desde esta o hacia ella	43
Desplazamiento para sacrificio de animales en cautividad de especies de la lista situados en la zona de vigilancia.	44
Desplazamientos de ungulados en cautividad de especies de la lista desde establecimientos en la zona de vigilancia.	45
Desplazamientos de esperma desde establecimientos autorizados de productos reproductivos situados en la zona de vigilancia.	48
Desplazamientos de carne fresca y leche cruda obtenidas de animales en cautividad de especies de la lista desde establecimientos de la zona de vigilancia.	49
Desplazamientos de estiércol, incluidos las yacijas y el material de cama usado, desde establecimientos situados en la zona de vigilancia.	51
Desplazamientos de materias primas para piensos de origen vegetal y paja procedentes de la zona de vigilancia.	52
Desplazamientos de animales en cautividad de especies de la lista y productos a una planta autorizada de subproductos animales.	53

En cualquier caso, como se indica en los artículos de la tabla anterior, será necesario aplicar los tratamientos de reducción de riesgo para los productos de origen animal que provengan de la zona restringida. En particular, para peste porcina africana, se deberán seguir los tratamientos específicos para cada tipo de producto con el fin de autorizar su traslado fuera de las zonas de protección y vigilancia.



Carne

- Tratamiento térmico en un recipiente sellado herméticamente hasta alcanzar en el punto más frío un efecto letal equivalente a 121°C.
- Tratamiento térmico hasta alcanzar una temperatura central de 80°C.
- En un recipiente sellado herméticamente, aplicación de 60°C durante un mínimo de 4 horas.
- Fermentación natural y maduración de la carne deshuesada: mínimo 9 meses, hasta alcanzar valores máximos de Aw de 0,93 y pH de 6.
- Fermentación natural del lomo: mínimo 140 días hasta alcanzar valores máximos de Aw de 0,93 y pH de 6.
- Fermentación natural del jamón: 190 días hasta alcanzar valores máximos de Aw de 0,93 y pH de 6.
- Secado después de salar jamón y lomo de tipo español sin deshuesar.
 - Jamón ibérico: mínimo de 252 días
 - Paleta ibérica: mínimo 140 días
 - Lomo ibérico. mínimo 126 días
 - Jamón serrano: mínimo 140 días

Tripas

- Salado con cloruro sódico (NaCl), seco o en forma de salmuera saturada ($A_w < 0,80$), durante un período continuado de 30 días o superior a una temperatura ambiente mínima de 20°C.
- Salado con sal con suplemento de fosfato 86,5% NaCl, 10,7% Na_2HPO_4 y 2,8% Na_3PO_4 , seca o en forma de salmuera saturada ($A_w < 0,80$) durante un periodo continuado de 30 días o superior a una temperatura ambiente mínima de 20°C.



SECCIÓN 5. ZONAS DE ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO.

Se considerará una zona de alto riesgo epidemiológico aquella área o unidad territorial y/o administrativa que presente una alta densidad de ganado porcino, generalmente superior a 800 cerdos/Km², en un radio mínimo de 10 km alrededor de la explotación sospechosa o afectada. Además, deben estar presentes otros factores de riesgo, como una elevada densidad de jabalíes silvestres, según los datos de monitoreo disponibles, o la existencia de vínculos epidemiológicos entre granjas de la zona o con la explotación afectada o sospechosa, entre otros que serán evaluados por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

En España, ninguna comarca cumple los requisitos mínimos para ser considerada una zona de elevada densidad porcina o carga ganadera. Sin embargo, algunas comarcas pueden clasificarse como de alto riesgo epidemiológico para la PPA debido a su alta concentración de ganado, los sistemas de producción utilizados, los vínculos comerciales y los movimientos entre explotaciones. Cada Comunidad Autónoma define sus comarcas o zonas de alto riesgo epidemiológico para diferentes enfermedades y especies, y esta información se encuentra disponible en los Planes de Alerta de cada Comunidad Autónoma, accesibles en sus páginas web.

[Planes de contingencia para hacer frente a brotes epizooticos \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)



SECCIÓN 6. MÉTODOS DE MATANZA, DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE ANIMALES

En la UE se ha establecido para el control de la PPA una política de erradicación, que se recoge en la Sección I de este Manual. Esta política conlleva la matanza inmediata de los cerdos de las explotaciones afectadas y su posterior eliminación para tratar de evitar la difusión de la enfermedad a las explotaciones colindantes. Entendiendo por matanza como el proceso inducido deliberadamente que cause la muerte de un animal utilizado, sobre todo, en actuaciones de vacío sanitario de la explotación o para controlar una enfermedad, si bien ese animal no tendrá como destino el consumo humano.

Además del bienestar animal, los principales criterios que deben tenerse en consideración en la planificación de la matanza de los cerdos son los siguientes:

<u>Imperativos sanitarios</u>	El vacío de la explotación debe realizarse lo más rápidamente posible (24-48 horas) tras la confirmación de la enfermedad con el fin de detener la producción del virus y de prevenir su propagación.
<u>Seguridad</u>	El método debe garantizar la seguridad de los operarios (toxicidad, riesgo de explosión), así como, para las especies animales que se encuentren en la explotación. Además, puede permanecer algún residuo o actividad residual en las naves después de la operación.
<u>Criterios ecológicos</u>	El método no debe tener ninguna consecuencia sobre el medio ambiente.

Cumplimiento de los requisitos en materia de protección de los animales, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza

A partir del 1 de enero de 2013 es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza¹.

Este reglamento establece que, en el caso de vaciado sanitario, las autoridades competentes deben actuar tanto para preservar el bienestar de los animales implicados como para, a posteriori, informar a la Comisión Europea y al público sobre las actuaciones realizadas.

¹<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02009R1099-20191214&from=EN>



La normativa citada entiende por vaciado sanitario no sólo las actuaciones en los casos de brotes de enfermedades animales, sino también las que haya que matar animales por motivos tales como la salud pública, el bienestar animal o el medio ambiente, siempre bajo la supervisión de la autoridad competente.

Cuando vaya a realizarse un vaciado sanitario por motivos de sanidad animal, y en aplicación del presente Manual, se usará, de forma complementaria, y simultánea al mismo, el documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, que puede encontrarse en

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx

Las Autoridades competentes de las Comunidades Autónomas completarán el documento de Protección de los animales citado con la información necesaria.

El documento “Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1099/2009, de 24 de septiembre”, forma parte de este Manual, al igual que los procedimientos normalizados de trabajo anexos al mismo. Además, se actualizará cuando haya cambios en la normativa vigente, la experiencia adquirida así lo exija o sea necesario actualizar la información incluida en ellos (tales como los referidos a las empresas implicadas en el suministro de material o la relación de la Autoridad competente con las mismas).

MÉTODOS DE DESTRUCCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LOS CADÁVERES

Tras la realización de la matanza *in situ*, los cadáveres de los animales, que son clasificados como material de categoría 1 ó 2 según el R(CE) 1069/2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, deberán ser enviados a una planta adecuada para proceder a su eliminación, bien directa, bien con un proceso de transformación previo.

No obstante, el artículo 19 **Recogida, transporte y eliminación menciona** en su apartado 1 letra e que la autoridad competente podrá autorizar la eliminación.

“ de los subproductos animales distintos de los cuerpos enteros o cualquiera de sus partes, incluidas las pieles de los animales sospechosos de estar infectados por una EET, o en los que se haya confirmado oficialmente la presencia de una EET, mediante incineración o enterramiento in situ en condiciones que prevengan la transmisión de riesgos para la salud pública y la salud animal, en caso de brote de una enfermedad de declaración obligatoria, si el transporte a la planta autorizada para el procesamiento o la eliminación de los subproductos animales más cercana aumentara el peligro de propagación de los riesgos sanitarios o excediera la capacidad de eliminación de esas plantas debido a la amplia



extensión de un brote de una enfermedad epizootica”

En resumen, los métodos autorizados de destrucción son:

- **Eliminación directa sin procesamiento en planta autorizada**
- **Eliminación en planta autorizada tras su procesamiento por esterilización a presión y marcado permanente del material resultante.**
- **incineración o enterramiento in situ**

El método de elección será, en primer lugar, el traslado de los cadáveres a una o varias plantas autorizadas, para lo cual es necesario considerar su distancia respecto a la o las explotaciones afectadas, así como la capacidad de dicha planta y la disponibilidad de medio de transporte de los cadáveres adecuado.

Los animales enviados a una planta de transformación y/o eliminación directa, deben ir acompañados por un documento de autorización de traslado de cadáveres emitido por el VO. La destrucción de los animales en esta planta debe ser supervisada por los Servicios Veterinarios.

La lista de plantas de transformación y/o eliminación directa autorizadas existentes en España, se pueden consultar en la siguiente dirección de internet:

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sandach/acceso-publico/registro-establecimientos/>

<https://servicio.mapa.gob.es/sandach/Establecimientos/Estab.aspx>

Si la extensión de la epizootia, o circunstancias como la localización de las instalaciones afectadas, el tipo de explotación o el censo de la misma, imposibilitan el traslado de los cadáveres a una planta, el VO puede proponer a los centros locales y nacionales el uso del enterramiento y/o incineración in situ.

En el Anexo XI se incluye una guía de buenas prácticas de enterramiento o incineración in situ.

Para el traslado de los cadáveres fuera de la explotación, los vehículos utilizados para el transporte deberán ir precintados y ser a prueba de escapes para evitar las pérdidas de líquidos durante el transporte. Se pueden emplear diferentes sistemas de traslado:

- *Evacuación en camiones cubeta sellados* con espuma de expansión para asegurar su estanqueidad. Se evitará trocear los cadáveres, y éstos se rociarán con desinfectantes. La cubeta del vehículo se cubrirá con plástico PVC.
- *Evacuación en jaulas metálicas desmontables* (dimensiones: 1.0 x 1.10 x 1.50 metros). Resulta un método apropiado para animales de pequeño tamaño. En las jaulas se colocarán unas sacas de nylon con asas del mismo material para facilitar su extracción. Dentro de esas sacas se introduce una bolsa de plástico de similares dimensiones y resistente a la perforación. Los cadáveres



introducidos se rociarán con desinfectantes y el saco se ligará. Estas jaulas, montadas sobre plataformas metálicas, serán cargadas en camiones y destinadas al punto de destrucción de cadáveres designado.

Los vehículos usados para el transporte serán sometidos a una completa limpieza y desinfección.

Por otro lado, los cadáveres de jabalíes silvestres se eliminarán mediante un procedimiento particular, que se detalla en la sección 10ª del presente Manual.



SECCIÓN 7. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019

7.1. SUPERVISIÓN DE LAS OPERACIONES.

Las operaciones de limpieza y desinfección de las explotaciones y vehículos se efectuarán bajo supervisión oficial y de acuerdo con las instrucciones del veterinario oficial.

Además, la AC ordenará y supervisará que los medios de transporte utilizados para el transporte de animales al establecimiento afectado y desde éste se limpien y desinfecten adecuadamente y, cuando sea adecuado, también sean objeto de medidas que garanticen el control de insectos y roedores.

Previamente a la desinfección, se informará al propietario de las medidas de bioseguridad y protocolo de limpieza que ha de efectuar.

7.2. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES INFECTADAS

La limpieza y la desinfección de las explotaciones infectadas se llevarán a cabo siguiendo el siguiente protocolo:

a) Limpieza y desinfección previas:

En el momento de matar los cerdos se adoptarán las medidas necesarias para evitar o reducir al mínimo la dispersión de los virus de la PPA; entre ellas figurará:

- La instalación de equipos temporales de desinfección, el suministro de vestimenta protectora, duchas, descontaminación del equipo, instrumentos e instalaciones utilizados, así como la interrupción de la alimentación eléctrica al sistema de ventilación.
- Los cadáveres de los cerdos matados se rociarán con desinfectante y serán retirados de la explotación para su eliminación, en vehículos o recipientes cerrados y estancos.
- Los tejidos o la sangre que se hayan derramado durante la matanza deberán recogerse cuidadosamente y eliminarse junto con los cadáveres.
- Todo el equipo portátil se dismantelará para su limpieza y desinfección separada.
- Se desinfectará todo el material que se haya utilizado en la matanza (ropa, botas, utensilios, vehículos, volquetes, palas, etc.).
- Los materiales desechables o que no sea posible desinfectar serán retirados para su eliminación. Las instalaciones eléctricas y equipos electrónicos deben protegerse para su posterior tratamiento específico.
- Las partes de la explotación en que se hubieran alojado los animales matados, así como partes de otros edificios, corrales, etc., contaminadas durante la matanza o la necropsia, se rasparán y limpiarán de toda materia orgánica empleando un producto



de limpieza las superficies, empezando por el techo o tejado, a continuación, las paredes, de arriba abajo y finalizando por el suelo. Tras la limpieza se rociarán las superficies con desinfectantes autorizados.

- Al mismo tiempo se llevará a cabo la correspondiente desratización con un rodenticida de probada eficacia.

Las operaciones de limpieza deben ser previas a las operaciones de desinfección. La limpieza a fondo de las superficies con agua-detergente y posterior aclarado, permite eliminar gran parte de la materia orgánica que impide la adecuada actuación de muchos de los desinfectantes. El desinfectante permanecerá sobre la superficie tratada durante al menos 24 horas.

b) Limpieza y desinfección finales:

Se eliminará de todas las superficies la grasa y suciedad mediante un agente desengrasante y se aclarará con agua fría.

Tras el lavado con agua fría, se rociarán nuevamente las superficies con desinfectante.

Transcurridos siete días se volverán a repetir todas las operaciones de limpieza y desinfección.

En caso de que los locales sean sometidos a reformas, éstas deberán realizarse en el plazo máximo de un mes. En este caso se realizará un tercer tratamiento.

7.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELIMINACIÓN DEL ESTIÉRCOL.

El estiércol de la explotación, una vez eliminados los animales, deberá tratarse mediante un método idóneo para eliminar el virus. Los métodos contemplados por la legislación europea contemplan las siguientes posibilidades:

- ✓ Se tratarán por vapor a una temperatura mínima de 70 °C, o
- ✓ Se destruirán por incineración, o
- ✓ Se enterrarán a una profundidad que impida el acceso de aves silvestres y otros animales, o
- ✓ Deberán amontonarse para generar calor, rociarse con desinfectante y dejarse al menos durante 42 días.

Las autoridades competentes podrán autorizar el transporte de estiércol que pueda estar contaminado, bien a una planta de tratamiento en la que quede garantizada la destrucción del virus, o bien a un lugar de almacenamiento intermedio antes de su destrucción o tratamiento, de conformidad con el Reglamento (CE) 1069/2009. Dicho transporte se realizará en vehículos o recipientes cerrados y estancos, bajo supervisión oficial, de modo que se impida la propagación del virus de la PPA.

Si por algún motivo, las autoridades competentes determinaran que no es posible limpiar y desinfectar alguna de las explotaciones o parte de las mismas, se podrá prohibir la entrada de personas, vehículos, cerdos y otros mamíferos de especies domésticas u objetos a dichas explotaciones o parte de las mismas durante al menos 12 meses.



7.4. CRITERIOS GENERALES PARA LA DESINFECCIÓN

Los productos desinfectantes y sus concentraciones deberán contar con la autorización de la autoridad competente. Su aplicación se realizará siguiendo las recomendaciones del fabricante, siempre que estén disponibles, o bien según las indicaciones del veterinario oficial.

La elección del desinfectante y del procedimiento dependerá del tipo de material u objeto a tratar, del nivel de riesgo sanitario y de las condiciones ambientales. En función del caso, podrá ser necesario emplear productos con actividad detergente, oxidante, alcalina, ácida o incluso gaseosa, asegurando siempre un tiempo de contacto adecuado y condiciones seguras para personas, animales y el medio ambiente.

La eficacia de la desinfección también dependerá de una limpieza previa adecuada y del cumplimiento estricto de las instrucciones de uso. Solo se considerará finalizado el proceso de descontaminación cuando se hayan verificado los resultados esperados mediante los controles pertinentes.

En la página web de Peste Porcina Africana del MAPA se puede consultar la relación de productos comerciales con eficacia virucida probada frente al virus de la PPA (localizable en la sección “Manual práctico de operaciones”):

[Peste Porcina Africana \(mapa.gob.es\)](http://mapa.gob.es)



SECCIÓN 8. CONTROL DE VECTORES

Los chinchorros (*Ornithodoros erraticus*) se comportan como parásitos oportunistas y tienen hábitos reservados que les hacen pasar desapercibidos. El método más utilizado para detectar su presencia es la búsqueda activa de los chinchorros en las instalaciones y zahúrdas donde se encuentren, o hayan estado, los cerdos y otros animales de esa explotación ganadera.

Como paso previo se rellenará una ficha de muestreo de chinchorros, con los datos básicos de referencia de la explotación ganadera donde se va a realizar la toma de muestras, se anotará igualmente la fecha y hora del muestreo, la presencia de animales por especies y las condiciones meteorológicas (temperatura exterior e interior, lluvia, viento...) del día, anotando entre ellas la temperatura tanto exterior como interior mientras se realiza el muestreo.

Básicamente existen dos tipos de muestreo:

Métodos directos

La captura activa es el método de elección empleado. Se trata de la búsqueda de algunas de las fases del ciclo biológico (larvas, ninfas o adultos) del chinchorro, en sus hábitats de reposo y cría. Estos lugares son preferentemente las grietas, tanto de las paredes como del techo y los agujeros del suelo, y aquellos lugares, alejados de la luz directa del sol, donde se acumule tierra o heces secas. Normalmente son los rincones y la base de las paredes. Las construcciones que pueden albergar chinchorros más fácilmente son aquellas que tienen las paredes construidas con piedras. Sobre todo si son antiguas y tienen la argamasa que las une muy deteriorada. Las zahúrdas con paredes y techos de piedras y el suelo de tierra y con cúmulos de heces secas son los hábitats de cría más adecuados.

También se encuentran en construcciones más modernas realizadas con otros materiales como madera o bloques de cemento. Igualmente se examinarán las grietas en las paredes y suelos, incluso si es necesario se desmontarán y desplazarán algunas instalaciones, como vallas y comederos, si existe la posibilidad de que se introduzcan por debajo de ellos.

La recogida del material a examinar se puede realizar por barrido de las zonas con una escoba o con una brocha en caso de suelo de tierra, o introduciendo un cepillo limpia-tubos en las grietas para sacar la tierra y el polvo que se almacena en su interior y los chinchorros que se encuentran adheridos a sus paredes.

Las muestras de suelo también pueden recogerse directamente con una pala y, en el caso de que existan madrigueras de roedores o de conejos en los parques y zahúrdas, se puede tomar una muestra de tierra de su interior con una paleta de jardinería.



La recogida de muestras del barrido y de las grietas se puede hacer con pala o con un aspirador. Igualmente se puede introducir la boca plana del aspirador en las grietas más grandes y menos profundas para aspirar su contenido.

El tiempo a invertir en cada granja en la búsqueda activa de chinchorros puede variar entre 30 minutos y tres horas. Como estos métodos de toma de muestras citados son de rápida ejecución, se pueden visitar varias explotaciones a lo largo de una jornada. Con estos métodos se detectan principalmente ninfas y adultos que tienen un mayor tamaño que las larvas, pasando estas últimas en muchas ocasiones desapercibidas.

Métodos indirectos

En caso de no detectarse la presencia de los chinchorros por estos métodos directos de captura activa, se debe de emplear el método de captura pasiva de la nieve carbónica (CO₂). Este método tiene la propiedad de atraer a los diferentes estadios evolutivos, siempre que se encuentren en fase de ayuno.

Se emplean bandejas, preferentemente de acero inoxidable, de base 30x45 cm y altura de 8 cm. Una vez elegido el sitio se coloca la bandeja en el suelo enterrándola o poniendo tierra o arena a su alrededor hasta llegar a los bordes formando una especie de rampa para facilitar el acceso de los chinchorros al interior de la bandeja.

En el centro de la bandeja se coloca una copa de poliestireno con una capacidad de 500 ml. Se rellena de pellets de CO₂ y se deja entre 1 y 24 horas en función de la severidad de la infestación, de la estación del año, la temperatura ambiente y el tiempo que lleva sin tener animales dentro de la instalación.

Con temperatura ambiente superior a los 25°C la actividad de los chinchorros se observa en menos de 1 minuto. Sin embargo, con temperaturas inferiores a 15°C, apenas existe actividad, sobre todo si hace poco que se han introducido animales en la instalación.

Se suelen colocar dos trampas por explotación. Cada trampa se situará como máximo a 1,5 m de los lugares donde se pueden ocultar los chinchorros. Lo más eficaz es en los rincones a una distancia de un poco más de un metro de las paredes. Con este método se recogen gran cantidad de chinchorros y de todos los estadios, incluso las larvas, observándose éstas desde mayo hasta septiembre.

Procesado de las muestras recogidas

Se puede emplear el método directo, que consiste en recoger con una pinza o con un pincel los *Ornithodoros erraticus* que se observan a simple vista. Lo utilizamos en el caso de que empleemos las bandejas con nieve carbónica, pues los chinchorros se acumulan en la bandeja y permite su recogida directa. Hay que tener en cuenta que si se deja mucho tiempo, como las larvas tienen ventosas en sus extremidades al pasar el efecto del CO₂ pueden abandonar fácilmente las bandejas. Los adultos y las ninfas permanecen, pues no pueden trepar con la misma facilidad al no tener ventosas.



En el caso de muestras de tierra podemos poner la muestra sobre un fondo blanco de papel, tela o en una bandeja de plástico blanca. Los chinchorros al desplazarse son fácilmente detectados y se recogen con pinzas o con pincel en el caso de las larvas. Este procesado se puede realizar en la misma explotación.

Si se ha recogido mucha cantidad de muestra de tierra o polvo se emplea el método de Berlesse. Este método se realiza en el laboratorio. Se colocan muestras de la tierra en un pequeño plato de color blanco que se sitúa sobre una tela metálica en la boca de un embudo. En la parte inferior del embudo se coloca un recipiente para recoger los chinchorros, y en la parte superior se coloca una potente lámpara (100W). Los chinchorros escapan de la fuente de calor, cayendo del plato al embudo y recogándose en el recipiente de captura.

Los chinchorros recogidos se pueden almacenar en viales, con algo de tierra, que se puedan cerrar herméticamente si se tienen que mandar vivos al laboratorio de referencia para su procesado. En caso de que solo se necesite su determinación taxonómica se pueden enviar en viales con alcohol de 70°, que los conserva una vez muertos durante meses.

Equipamiento del personal de muestreo

Los chinchorros son animales muy agresivos cuando tienen necesidad de ingerir sangre. Las temperaturas superiores a 25°C o incluso el calor y el CO₂ que desprende el personal que realiza el muestreo los activa y son atraídos hacia las personas. Su herida pasa desapercibida gracias al poder anestésico de su saliva, con lo cual apenas provoca alguna reacción de defensa. Por ello la ropa que vista el personal que realice los muestreos tiene que ser de color blanco, para detectar más fácilmente los chinchorros, y tupida, para evitar las picaduras. Tiene que cubrir la mayor parte posible del cuerpo protegiendo las manos y los pies con guantes y botas, incluso la cabeza si se tiene que introducir en zahúrdas. En este último caso puede ser necesario también llevar una luz frontal.

Confirmación de presencia de vectores

En caso de que se confirme la presencia de vectores en la explotación se enviarán muestras al laboratorio con objeto de que sean analizadas para determinar la presencia o ausencia del VPPA en ellos mediante las técnicas de aislamiento en cultivo celular, HA y PCR.

Se establecerán medidas de seguimiento, control y lucha contra el vector, incluyéndose la posible destrucción de la zahúrda. En caso de que no se pueda luchar contra él, se impedirá la entrada de cualquier animal doméstico en la explotación hasta que hayan transcurrido al menos 6 años.



SECCIÓN 9. REPOBLACIÓN DE EXPLOTACIONES.

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en La parte II, capítulo III del Reglamento Delegado (UE) 2020/687

La introducción de animales a la explotación se efectuará con el permiso previo de la oficina comarcal y nunca antes de 40 días después de haber efectuado las operaciones completas de limpieza y desinfección conforme a la **Sección 7** de este Manual.

Para realizar la repoblación se utilizarán cerdos testigo negativos a la presencia de anticuerpos frente a la PPA o que procedan de zonas que no estén sujetas a restricciones zoonosanitarias en relación con la PPA.

En la reintroducción de cerdos se tendrá en cuenta el tipo de ganadería practicado en la explotación de que se trate, y deberá de cumplir las siguientes condiciones:

Repoblación de explotaciones en las que la aparición de la enfermedad no se haya asociado a la presencia de vectores:

- La reintroducción de animales comenzará con la introducción de lechones centinela, los cuales habrán sido previamente sometidos a pruebas para detectar anticuerpos contra la PPA y hayan resultado negativos.
- En caso de tratarse de explotaciones al aire libre, los cerdos centinela deberán ser repartidos por toda la explotación afectada, a criterio de los SVO, de manera que recorran todas las zonas de la explotación, y serán sometidos a nuevas pruebas a los 45 días de haber sido introducidos en la explotación, de modo que permita la detección de una seroprevalencia de PPA del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95%.
- Si ninguno de los lechones hubiera producido anticuerpos frente al VPPA, se podrá proceder a la repoblación completa.
- En caso de que se realice una repoblación total de la explotación desde el principio, se tomarán aleatoriamente muestras de sangre para efectuar pruebas serológicas de un número de cerdos que permita la detección de una seroprevalencia del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95%, excepto cuando se repueble con cerdas de cría o verracos, en cuyo caso el número de muestras que se ha de tomar debe permitir la detección una seroprevalencia de un 5% con una confianza del 95%.
- Ningún cerdo podrá salir de la explotación hasta que se disponga de los resultados negativos del examen serológico.
- Para las demás formas de cría la repoblación se efectuará siguiendo lo detallado anteriormente o estará basada en una repoblación total con las siguientes condiciones:



- que todos los cerdos sean introducidos en un período máximo de 20 días,
- que hayan sido sometidos a un chequeo para la detección de anticuerpos frente al VPPA con resultado negativo,
- que los cerdos de la piara repoblada se sometan a un examen serológico después de 45 días de la llegada de los últimos animales, de modo que permita la detección de una seroprevalencia de PPA del 10% en cada subunidad de la explotación con una confianza del 95% en caso de cerdos testigo. En caso de cerdas de cría o verracos el número de muestras que se ha de tomar debe permitir la detección una seroprevalencia de un 5% con una confianza del 95%,
- ningún cerdo podrá salir de la explotación hasta que se disponga de los resultados negativos de este último examen serológico.

Cuando hayan transcurrido 6 meses desde la finalización de las operaciones de limpieza y desinfección de la explotación, permaneciendo ésta vacía, dependiendo de la situación epidemiológica los SVO podrán autorizar excepciones a los apartados anteriores.

Repoblación de explotaciones en las que la aparición de la enfermedad se haya asociado a la presencia de vectores:

La repoblación de la explotación no tendrá lugar hasta que hayan transcurrido, al menos, 6 años, a menos que:

- Se haya llevado a cabo, bajo supervisión de los SVO y con resultados satisfactorios, operaciones específicas para eliminar el vector de los locales y recintos en los que vayan a mantenerse los cerdos o en los que éstos puedan entrar en contacto con aquél.
- Se haya podido demostrar que la persistencia del vector ya no supone ningún riesgo significativo de transmisión de la PPA.

Posteriormente se aplicarán las medidas descritas anteriormente para explotaciones en las que no se haya asociado la aparición de la enfermedad a la presencia de vectores, con la diferencia de que deberá repetirse el procedimiento establecido de toma de muestras a los 60 días de la repoblación total, pudiendo salir cerdos de la explotación cuando este segundo muestreo haya resultado también negativo.



SECCIÓN 10. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN JABALÍES.

Las acciones enmarcadas dentro de este epígrafe deben ser realizadas de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 donde se recogen las medidas de control de enfermedades en animales silvestres de especies de la lista.

Los jabalíes silvestres (*Sus scrofa*) juegan un papel destacado en el mantenimiento y difusión de la enfermedad en el medio. Los grupos / poblaciones pueden desplazarse por el territorio, pudiendo contactar con otros jabalíes o con los cerdos de explotaciones comerciales, susceptibles de infectarse y extender así la enfermedad a nuevas zonas. El movimiento natural de estos animales es, así pues, uno de los principales riesgos en cuanto a la difusión de la enfermedad, pero también debe considerarse la posibilidad de infección a través de la ingesta de residuos alimenticios eliminados en el medio, fundamentalmente por transportistas o turistas que proceden de países afectados. De igual modo, los jabalíes pueden infectarse por un contacto accidental con material contaminado presente en el medio, así como por picaduras de garrapatas *Ornithodoros* infectadas con el virus.

Los jabalíes silvestres cursan con parecida sintomatología que los cerdos domésticos, si bien ésta varía según la virulencia del virus. De forma general, cursan con fiebre alta y un cuadro hemorrágico, con altas tasas de mortalidad. Otros signos incluyen depresión, anorexia, enrojecimiento de la piel de orejas, abdomen y patas, trastornos respiratorios, vómitos, etc.

Presencia de jabalíes en España

Existe una clara relación epizootiológica entre la población salvaje de jabalíes y muchos de los focos de PPC y PPA declarados en la Unión Europea (UE).

En España están descritas dos subespecies de jabalí. Una de distribución Norte y Centro peninsular, cuyo pelaje está integrado por cerdas y borra (*S. s. castilianus*), y otra, de distribución Sur, cuyo pelaje está integrado sólo por cerdas (*S. s. baeticus*).

El área de distribución de jabalíes en España comprende todo el territorio peninsular, no habiéndose detectado su presencia ni en las Islas Baleares ni en Canarias.

Existe una amplia área de la España peninsular, prácticamente todo el cuadrante Suroccidental, donde la explotación de ganado porcino se realiza en régimen extensivo, principalmente con estirpes y cruces del tronco Ibérico. Esta área ocupa amplias zonas de Extremadura, Andalucía occidental y provincia de Salamanca. Con un régimen de explotación extensivo se incrementa el riesgo de transmisión de enfermedades de la fauna salvaje al ganado doméstico.

En determinadas áreas rurales del Norte y Noroeste peninsular, con presencia de jabalíes, abundan las explotaciones porcinas de orientación zootécnica familiar. En estos



casos puede existir también un mayor riesgo de contacto entre los cerdos domésticos y jabalíes.

Mortalidad anormal

De forma general, cabe mencionar que es complicado y poco frecuente encontrar cadáveres de jabalíes de forma visible en el medio. El comportamiento del animal (tiene a esconderse cuando se siente débil) y su alta rusticidad y resistencia general dificulta, por ello, estos hallazgos.

En este sentido, se puede considerar una mortalidad “anormal” el hallazgo de dos o más cadáveres de jabalíes en un área más o menos reducida, sin que haya evidencias claras de otras causas de mortalidad tales como podrían ser carreteras o indicios de colisión con vehículos, incendios forestales, inundaciones, nevadas y heladas extremas o largos periodos de sequía que puedan haber provocado falta de alimento o agua de bebida o muerte por frío, etc. La detección en la misma zona y de forma simultánea de jabalíes que muestren un comportamiento anormal o síntomas de enfermedad será considerada motivo adicional de sospecha de presencia de enfermedad infectocontagiosa.

Fase de prevención previa a la entrada de la enfermedad

Las medidas contempladas a continuación tendrán por objetivo limitar y/o disminuir la probabilidad de difusión de la enfermedad en caso de entrada en poblaciones de jabalíes silvestres en la zona lo que redundará en un control más rápido y efectivo.

1. Disminución de la población de jabalíes silvestres

Las medidas aplicadas para ello se apoyarán en estudios previos de las poblaciones de jabalíes, entre las que caben actividades tales como estimación de densidades, estudio de dinámica poblacional (movimientos naturales, desplazamiento a campos de cultivo o núcleos urbanos o periurbanos), tasas de reproducción, estudio de factores ecológicos que puedan afectarles, climatología o estudios de presencia en el entorno de garrapatas del género *Ornitodoros*, entre otras.

En base a la información anterior se procederá a diseñar e implementar una estrategia de control, específica para la zona concreta, basada en efectividad y eficacia, extremando la bioseguridad y en todo caso protegiendo el bienestar de los animales y minimizando el impacto medioambiental.

De forma general, las medidas de control podrán incluir la caza intensificada, priorizando la caza de hembras adultas en etapa reproductiva (en una proporción 1 macho / 2 hembras), trampas, cercones, etc. Así mismo, se considerará la prohibición de la alimentación suplementaria permitiendo únicamente la alimentación de atracción para facilitar el abatimiento, que no debe exceder en ningún caso de los 10 kg/km²/mes. Esta cantidad deberá adaptarse a las condiciones locales de las poblaciones objeto de control.



Para el diseño de la estrategia se contará con el asesoramiento del grupo de expertos previamente seleccionado, teniendo en cuenta todos los factores antes expuestos.

2. Refuerzo de la vigilancia pasiva

En segundo lugar, se hace necesario adoptar un plan o estrategia que consiga incrementar la vigilancia pasiva de la enfermedad en la zona en cuestión.

Se pueden considerar distintas alternativas como la formación y sensibilización de cazadores y de otros agentes locales en contacto con el medio, el diseño de aplicaciones de móvil que permitan un contacto inmediato con los Servicios Veterinarios Oficiales, adjuntando datos de ubicación y número de animales detectados sospechosos o muertos, para que estos se personen en la zona lo antes posible, instalación de carteles informativos en áreas de mayor densidad vegetal, etc.

El objetivo es garantizar una detección, notificación y análisis inmediato de todos los jabalíes silvestres muertos o vivos sospechosos de estar afectados. La comunicación de la sospecha se realizará conforme al procedimiento establecido en el epígrafe independiente de esta sección.

3. Fortalecimiento de los sistemas de vigilancia activa

Otra de las medidas clave supone incrementar la búsqueda de jabalíes silvestres muertos o vivos afectados o sospechosos en el medio. Para ello, se pueden considerar distintas alternativas: entrenamiento especial de grupos enfocados a estas labores de búsqueda, etc.

Se cumplirá también con las disposiciones marcadas tanto en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina, como en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria en Fauna Silvestre, procediendo a la pertinente toma de muestras en explotaciones, mataderos, partidas de comercio y poblaciones salvajes objetivo, y su posterior envío y análisis en laboratorios acreditados y/o Nacional de Referencia (Laboratorio Central de Veterinaria en Algete) por las técnicas oficiales, para incrementar las posibilidades de detección de animales positivos al virus.

4. Adopción de un sistema de recogida de muestras y gestión de cadáveres de jabalíes hallados muertos

En este aspecto, cabe diferenciar dos posibles situaciones:

❖ Situación sin indicios de la enfermedad

Durante esta fase, en la que aún no ha entrado la enfermedad, el hallazgo de cadáveres de jabalíes silvestres no significa necesariamente una situación de riesgo, siempre y cuando no se den indicios de una mortalidad anormal, según lo descrito en el epígrafe anterior.



En esta situación, y de igual forma que durante las cacerías de jabalíes, se procederá a la eliminación de los cadáveres hallados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor:

- Los materiales de categoría 1 serán eliminados mediante incineración/coincineración con o sin tratamiento previo por esterilización a presión.
- Los materiales de categoría 2 podrán eliminarse de la misma manera que los de categoría 1 o transformarse mediante esterilización a presión para su posterior compostaje, transformación en biogás o fabricación de fertilizantes orgánicos. También podrán ser enterrados en las condiciones establecidas en el RD o emplearse en fines especiales de alimentación animal (necrófagas, rehalas, animales de zoológicos, etc.)
- Los materiales de la categoría 3 podrán, además de lo anterior, procesarse para su utilización como materia prima para la fabricación de piensos de animales de compañía en las condiciones establecidas en la normativa.
- El transporte hasta el establecimiento autorizado debe realizarse en vehículos registrados, salvo en el caso de transporte a muladares, a puntos de alimentación o al lugar autorizado para el enterramiento dentro del coto cinegético. El material transportado debe identificarse correctamente conforme a la normativa en función de la categoría que transporta.
- El movimiento de los subproductos debe acompañarse del correspondiente documento comercial, cuya copia debe conservar el responsable de la cacería.
- La gestión de los trofeos de caza debe asimismo realizarse conforme al estipulado en el mencionado Real Decreto.
- Posibilidad de que la autoridad competente en materia de sanidad animal establezca comarcas de especial riesgo.

Se recuerda la importancia de adoptar buenas prácticas de bioseguridad en estas operaciones, de forma rutinaria, en lo referente a la limpieza y desinfección de ropa y calzado, así como de los vehículos y transportes utilizados para la eliminación de los cadáveres y subproductos.

❖ Situación con indicios de enfermedad u observación de mortalidades anormales

La otra situación posible que puede darse en esta fase de prevención se corresponde con el hallazgo de cualquier número de jabalíes que presenten un cuadro sintomático o de lesiones compatible con Peste porcina africana, o bien de la detección de mortalidades anormales en jabalíes (igual o superior a dos jabalíes en un área determinada de tamaño más o menos reducido). En esta situación se actuará según lo dispuesto en el epígrafe *Eliminación y gestión de cadáveres de jabalíes silvestres en caso de zona infectada o ante mortalidades anormales en fase de prevención*, desarrollado más adelante.



Fase epidémica de la enfermedad

Ante una sospecha de la presencia de la enfermedad en jabalíes, inmediatamente después de haber sido informados de la sospecha de infección en jabalíes por el procedimiento descrito en el epígrafe correspondiente de esta sección, se adoptarán las medidas adecuadas para confirmar o descartar la presencia de la enfermedad, informando a los propietarios de cerdos y a los cazadores, y sometiendo a examen clínico y de laboratorio a todos los jabalíes abatidos en cacerías o hallados muertos. Para ello se tomarán muestras de estos animales de acuerdo con el **Anexo III**. El VO elaborará un informe de comunicación de sospecha de PPA según el **Anexo V** de este Manual. Una vez haya entrado el virus de la PPA en el país, se produce la primera fase de la enfermedad, la fase epidémica. Las medidas adoptadas tendrán por objeto minimizar la difusión de la enfermedad por el territorio nacional y buscar la erradicación de los focos.

Se dará la activación del Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria con la activación del Centro Nacional de Emergencias y la creación del Gabinete Nacional de Crisis. La CA afectada pondrá en marcha por su parte del Centro Local de Crisis donde se centralizarán todas las actividades de lucha.

En este punto hay que tener en cuenta, por un lado, que ante la notificación de un foco de PPA se deberán adoptar las medidas obligatorias contempladas en el artículo 63 del Reglamento Delegado (UE) 2020/687 sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas expuestas a continuación.

1. Delimitación de la zona afectada

El Comité RASVE/Centro Nacional de Emergencias con el asesoramiento del grupo de expertos contemplado en el Manual Práctico de Operaciones de Lucha contra enfermedades de la Fauna Silvestre, habiendo estudiado la situación epidemiológica, la densidad poblacional de jabalíes silvestres y las explotaciones comerciales porcinas del área, barreras artificiales y naturales así como otros factores geográficos y ecológicos, decidirá la delimitación del área afectada que se definirá como “Zona Infectada” y será comunicada lo más tempranamente posible al resto del territorio nacional (operadores de porcino, sector de caza, etc.) y a los demás EEMM y la Comisión Europea.

Se seguirá un principio de precaución en la delimitación de la zona infectada, de forma que nos aseguremos de que la enfermedad queda contenida en la misma, así se partirá de una zona lo más amplia posible para después, según vayamos teniendo mayor información sobre el brote y el nivel de difusión fruto de las actividades de vigilancia, iremos haciendo una delimitación más fina de la zona.

Podrán delimitarse una serie de áreas dentro y en torno a la Zona Infectada clasificadas en función del riesgo de propagación de la enfermedad, en las cuales se podrán adoptar diferentes medidas, encaminadas a limitar la propagación del virus:



- Zona de alto riesgo, dentro de la zona infectada, zona de mayor riesgo por presencia de focos detectados.
- Zona de riesgo bajo, dentro también de la zona infectada pero de menor riesgo al no darse presencia detectada de focos.
- Zona tampón o de seguridad, externamente a la zona infectada.
- Resto del país considerado zona libre.

Todas estas zonas deberán quedar perfectamente definidas y delimitadas. Las medidas efectuadas en cada área se indican en los siguientes epígrafes de forma específica.

2. Búsqueda intensificada de cadáveres de jabalíes silvestres, recogida y eliminación

En caso de foco de PPA en poblaciones de jabalíes silvestres, una de las medidas que se tienen que poner en marcha de forma inmediata es la búsqueda activa de cadáveres en la zona en la que aparecen los primeros cadáveres con el objetivo de conocer el alcance y expansión de la enfermedad y permitir delimitar la zona infectada, y luego, una vez definida dicha zona, mantener la búsqueda de cadáveres en la misma y en zonas aledañas para reducir la posibilidad de infección de otros animales susceptibles a partir de los cadáveres de animales fallecidos a causa de la enfermedad así como contribuir a garantizar que ésta no se ha diseminado fuera de la zona infectada. Por lo tanto, esta búsqueda se deberá mantener desde el momento en que se detecta el primer caso hasta la erradicación completa de la enfermedad de la zona infectada.

Esta búsqueda, que podemos considerar una medida de vigilancia activa, junto a la toma de muestras y eliminación de los animales muertos en las zonas afectadas, es una medida que está incluida en la Estrategia de la UE de lucha frente a la PPA.

La búsqueda tiene tres objetivos clave dentro de las medidas de control:

- Eliminar los cuerpos de animales muertos por la enfermedad, que suponen una fuente de infección para otros animales sanos que pudieran entrar en contacto con ellos.
- Analizar las muestras recogidas de los animales muertos encontrados, que serán enviadas al laboratorio para su análisis.
- Monitorizar la evolución de la enfermedad en la población de jabalíes dentro de la zona afectada, mediante el seguimiento del número de animales muertos y los resultados de los análisis realizados.

Esta búsqueda podrá realizarse por distintos métodos y medios (personal de búsqueda que incluya cazadores, agentes rurales y forestales, policía autonómica o SEPRONA entre otros, colaboración con guías y perros adiestrados específicamente para este fin – por medio de un adiestramiento para la detección de cebos envenenados sobre cadáveres de animales, de forma que son capaces de detectar los cadáveres de jabalíes –, etc.) conforme a los procedimientos establecidos en el Protocolo de búsqueda de cadáveres de jabalíes en zonas afectadas por PPA, disponible en la página web del MAPA en el siguiente enlace:



https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo_búsqueda_jabalies_ppa_tcm30-537914.pdf

Se adoptará un sistema para la recogida y eliminación de cadáveres de jabalíes cazados y hallados muertos, bajo adecuadas condiciones de bioseguridad siguiendo el protocolo establecido en este mismo documento, y que se describe de forma específica y en mayor nivel de detalle en el Protocolo de recogida, toma de muestras y eliminación de cadáveres de jabalíes en zona afectada de PPA, disponible en la página web del MAPA en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo_elimination_cadaveres_jabali_ppa_final11_05_2020_tcm30-537915.pdf

3. Aislamiento de las poblaciones de jabalíes afectadas o con posibilidad de estarlo

Con objeto de limitar el movimiento de los jabalíes silvestres, se estudiará la posibilidad de utilizar medios que lo eviten en función de la orografía del terreno, tales como vallados o medios de disuasión o de atracción (mantenimiento de cultivos, alimentación suplementaria, etc.) y sólo se permitirá la entrada a personal autorizado.

Del mismo modo, se considera recomendable utilizar medidas de este tipo en el área de alto riesgo para limitar el movimiento de jabalíes.

Se pueden considerar diferentes tipos de vallado y/o repelentes, evaluados positivamente por la EFSA en su documento *African swine fever in wild boars* publicado en julio de 2018:

- Vallado eléctrico: EFSA explica la efectividad de este vallado basado en diferentes estudios realizados por EEMM para limitar el acceso de jabalíes a producciones agrícolas privadas (Italia, Eslovenia). No obstante, si bien reconoce la efectividad de este vallado, admite que puede no ser totalmente efectivo para frenar la propagación de la enfermedad ya que cerdos de pequeño tamaño, como los lechones, pueden traspasar la valla.
- Barreras con repelentes odorantes y gustativos: tienen por objeto provocar rechazo en los jabalíes y por tanto prevenir en el movimiento de los mismos a través de las vallas. La EFSA explica que estos repelentes parecen ser efectivos pero no en determinadas poblaciones, tal como se desprende de los resultados de distintos estudios en Suiza, Polonia y República Checa.
- Repelentes de luz y sonido: reflectantes, luces de coche, sistemas de sonido disuasivos... de eficacia variable según el informe de la EFSA.
- Vallado anclado al suelo impermeable a jabalíes: instalación de malla de alta resistencia de 1,50 metros de altura colocada con una solapa de 50 centímetros



enterrada en el suelo hacia el exterior del cercado, con un tamaño de vallado estimado en aproximadamente 8 metros lineales por hembra.

En todo caso los sistemas de aislamiento utilizados deberán ser instalados lo antes posible y serán monitorizados de forma regular.

Otros métodos de aislamiento de poblaciones se pueden realizar aprovechando barreras naturales como ríos teniendo en cuenta que los jabalíes son capaces de cruzar casi todo los ríos españoles, elevaciones abruptas de terreno, etc. o artificiales como autovías o grandes infraestructuras como presas, ciudades, pantanos etc.

4. Gestión de poblaciones de jabalíes afectadas por medio de la caza

Una vez definida y delimitada la Zona Infectada, se procederá a regular de forma inmediata la caza en la misma. Por otro lado, se restringirá el acceso al área a todo personal no autorizado y también se prohibirá la alimentación suplementaria de los animales a no ser que esta medida pueda generar presión de movimiento de los animales hacia otras áreas.

No obstante, esta medida se podrá flexibilizar en las zonas adicionales consideradas descritas en el punto anterior, siempre a juicio previo del grupo de expertos.

En la zona de alto riesgo se prohibirá la caza de forma temporal, hasta que los estudios de la evolución epidemiológica reflejen una disminución en el nivel de riesgo. No obstante, se podrá permitir la caza de jabalíes sólo a determinados cazadores, específicamente formados y autorizados y utilizando modalidades de caza que no produzcan la dispersión de los jabalíes (caza individual silenciosa, francotiradores, etc.), con objeto de incrementar la vigilancia activa. Por otro lado, se prohibirá también la alimentación suplementaria de los animales a no ser que esta medida pueda aumentar la posibilidad de movimiento de los animales hacia otras áreas. El objetivo principal en todo caso es molestar lo menos posible a los jabalíes y mantener los recursos alimenticios e hídricos en la zona para evitar que los jabalíes se desplacen a otras zonas.

En la zona de riesgo bajo se intensificará la caza con objeto de reducir la población de jabalíes y así limitar la propagación del virus. Esta caza será realizada por determinados cazadores específicamente formados y autorizados, y se podrá considerar la autorización de determinados métodos de caza (caza desde coches u otros vehículos, caza nocturna utilizando determinados métodos de iluminación, uso de armas de fuego de energía mayor de 300 J, caza durante la cosecha de campos de maíz...).

Paralelamente a las medidas de regulación de la caza, se llevará a cabo también un control en las actividades de ocio, turismo o deporte realizados en la zona, con prohibición total en la Zona Infectada y la zona de alto riesgo, y adecuadamente controlados y regulados en el resto del país incluyendo la zona de bajo riesgo.

5. Control de movimientos y sacrificios



Los movimientos comerciales intracomunitarios de jabalíes silvestres están actualmente prohibidos en la Unión Europea según recoge la Decisión de Ejecución 2018/834 de la Comisión Europea y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, si bien para minimizar la propagación de la enfermedad se hace pertinente, por un lado, incrementar el control de los movimientos naturales de los jabalíes (limitándolo en la medida de lo posible mediante los procedimientos descritos anteriormente), e intensificar el control para evitar en la medida de lo posible los movimientos ilegales. Para ello, se contará con la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en puntos de paso sensibles, realizando control sobre vehículos revisando la documentación y que no se transporten jabalíes.

El control de los SVO durante el sacrificio de animales, tanto en mataderos como en matanzas familiares, tendrá especial importancia para aumentar las posibilidades de detección de la enfermedad, cumpliendo además con las disposiciones de toma de muestras reflejadas en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina y en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria de Fauna Silvestre.

6. Vigilancia de las condiciones de bioseguridad de explotaciones

Es importante que desde las explotaciones comerciales se refuercen sus condiciones de bioseguridad para prevenir la introducción accidental del virus y que el foco se extienda a producciones domésticas.

Este incremento de bioseguridad, que debería ser adoptado de rutina en la producción ganadera, será especialmente necesario en explotaciones situadas en la Zona Infectada y en la zona de alto riesgo donde será objeto de control por parte de los SVO. Se debe incrementar la bioseguridad tanto en explotaciones de perfil intensivo, como extensivo, como reducidas. Para ello se usará de referencia la encuesta de bioseguridad del programa nacional integrado de bioseguridad en explotaciones porcinas.

Tal como contempla el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina, se realizará una visita de veterinarios oficiales o privados (que deberán enviar informe valorativo a los SVO) a las explotaciones porcinas, realizando una inspección clínica que incluya entre otros aspectos revisión de las condiciones de bioseguridad de las explotaciones. Esta inspección será requisito fundamental para permitir el movimiento de animales (en los casos permitidos) hacia otras zonas.

7. Vigilancia epidemiológica

Se incrementará la vigilancia epidemiológica tanto en la Zona Infectada, como en las demás zonas (de alto y bajo riesgo) y el resto del país en general. La vigilancia se deberá centrar en cotos de caza y en el medio natural en general incluido en las zonas, para detectar jabalíes silvestres afectados o sospechosos, como también en las explotaciones comerciales, poniendo especial atención a aquellas situadas dentro de la Zona Infectada.



- Vigilancia pasiva: Para ella la colaboración con cazadores y demás agentes en contacto con la naturaleza es de vital importancia. La sensibilización y formación de estos colectivos debe ser facilitada en la medida de lo posible por los SVO. La vigilancia pasiva tiene especial importancia ya que es la más efectiva para detectar focos de enfermedades que cursan con alta letalidad, como es el caso de la PPA en su fase epidémica, si bien la presencia de ciertas cepas de baja virulencia no debe ser descartada en todo caso. Para facilitar esta vigilancia se empelarán técnicas o métodos que ayuden a fortalecerla, como por ejemplo, aplicaciones móviles que permitan notificar, instantáneamente, las sospechas a los SVO.
- Vigilancia activa: se incrementará en dos sentidos:
 - Incremento de la búsqueda activa de jabalíes muertos o vivos que presenten sintomatología compatible con la enfermedad. Esta actividad la realizarán equipos específicamente formados y preparados para ello, extremando en todo caso las medidas de bioseguridad. La detección de animales muertos conllevará una inmediata comunicación a los SVO que organizarán la toma de muestras oficial y la retirada y eliminación de los cadáveres del medio de forma higiénica evitando en todo caso la posibilidad de difusión de la enfermedad.
 - Por otro lado, se procederá a cumplir con la planificación de vigilancia activa marcada tanto en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina como en el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria en Fauna Silvestre.

8. Elaboración del Plan de Erradicación

Finalmente, el grupo de expertos, en coordinación con las autoridades españolas (Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad; Servicios de Sanidad Animal de las CCAA) y contando con la colaboración de los sectores afectados (caza, medio natural, sector porcino) y del grupo de expertos, elaborarán un Plan de Erradicación que contemple, al menos, las siguientes medidas para lograr la erradicación de los focos que se presenten:

- Los resultados de las investigaciones epidemiológicas y controles efectuados, así como la distribución geográfica de la enfermedad.
- Definición de la zona infectada.
- La organización de la cooperación entre biólogos, cazadores, servicios para la protección de los animales salvajes y los servicios veterinarios.
- La campaña de información que se programe para cazadores.
- Actividades realizadas para determinar el número y localización de meta poblaciones de jabalíes en la zona infectada y alrededor de ella y sus resultados, así como para reducir



la propagación de la enfermedad entre las meta poblaciones por movimiento de animales.

- Resultados de pruebas de laboratorio de los jabalíes abatidos o encontrados muertos y estratificación por edades.
- Medidas de control de la población de jabalíes en la zona que se someterá a control
- Control del tratamiento y eliminación los cadáveres de jabalíes abatidos o encontrados muertos.
- Elaboración de una encuesta epidemiológica de los jabalíes abatidos o encontrados muertos (**Anexo IX**).
- Los programas de vigilancia y medidas preventivas aplicadas en las explotaciones situadas en la zona infectada y sus alrededores, con prohibición de movimiento de animales en la zona, así como de esperma, óvulos y embriones para el comercio intracomunitario.
- Los criterios que se apliquen para suspender las medidas adoptadas en la zona infectada y en sus explotaciones.
- Los criterios de revisión periódica del plan por el grupo de expertos.
- Las medidas de seguimiento de la enfermedad después de haber pasado 12 meses desde el último caso confirmado de PPA.

El Plan deberá ser presentado a la Comisión Europea y el resto de EEMM en un plazo de 90 días desde la notificación del primer foco. La Comisión examinará el plan para determinar si permite alcanzar los objetivos deseados. El plan podrá ser modificado o ampliado posteriormente para tener en cuenta la evolución de la situación. Si estas modificaciones afectan a la redefinición de la Zona Infectada, se informará de ello inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros.

La autoridad competente informará cada seis meses al MAPA sobre la evolución de la situación epidemiológica y del plan de erradicación, y el MAPA lo hará a su vez a la Comisión y al resto de los EEMM.

Fase endémica de la enfermedad

Transcurrido un determinado periodo de tiempo en caso de que no se hubiese logrado la erradicación del brote durante la fase epidémica, se considera que la enfermedad entra en niveles endémicos en el territorio.

Durante esta fase, las medidas que deben aplicarse son el fortaleciendo de la vigilancia epidemiológica así una adecuada regulación de la caza así como de otros métodos encaminados a reducir y limitar el movimiento de las poblaciones de jabalíes en la



zona así como la búsqueda y eliminación de los jabalíes hallados muertos, que permita mantener un bajo nivel de transmisión de la enfermedad dentro y entre las diferentes familias de jabalíes existentes en la zona. Las medidas en todo caso pueden variar en función de la evolución epidemiológica de la enfermedad en la zona concreta así como en función de las características particulares de la misma. El objetivo último, claro está, es lograr la erradicación completa de la misma en el país de una forma progresiva.

Estas medidas quedan detalladamente descritas en el Documento de Trabajo SANTE/7113/2015 de la Comisión Europea, por el que se adopta la Estrategia europea de lucha contra la PPA en la UE.

1. Regulación de la caza

Se procederá a una adecuada regulación de la caza de jabalíes silvestres en las distintas zonas, incluyendo la Zona Infectada, dando prioridad a la caza de hembras adultas y sub-adultas pero no excediendo de una proporción de caza de 50% de machos y 50% de hembras. No obstante, la actividad de caza varía según la evolución temporal de la enfermedad:

- En un periodo de 2-3 meses después de la detección de un foco, sin aparición de casos nuevos: se permitirá una caza controlada con sacrificio controlado (sin evisceración) de los animales por cazadores específicamente formados y entrenados, extremando las medidas de bioseguridad y guardando los cuerpos en bolsas para evitar la dispersión de fluidos por el medio. Por otro lado, se hará una prohibición total de alimentación suplementaria de los jabalíes.
- En un periodo de 4-5 meses desde el foco, sin aparición de nuevos casos: caza permitida controlada por cazadores específicamente formados, extremando las medidas de bioseguridad, y con autorización de consumo local de la carne de los jabalíes tras someterse a pruebas diagnósticas, con resultado negativo frente a PPA. Prohibición total de alimentación suplementaria de los jabalíes.
- El documento SANTE/7113/2015 recomienda, finalmente, realizar una actividad de caza por cazadores específicamente formados en un área de 100 kilómetros en torno a la Zona Infectada, recomendando una proporción de caza de 1 macho / 2 hembras, con objeto de reducir de forma controlada la densidad de jabalíes en dicha área.

De forma complementaria se podrán utilizar otros métodos de regulación de poblaciones de jabalíes de probada eficacia como la caza mediante francotiradores, nocturna o la utilización de trampas y cercones en las zonas afectadas y en la zona de amortiguación de unos 100 km a la redonda, siempre teniendo en cuenta la prioridad de evitar la dispersión de las poblaciones de jabalíes hacia otras zonas (recursos alimenticios, fuentes de agua en épocas de sequía, corredores biológicos en épocas de reproducción o épocas de dispersión de machos jóvenes, etc.).



2. Medidas de aislamiento de poblaciones

Es importante mantener las medidas de aislamiento descritas en la fase epidémica, para garantizar una separación efectiva de las zonas de mayor riesgo y así minimizar la posibilidad de propagación del virus por el territorio. Para ello, se mantendrán los mismos métodos que hubieran sido anteriormente en la fase epidémica sin perjuicio de la consideración de incluir otros nuevos si la opinión del grupo de expertos así lo sugiriese.

3. Programa de vigilancia

Se mantendrán o, caso si la situación epidemiológica evidenciase la necesidad de ello, se reforzarán los programas de vigilancia (tanto el Programa Nacional de Vigilancia Sanitaria Porcina como el de Vigilancia Sanitaria en Fauna Silvestre) para detectar nuevos focos y seguir la evolución de la enfermedad. Se aplicará tanto en sistemas de vigilancia activa como en sistemas de vigilancia pasiva.

Por otro lado se mantendrá una vigilancia estrecha sobre las explotaciones de cerdos domésticos y se extremarán las labores de concienciación y control sobre las condiciones de bioseguridad de las explotaciones comerciales y no comerciales de las zonas afectadas y de las zonas aledañas.

4. Búsqueda intensificada de cadáveres de jabalíes silvestres, recogida y eliminación

Para ello se seguirán los protocolos establecidos al respecto:

- Protocolo de búsqueda de cadáveres de jabalíes en zonas afectadas por PPA, disponible en la página web del MAPA en el siguiente enlace:
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo_busqueda_jabalies_ppa_tcm30-537914.pdf
- Protocolo de recogida, toma de muestras y eliminación de cadáveres de jabalíes en zona afectada de PPA, disponible en la página web del MAPA en el siguiente enlace:
https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo_elimination_cadaveres_jabali_ppa_final11_05_2020_tcm30-537915.pdf

Eliminación y gestión de cadáveres de jabalíes silvestres en caso de zona infectada o ante mortalidades anormales en fase de prevención

El sistema de recogida y eliminación de cadáveres de jabalíes se empleará en caso de sospecha de la enfermedad (mortalidad anormal en fase de prevención o cuando la enfermedad aún no ha sido declarada en el país) o dentro de las zonas definidas como infectadas por la autoridad competente en caso de declaración de un brote de enfermedad en nuestro país, incluso dentro de la zona de seguridad o tampón o en parte o toda la



totalidad de la zona libre, en caso de que la autoridad competente lo vea necesario en base a un análisis de riesgo en relación a la situación epidemiológica concreta del brote.

Para llevarlo a cabo se seguirá el Protocolo de recogida, toma de muestras y eliminación de cadáveres de jabalíes en zona afectada de PPA, específicamente desarrollado para esta labor y disponible en la página web del MAPA en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo_eliminacion_cadaveres_jabali_ppa_final11_05_2020_tcm30-537915.pdf

Previamente a la eliminación de los cadáveres por los métodos a continuación descritos, se deberá tomar muestras de todos aquellos jabalíes sospechosos de estar infectados, tanto de los abatidos como de los hallados muertos, presenten o no sintomatología compatible. La toma de muestras se realizará según el procedimiento descrito en el **Anexo III** del presente Manual, y se remitirán a los distintos laboratorios de análisis para su sometimiento a las técnicas diagnósticas pertinentes.

I. Categorización

El cadáver de jabalíes silvestres en el campo sospechosos de estar afectados por PPA, independientemente de que presenten o no sintomatología, tiene la consideración de material de la categoría 1 y por tanto debe eliminarse como tal mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Incineración/coincineración en planta con o sin tratamiento previo por esterilización a presión
- Enterramiento in situ
- Incineración in situ

II. Procedimiento previo a la eliminación

- Una vez encontrado el cadáver, éste se debe rociar con alguno de los desinfectantes/productos químicos de elección (ver apartado “desinfectantes y otros productos químicos para labores de desinfección frente al virus de la Peste Porcina Africana”)
- El cadáver se debe transportar a su vez en un tanque de plástico o metal hasta el vehículo, contenedor, zona de enterramiento o de incineración in situ. Los contenedores deben ser resistentes, estancos y a prueba de fugas, y se deben colocar de manera estratégica en las zonas infectadas. La reutilización de los contenedores requiere de limpieza y desinfección adecuada previa.
- La zona donde inicialmente se encontraba el cadáver se debe desinfectar igualmente con alguno de los desinfectantes de elección.
- En función de las condiciones climáticas podrán emplearse anticongelantes como propilenglicol para evitar que el desinfectante se congele.
- Una vez trasladado, el tanque debe limpiarse y desinfectarse con cualquiera de los desinfectantes de elección para poder ser reutilizado con el mismo fin.



- Los vehículos también deben limpiarse y desinfectarse antes de abandonar la zona con el mismo tipo de producto.
- De igual modo, se deben extremar las medidas de bioseguridad realizando una adecuada limpieza y desinfección de la ropa y el calzado utilizado, con los productos reseñados.

III. Procedimiento de eliminación

- *Transporte a plantas autorizadas para su eliminación*

El transporte debe realizarse en vehículos registrados y autorizados para transportar material de la categoría 1. Durante la recogida y el transporte los subproductos se tienen que identificar de conformidad con la normativa con una etiqueta fijada al vehículo, contenedor o envase, de color negro, con la siguiente leyenda: **Material de categoría 1. Solo para eliminación.** La eliminación se realizara en la planta autorizada más cercana para disminuir el riesgo de propagación de la enfermedad.

Una vez descargada la mercancía en destino, antes de su salida de la planta o en el centro de limpieza y desinfección más cercano, el vehículo deberá limpiarse y desinfectarse para poder volver a ser reutilizado.

- *Enterramiento in situ:*

El enterramiento podrá ser individual o colectivo, debiendo garantizar la imposibilidad de acceso a animales carnívoros u omnívoros. Se recomienda enterrar en una fosa lo suficientemente profunda para garantizar una capa de suelo de al menos 1 metro por encima de los cadáveres. Dado el potencial riesgo para el agua, aire, suelo, etc. el lugar de enterramiento debe acordarse con la autoridad competente de Medio Ambiente y se tiene que realizar mediante procedimientos que no dañen el medio ambiente (respeto de distancias a cursos de agua superficiales o profundos, etc.). El cadáver ya desinfectado debe ser impregnado o cubierto con cal viva; en el caso de entierros colectivos los cadáveres deben colocarse siguiendo una disposición en capas entre las cuales debe añadirse la cal viva. Se deben mantener registros de:

- a) La fecha del enterramiento.
- b) El lugar del enterramiento, indicando coordenadas geográficas.
- c) Cantidades enterradas

- *Incineración in situ*

Al igual que en el caso del enterramiento, la incineración debe acordarse con la autoridad competente de Medio Ambiente. Se puede realizar en piras, en fosas o sobre el suelo, y se debe utilizar como fuente de combustible materiales inflamables no tóxicos y a ser posible de bajo impacto ambiental.

Antes de la incineración la zona autorizada debe limpiarse cuidadosamente y se debe disponer de los medios adecuados para evitar incendios.



Una vez realizada la quema la zona y los alrededores deben desinfectarse convenientemente por el potencial riesgo de propagación.

Durante todas estas operaciones se deberán extremar las medidas de bioseguridad, realizando una adecuada limpieza y desinfección, con los productos reseñados, de la ropa, el calzado, el material, los transportes y vehículos utilizados durante las mismas.

Actuaciones en las explotaciones de porcino de la zona infectada:

- Se realizará un listado de las explotaciones situadas en un radio de 10 km alrededor de la zona donde se haya encontrado el o los jabalíes infectados.
- Se realizará un censo de todos los cerdos que se encuentran en la explotación por las siguientes categorías: cerdas de vientre, verracos, lechones, recría y cebo. El censo será reflejado en el libro de explotación y se mantendrá actualizado mientras dure el período de sospecha.
- Se adoptarán las medidas pertinentes para tratar de evitar el contacto, bien directo o a través de materiales, entre los cerdos de la explotación y los jabalíes.
- Se prohibirá el movimiento de salida y entrada de cerdos en la explotación, salvo si lo permitiera la autoridad competente de acuerdo con la situación epidemiológica.
- Se tomarán las medidas de bioseguridad adecuadas, especialmente el empleo de desinfectantes en la entrada y salida, desinsectación de la explotación y medidas higiénicas del personal que haya estado en contacto con los jabalíes, e incluso prohibición de su entrada en la explotación.
- Se realizará necropsia de todos los cerdos muertos en la explotación, la toma de muestras de cerdos muertos y enfermos (**Anexo III**) y envío de las mismas al laboratorio para descartar la presencia de PPA.
- No saldrán de la zona infectada cerdos, ni su esperma, óvulos y embriones, para el comercio intracomunitario.

Protocolo de comunicación de sospechas

La detección de cadáveres de jabalíes en una situación de mortalidad anormal y de animales enfermos en la misma zona conlleva la aplicación de las actuaciones de notificación que se describen en el presente protocolo.

El presente protocolo se aplicará sin menoscabo de los posibles protocolos específicos o teléfonos de emergencias que se hayan podido poner en marcha en la Comunidad Autónoma en cuestión. En tal caso la comunicación se llevará a cabo por los medios establecidos de forma específica por la CA correspondiente.



Por otro lado, ante la detección de un caso de mortalidad anormal y/o de animales con síntomas de hallarse enfermos, y si no es posible hacer la comunicación por teléfono desde el mismo punto del hallazgo incluyendo la localización, se tratará de registrar el lugar de la forma más exacta posible, a través de sistema GPS del móvil registrado la localización, o si no se dispone de móvil a través de la identificación de puntos de referencia como ríos, arroyos, montes, caminos, etc.

En los casos en que en la CA en cuestión no haya desarrollado protocolos específicos, o en caso de desconocimiento de los mismos, se podrán usar los siguientes medios para la comunicación del caso:

Si viéramos a agentes forestales, agentes de medio ambiente o agentes del SEPRONA, les comunicaremos inmediatamente el hallazgo y les daremos la localización de la forma más completa o exacta posible.

En caso de no poder hacerse por la vía anterior por no encontrarnos o tener acceso a ninguno de estos agentes, otra posibilidad es comunicarnos con el Servicio de Veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

En caso de no conseguir comunicar el hallazgo por los medios anteriores, se procederá a comunicar la detección al teléfono 112, de emergencias y atención al ciudadano. En este caso explicaremos que queremos que nos comuniquen con el SEPRONA, o si no fuera posible pediremos que les pasen la comunicación del hallazgo con la localización.

En todos estos casos, los mencionados servicios receptores de la comunicación deberán tener conocimiento de la forma de proceder en relación a la comunicación recibida, para ello las Comunidades Autónomas deberán haber puesto en su conocimiento tales procedimientos.



SECCIÓN 11. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN MATADERO

Ante la detección de signos de signos clínicos o lesiones compatibles con PPA en un matadero o en un establecimiento de manipulación de caza (EMC), los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública (SVO-SP) procederán a comunicar de forma urgente la sospecha a los Servicios Veterinarios Oficiales de Sanidad Animal (SVO-SA) de la Comunidad Autónoma correspondiente y adoptarán las medidas cautelares inmediatas que sean necesarias sobre la partida en la que se sospeche la enfermedad. A la llegada de los SVO-SA al matadero o al establecimiento de manipulación de caza, ambos servicios decidirán de forma coordinada la continuación de las medidas cautelares existentes o la adopción de cualesquiera medidas cautelares complementarias que se consideren necesarias.

SOSPECHA ANTE-MORTEM (SOLO EN MATADEROS)

Los SVO-SP considerarán sospecha *ante-mortem* cuando se identifique una sintomatología compatible con PPA durante la inspección previa al sacrificio. En este sentido debe valorarse la sospecha cuando se cumplan los siguientes criterios:

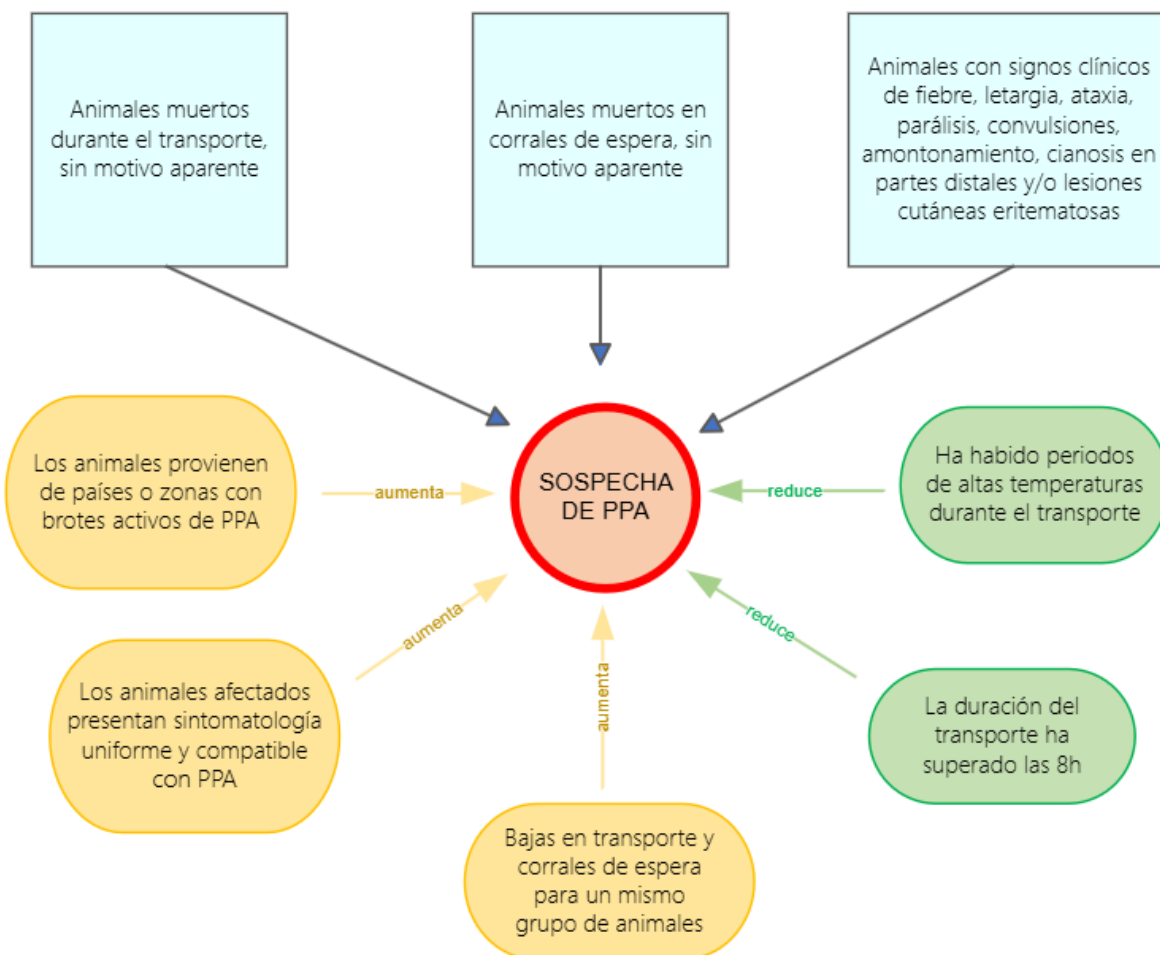
- Uno o más animales de una misma partida que mueren repentinamente durante el transporte o en los corrales del matadero, y
- Uno o más animales de una misma partida que presentan signos clínicos de fiebre, letargia, ataxia, parálisis, convulsiones, amontonamiento, cianosis en las partes distales del cuerpo y/o lesiones cutáneas eritematosas

Junto con estos criterios se deben valorar los siguientes factores de riesgo:

- Origen de los animales. Será un factor de apoyo a la sospecha si los animales provienen de países o zonas donde existan brotes activos de PPA. Se puede consultar información sobre brotes y zonas afectadas en el enlace: <https://webgate.ec.europa.eu/tracesnt/adis/public/notification>
- Situación epidemiológica. Los signos clínicos de la enfermedad son distintos si los animales están en fase aguda o crónica. La situación epidemiológica en las zonas de origen de los animales pueden ser un indicador de la fase de la enfermedad.
- Sintomatología uniforme. La uniformidad en los signos clínicos en la inspección *ante-mortem* es un factor de apoyo a la sospecha de PPA.
- Distancia recorrida y duración del viaje. Los viajes largos pueden provocar muertes por estrés u otros procesos patológicos, no necesariamente relacionados con PPA.
- Época del año. Periodos de altas temperaturas pueden causar muertes durante el transporte, no necesariamente relacionadas con PPA.

La decisión de declarar sospecha de PPA debe tener en cuenta tanto los criterios de enfermedad como los factores de riesgo descritos, así como la propia valoración clínica de los SVO-SP.

INSPECCIÓN ANTE-MORTEM



Medidas cautelares en casos de sospecha *ante-mortem*

Una vez que los SVO-SP del matadero decidan declarar la sospecha de PPA se deberán realizar, al menos, las siguientes actuaciones:

- Los SVO-SP deben notificar inmediatamente cualquier sospecha de PPA a los SVO-SA de la Comunidad Autónoma en la que se localice el matadero.
- Los SVO-SP inmovilizarán cautelarmente los animales de la partida o partidas sospechosas en corrales con acceso separado, cuando sea posible, para minimizar el riesgo de propagación. El operador debe prever actuaciones como establecer pediluvios con desinfectante para acceder y salir de esa zona, o asignar si fuera necesario las personas que solamente podrán entrar en esa zona para tareas imprescindibles con los animales inmovilizados. Las partidas de animales vivos no sospechosos presentes en el matadero podrán entrar en la línea de sacrificio; sin



embargo, las canales, los despojos y la sangre, así como los SANDACH serán inmovilizados de forma cautelar.

- Cuando no pueda garantizarse el bienestar de los animales vivos hasta la obtención de los resultados del análisis virológico y/o serológico, podrá procederse al sacrificio logístico al final de la jornada, aplicando la inmovilización cautelar de las canales, despojos, etc., que deberán almacenarse de forma separada del resto.
- En el caso de que un vehículo haya descargado una partida considerada “sospechosa” y permanezca todavía en el recinto del matadero, deberá someterse a un proceso de limpieza y desinfección (L&D) bajo supervisión oficial del SVO-SA antes de abandonar las instalaciones. Una vez realizada dicha L&D, el vehículo podrá salir del establecimiento. En aquellos supuestos en los que el matadero no disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo estas operaciones, el camión no deberá abandonar el recinto hasta que se garantice la correcta limpieza y desinfección en condiciones apropiadas. En cuanto al resto de los camiones que se encuentren a la espera de descarga y que ya hayan accedido al recinto del matadero, se procederá a la descarga y sacrificio de los animales, aplicándose posteriormente al vehículo un proceso de L&D bajo supervisión oficial del SVO-SA. En coordinación con los SVO de sanidad animal, los SVO-SP pueden inmovilizar los vehículos que hayan accedido al recinto del matadero a la espera del proceso de L&D bajo la supervisión de los SVO-SA.
- El personal del matadero y el servicio de control oficial deberá cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el apartado “confirmación de la enfermedad”, punto 10
- Los servicios centrales de sanidad animal en coordinación con los servicios centrales de salud pública de la Comunidad Autónoma afectada suspenderán la entrada de nuevas partidas, mediante una instrucción que bloquee la emisión de documentación de envío de animales vivos de cualquier procedencia hacia el matadero, hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas practicadas por los servicios veterinarios oficiales sobre la partida o partidas sospechosas. Además, por parte de los SVO-SA también se evitará, en la medida de lo posible, la llegada de animales a matadero con guías emitidas en los días anteriores a la declaración de la sospecha. En caso de que no sea posible impedir su recepción, los animales serán descargados a su llegada al matadero y se actuará conforme a los procedimientos establecidos para el resto de los animales presentes en el momento de la declaración de la sospecha. Los SVO-SA deberán, asimismo, coordinarse con sus homólogos de las comunidades autónomas implicadas cuando estén previstos movimientos de animales entre distintos territorios.
- Los SVO-SA se personarán en el matadero a la mayor brevedad posible.



- Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP reexaminarán los animales sospechosos de estar infectados por presentar signos o lesiones compatibles. Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual. Si por motivos de bienestar animal la partida de animales sospechosos ya hubiera sido sacrificada, se procederá al examen de canales y despojos. En cualquier caso, se identificarán, separarán y aislarán los cadáveres de los animales sospechosos que hayan muerto en transporte y/o durante la estabulación.
- Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP procederán a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, para su análisis virológico y/o serológico (**Anexo III**). El material para la toma de muestras y los medios para su remisión al laboratorio de referencia se aportarán por los SVO-SA.
- Los SVO-SA, en base a la actuación anterior, dictaminarán a la mayor brevedad posible la necesidad de mantener o retirar las medidas cautelares establecidas en los puntos 2,3 ,4, 5 y 6 de este apartado.

SOSPECHA POST-MORTEM (MATADEROS Y EMC)

Se considerará sospecha *post-mortem* cuando se observen una o más canales o animales abatidos, de una misma partida, que presenten lesiones compatibles con PPA durante la inspección post-mortem, como, y entre otras:

- Lesiones de diátesis hemorrágica y áreas de necrosis subcutáneas.
- Cianosis y eritemas en la piel de extremidades, orejas, pecho, abdomen y periné.
- Nódulos linfáticos hemorrágicos y aumentados de tamaño, especialmente mesentéricos, mediastínicos, renales y gastro-hepáticos.
- Bazo aumentado de tamaño, friable y congestivo, con presencia de infartos y característico color violáceo.
- Edema en las cavidades internas y edema pulmonar severo
- Hepatomegalia en lóbulos y en la pared de la vesícula biliar
- Hemorragias petequiales en riñón, mucosa de la vejiga urinaria, pericardio y válvulas cardíacas. Hemorragias en la mayor parte de las serosas de los órganos internos.

La decisión de declarar sospecha de PPA debe tener en cuenta tanto los criterios de enfermedad como los factores de riesgo descritos para las sospechas ante-mortem, así como la propia valoración clínica de los SVO-SP.

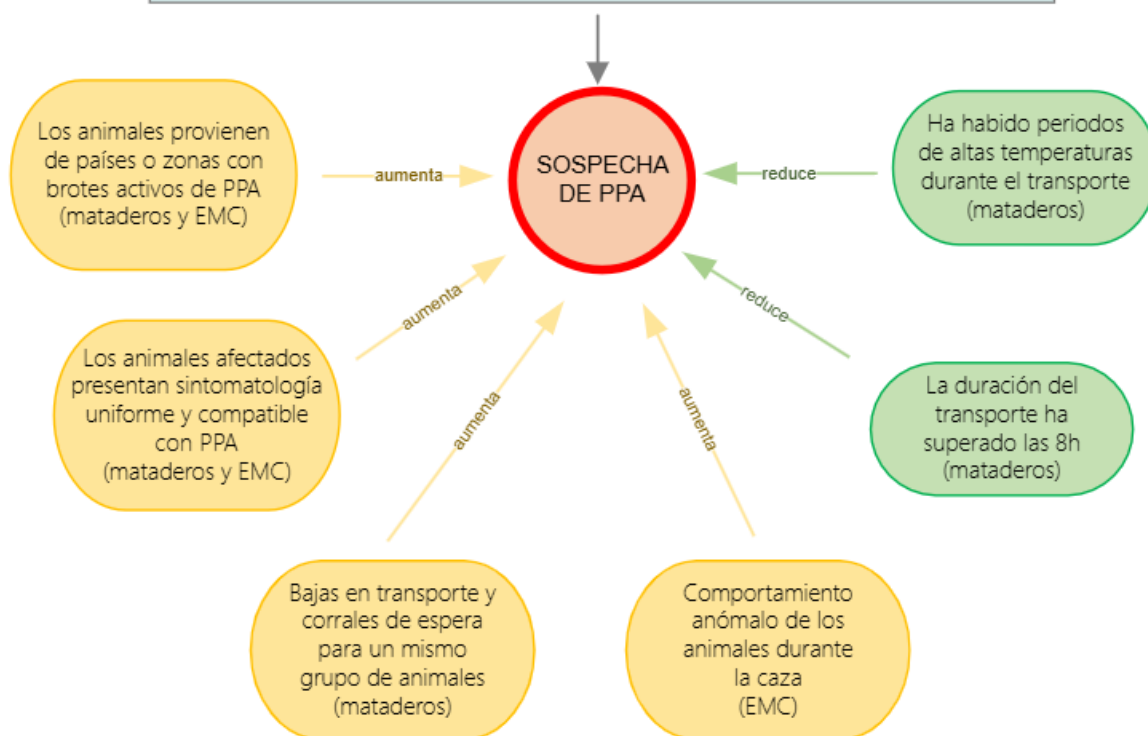
Al igual que en el caso de sospechas en inspección ante-mortem, se deberán evaluar los factores de riesgo expresados anteriormente.



INSPECCIÓN POST-MORTEM (MATADEROS Y EMC)

Animales abatidos y canales que presentan las siguientes lesiones:

- Diátesis hemorrágica y áreas de necrosis subcutáneas.
- Cianosis y eritemas en la piel de extremidades, orejas, pecho, abdomen y periné.
- Nódulos linfáticos hemorrágicos y aumentados de tamaño
- Bazo aumentado de tamaño, friable y congestivo, con infartos y color violáceo.
- Edema en las cavidades internas y edema pulmonar severo.
- Hepatomegalia en lóbulos y en la pared de la vesícula biliar.
- Hemorragias petequiales en riñón, vejiga urinaria, pericardio y válvulas cardiacas.
- Hemorragias en la mayor parte de las serosas de los órganos internos.



Lesiones no concluyentes

Si las lesiones detectadas no permiten establecer la sospecha de PPA de forma concluyente y no hay indicios *ante-mortem* en el matadero o indicaciones de comportamiento anómalo de los animales durante la caza, los SVO-SP tomarán muestras y las enviarán urgentemente al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, pero no se declarará sospecha de PPA. Los SVO-SP informarán, en su caso, de estas actuaciones a los SVO-SA de la CA.



Medidas cautelares en casos de sospecha post-mortem

1. Los SVO-SP deben notificar inmediatamente cualquier sospecha de PPA a los SVO-SA de la Comunidad Autónoma en la que se localice el matadero o EMC.
2. Los SVO-SP comunicarán al titular del matadero que no podrá aceptar nuevos animales hasta no exista un dictamen de los SVO-SA
3. Los animales vivos que se encuentren en el matadero se sacrificarán sin demora , aplicando la inmovilización cautelar de las canales, despojos, etc., que deberán almacenarse de forma separada de los productos obtenidos antes del sacrificio de la partida sospechosa.
4. En el caso de que un vehículo haya descargado una partida considerada “sospechosa” y permanezca todavía en el recinto del matadero, deberá someterse a un proceso de limpieza y desinfección (L&D) bajo supervisión oficial del SVO-SA antes de abandonar las instalaciones. Una vez realizada dicha L&D, el vehículo podrá salir del establecimiento. En aquellos supuestos en los que el matadero no disponga de instalaciones adecuadas para llevar a cabo estas operaciones, el camión no deberá abandonar el recinto hasta que se garantice la correcta limpieza y desinfección en condiciones apropiadas. En cuanto al resto de los camiones que se encuentren a la espera de descarga y que ya hayan accedido al recinto del matadero, se procederá a la descarga y sacrificio de los animales, aplicándose posteriormente al vehículo un proceso de L&D bajo supervisión oficial del SVO-SA. En coordinación con los SVO de sanidad animal, los SVO-SP pueden inmovilizar los vehículos que hayan accedido al recinto del matadero a la espera del proceso de L&D bajo la supervisión de los SVO-SA.
5. El personal del matadero y el servicio de control oficial deberá cumplir las medidas de bioseguridad establecidas en el apartado “ confirmación de la enfermedad”, punto 10.
6. Tras la detección de la sospecha, los cuerpos que se encuentren presentes en el EMC así como las canales, los despojos y la sangre, así como los SANDACH que estén presentes en el matadero en el momento de la notificación de sospecha, y que hayan podido tener algún contacto directo o indirecto con los productos procedentes de la partida sospechosa, serán inmovilizados de forma cautelar por los SVO-SP. La inmovilización cautelar permanecerá hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas correspondientes. Esta medida será valorada por los SVO-SA, quienes confirmarán su continuidad de forma parcial o total, o dictaminarán su cese. Ante la imposibilidad de asegurar que no ha habido contacto directo/indirecto con instalaciones, equipos y superficies, también se procederá a la inmovilización cautelar de canales, despojos, sangre y SANDACH procedentes de animales que hayan sido sacrificados con posterioridad a la partida sospechosa.



- Los servicios centrales de sanidad animal en coordinación con los servicios centrales de salud pública de la Comunidad Autónoma afectada suspenderán la entrada de nuevas partidas, mediante una instrucción que bloquee la emisión de documentación de envío de animales vivos de cualquier procedencia hacia el matadero, hasta que se obtengan los resultados de las pruebas analíticas practicadas por los servicios veterinarios oficiales sobre la partida sospechosa. Además, por parte de los SVO-SA también se evitará, en la medida de lo posible, la llegada de animales a matadero con guías emitidas en los días anteriores a la declaración de la sospecha. En caso de que no sea posible impedir su recepción, los animales serán descargados a su llegada al matadero y se actuará conforme a los procedimientos establecidos para el resto de los animales presentes en el momento de la declaración de la sospecha. Los SVO-SA deberán, asimismo, coordinarse con sus homólogos de las comunidades autónomas implicadas cuando estén previstos movimientos de animales entre distintos territorios.
- 7. En el EMC, cuando no sea posible el almacenamiento separado de las piezas sospechosas, el SVO-SP deberá comunicar al operador del EMC la imposibilidad de admitir nuevas piezas en el establecimiento.
- 8. Los SVO-SA se personarán en el matadero o EMC en cuestión a la mayor brevedad posible. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP reexaminarán las canales y despojos sospechosos. Los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- 9. Los SVO-SA en coordinación con los SVO-SP procederán a la toma de muestras y envío al laboratorio oficial de sanidad animal regional o LNR de Algete según el caso, para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**). El material para la toma de muestras y los medios para su remisión al laboratorio de referencia se aportarán por los SVO-SA.
- 10. Los SVO-SA, en base a la actuación anterior, dictaminarán a la mayor brevedad posible la necesidad de mantener o retirar las medidas cautelares establecidas en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este apartado.

CONFIRMACIÓN DE PPA

1. Se confirmará la enfermedad cuando se cuente con resultados positivos de las muestras enviadas al Laboratorio Nacional de Referencia o, en su caso, al laboratorio autorizado por la autoridad competente en sanidad animal, y así sea comunicado por los SVO-SA.



2. La autoridad competente en sanidad animal adoptará, mediante resolución, las medidas necesarias para la contención de la enfermedad, según el Manual práctico de operaciones en la lucha contra la peste porcina africana (PPA).
3. Además de la información mínima recogida en el punto 4 del *“Protocolo específico para la adopción de medidas de control aplicables a los desplazamientos de animales vivos y productos procedentes de las zonas de restricción adoptadas debido a brotes de enfermedades animales de categoría A”*, la resolución incluirá la matanza en las instalaciones del matadero de todos los animales presentes en el momento de la confirmación de la enfermedad, salvo que hayan sido sacrificados con anterioridad y el destino de los productos y subproductos que hubieran quedado inmovilizados en el matadero.
4. Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión de los SVO-SA (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del matadero.
5. Los SVO-SA pondrán especial énfasis en la **identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales afectados y sospechosos si no se ha hecho antes**. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
6. Los SVO-SA cumplimentarán la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual, prestando especial atención a los movimientos previos de personas y vehículos que hayan podido estar en contacto con los animales sospechosos.
7. Los SVO-SA aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
8. En caso de que se confirme la presencia de PPA se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.
9. No se introducirán animales en el matadero hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza y desinfección, y así se contemple en la resolución de la autoridad competente en sanidad animal.



10. En caso de confirmación de la enfermedad en el matadero, se prestará especial atención al cumplimiento de las siguientes **medidas de bioseguridad** por el personal del matadero (SVO y operarios) sobre todo antes de abandonar el matadero, así como otras que estime oportunas el SVO-SA:
- Delimitación en caso de ser posible de zonas sucias (aquellas susceptibles de estar contaminadas) y limpias (aquellas no susceptibles de estar contaminadas). El límite entre zona limpia y sucia deberá ser señalizada y deberán ser conocidas por los operarios.
 - El operador debe prever actuaciones como establecer pediluvios con desinfectante para acceder y salir de la zona sucia, o asignar si fuera necesario las personas que solamente podrán entrar en esa zona para tareas imprescindibles.
 - Se utilizarán en el matadero, sobre todo en las zonas delimitadas como sucias, ropa y calzado de uso exclusivo en el matadero:
 - Toda la ropa será objeto de lavado con agua caliente y detergente en lavandería propia del matadero, de forma inmediata al término de las operaciones.
 - El personal deberá llevar EPIs apropiados al caso, que serán eliminados de forma higiénica después de su uso.
 - Calzado de uso exclusivo del matadero, que será sometido a posterior limpieza y desinfección después de su uso.
 - Se prohibirá la entrada de objetos personales innecesarios.
 - Se deberá evitar, en la medida de lo posible, todo contacto innecesario con superficies, equipos o animales, susceptibles de estar contaminados.
 - Tras las operaciones, el personal deberá darse una ducha completa en las instalaciones o vestuario del propio matadero, con cambio completo de ropa y calzado al pasar de la zona sucia a la zona limpia, y en cualquier caso antes de la salida del matadero.
 - El personal que realice trabajos en las zonas sucias deberá ser informado de las medidas de bioseguridad. Los SVO-SA informarán al operador de la necesidad de que dicho personal asuma y firme un compromiso de no trabajar simultáneamente en otros centros con animales susceptibles, y/o mantener una cuarentena en que los trabajadores no podrán entrar en contacto con animales susceptibles durante al menos 7 días después del último contacto de riesgo.



SECCIÓN 12. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN MEDIO DE TRANSPORTE

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la PPA en un medio de transporte el VO se pondrá en contacto con los SVO de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que adopte las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Todos los cerdos que se hallen en el vehículo serán sacrificados a la mayor brevedad posible bien en el matadero más cercano o bien se trasladarán a la planta de transformación más próxima, donde, bajo supervisión de los SVO se procederá a su matanza previo a la destrucción.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Las canales y despojos de los animales infectados y sospechosos serán destruidos bajo la supervisión oficial de forma que se evite el riesgo de difusión del virus (**Sección 6**). El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con un tratamiento de conformidad con el Reglamento (CE) N° 1069/2009.
- Se procederá a la limpieza, desinfección y, en caso necesario, desinsectación de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**).
- No se emplearán para nuevo transporte de animales hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza, desinfección y, si es necesario, desinsectación.
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.
- Se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los animales haya realizado paradas en más explotaciones.
- En caso de que se confirme la presencia de PPA se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.



SECCIÓN 13. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN FERIA, MERCADO O EXPOSICIÓN.

En el caso de sospecha por PPA, el VO procederá de forma inmediata a la localización e inmovilización de la partida sospechosa, comprobándose la documentación de la misma para localizar la explotación de origen.

Los animales serán aislados, se aconseja no moverlos dentro del mercado. Se deberán realizar las siguientes actuaciones:

- Se contactará inmediatamente con las Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Información a los participantes de la feria o mercado de la sospecha de PPA, con el fin de que se extremen al máximo las medidas de bioseguridad, que serán controladas por los VO.
- Prohibir las entradas y salidas de animales del mercado.
- Se procederá a la limpieza, desinfección y, en caso necesario, desinsectación de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**). Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del mercado.
- Se pondrá especial énfasis en la identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales sospechosos y ya hubieran abandonado la feria, mercado o exposición. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Localización de los ganaderos participantes en la feria o mercado, principalmente de aquellos que han estado en contacto directo con los animales sospechosos.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.
- Una vez localizada la partida, se comunicará a los VO pertinentes la sospecha, con el fin de que se apliquen las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**, tanto en la explotación de procedencia como en aquellas explotaciones en las que



pueda existir relación epidemiológica directa, especialmente en caso de que el vehículo de transporte de los cerdos haya realizado paradas en más explotaciones.

En el caso de **no confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de **confirmarse la sospecha**, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa “in situ” o en matadero. Se transformarán bajo supervisión oficial los cadáveres, despojos y demás desperdicios procedentes de los animales, de manera que se evite la diseminación del virus. El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con un tratamiento de conformidad con el REGLAMENTO (CE) N° 1069/2009.

Se comunicarán los resultados al origen/orígenes de la/s partida/s y se aplicarán las medidas establecidas en la **Sección 4** en la explotación de procedencia de los animales afectados.

Se localizarán todas las partidas de ganado que hayan abandonado el mercado anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

No podrán volver a utilizarse las instalaciones con animales hasta haber transcurrido al menos 72 horas desde el final de su limpieza, desinfección y, si es necesario, desinsectación.



SECCIÓN 14. SOSPECHA Y CONFIRMACIÓN DE PPA EN UN PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO

Ante la detección de signos clínicos o lesiones compatibles con la PPA en un Puesto de Control fronterizo (PCF) el VO se pondrá en contacto con los SVO de la SGSHAT y de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que se adopten las medidas cautelares en la partida en la que se sospeche la enfermedad, y ordenará que:

- Se inmovilicen todos los animales presentes en ese momento en el PCF, prohibiéndose las salidas y entradas de animales.
- Se controlará por parte de los VO la aplicación de estrictas medidas de bioseguridad. Se establecerán sistemas de desinfección para descontaminar el calzado de las personas que salgan del PCF.
- Se localizarán todos los animales de cualquier especie que hayan estado en contacto directo con los animales sospechosos, procediéndose a su inmovilización inmediata.
- Los VO examinarán los animales sospechosos y los datos obtenidos en esta actuación se reflejarán en la **FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA** recogida en el **Anexo II** de este Manual.
- Se procederá a la toma de muestras y envío al laboratorio para su análisis virológico y serológico (**Anexo III**).
- Se procederá a la limpieza, desinfección y, en caso necesario, desinsectación de los edificios, utensilios, equipos y vehículos bajo supervisión oficial (**Sección 7**).
- Se pondrá especial énfasis en la identificación y localización del o los vehículos que hubieran intervenido en el transporte de los animales sospechosos y ya hubieran abandonado el PCF. Una vez hecho, se comprobarán los justificantes de la limpieza y desinfección y, en cualquier caso, se procederá al traslado del vehículo a un centro para proceder de nuevo a limpieza y desinfección. En caso de que el o los vehículos hubiesen estado en alguna explotación antes de su identificación y localización, en dicha explotación se aplicarán las directrices y procedimientos contemplados en la **Sección 3**.
- Se cumplimentará la **ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA PREVIA**, cuyo modelo se encuentra en el **Anexo IV** de este Manual.

En el caso de **no confirmarse la sospecha**, se realizará un informe de la visita de la inspección de los animales sospechosos antes de levantar las medidas. En ningún caso se levantarán las medidas hasta que no se tenga el resultado negativo del laboratorio.

En caso de **confirmarse la sospecha**, se procederá a la matanza de los animales, siendo a criterio del VO si se efectúa "in situ" o en matadero. Se transformarán bajo supervisión oficial los cadáveres, despojos y demás desperdicios procedentes de los



animales, de manera que se evite la diseminación del virus. El estiércol y purines se transformarán igualmente bajo supervisión oficial, de acuerdo con un tratamiento de conformidad con el **Reglamento (CE) nº 1069/2009**.

Se comunicarán los resultados al país de origen de la partida, así como a aquellos otros países por los que haya pasado.

Se localizarán todas las partidas de ganado que hayan abandonado el PCF anteriormente a la declaración de la sospecha, con el fin de proceder a su control e inmovilización (**Sección 3.2.B**).

No se introducirán animales en el PCF hasta que no hayan transcurrido al menos 24 horas desde el final de las operaciones de limpieza, desinfección y, si es necesario, desinsectación.



SECCIÓN 15. VACUNACIÓN DE URGENCIA.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429, los Estados miembros pueden utilizar la vacunación para prevenir y/o controlar las enfermedades de la lista, en particular aquellas categorizadas como A.

El uso de vacunas en estos casos queda regulado por el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 sobre el uso de medicamentos veterinarios para prevención y control de enfermedades de la lista, quedando su manipulación, fabricación, almacenamiento, suministro, distribución y venta bajo control oficial de la Administración.

Dentro del marco de aplicación de este reglamento, se describen distintos tipos de estrategias de vacunación. Se puede llevar la vacunación con un fin preventivo, en aquellos casos en los que aún no hay animales afectados en la zona, pero existe algún motivo de riesgo que justifica su introducción, o bien una vacunación de urgencia, que se contempla como respuesta a un brote de la enfermedad. Dentro de la vacunación de urgencia, se contemplan los siguientes escenarios:

- Vacunación supresora de urgencia: se aplica en los establecimientos afectados por un foco, o en riesgo por el foco detectado, y cuyos animales se someterán a sacrificio sanitario después de ser vacunados.
- Vacunación preventiva de urgencia: se aplica en una zona afectada por la enfermedad para evitar la propagación de esta en poblaciones animales con riesgo de infección. En este caso los animales vacunados no son sacrificados después de la vacunación.
- Vacunación de urgencia en animales silvestres: En respuesta a un brote de alguna enfermedad de categoría A en especies silvestres.

Al tratarse esta de una enfermedad de categoría A, el Estado miembro que solicite su aplicación debe elaborar un Plan Oficial de Vacunación que deberá detallar la información referida a la situación epidemiológica de la enfermedad que justifica su aplicación, así como el plan operativo que describa los aspectos técnicos para su implementación sobre el terreno, entre los que se encuentran:

- La población animal objetivo y la cobertura mínima que se pretende alcanzar,
- Las zonas geográficas de aplicación, disponiendo de una zona de vacunación propiamente dicha, donde se aplica la vacunación, y de una posible zona de perivacunación que rodee a la anterior; en esta zona no estará permitida la vacunación de los animales y se llevará a cabo una vigilancia reforzada.
- El tipo de vacuna que se va a utilizar teniendo en cuenta las recomendaciones que se hacen para cada enfermedad en el Reglamento Delegado (UE) 2023/361 de la Comisión y siempre priorizando aquellas fórmulas que permitan distinguir animales infectados de vacunados,
- El calendario y el protocolo de vacunación, y
- Los sistemas de seguimiento y evaluación mediante vigilancia clínica y laboratorial que permitan detectar a posibles animales infectados con las cepas de campo.



En aquellos casos en los que se opte por vacunar frente a esta enfermedad, se aplicarán condiciones específicas que regulen el desplazamiento de animales y productos de animales vacunados entre la zona de vacunación y la zona libre de acuerdo con la normativa CE aplicable a la enfermedad en cuestión.

El MAPA ha desarrollado un Protocolo de vacunación de urgencia como herramienta para el control y erradicación de enfermedades de Categoría A que debe servir de guía a los SVO para llevar a cabo la vacunación en caso de que esta opción sea decidida por el centro local de crisis en coordinación con el centro nacional de crisis. El protocolo está publicado y accesible en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

[Protocolo de vacunación de urgencia para enfermedades de Categoría A](#)



SECCIÓN 16. MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL

Los riesgos laborales relacionados con las actividades recogidas en este manual de actuaciones son los siguientes:

- **Riesgo asociado al manejo de los animales de las especies sensibles:** Se trata de especies que pueden resultar peligrosas por el riesgo de mordiscos, pisotones, aplastamiento, etc.
- **Riesgo de accidente *in itinere*.** El riesgo es elevado por tenerse que realizar desplazamientos constantes entre las explotaciones situadas en la zona geográfica de los focos.
- **Cortes y heridas.** En el momento de la realización de las necropsias y la toma de muestras se pueden producir cortes por el empleo de material punzante y cortante.
- **Manejo de eutanásicos.**
- **Manejo de pistolas de bala cautiva y rifles.**
- **Sobreesfuerzos.** Motivado principalmente por:
 1. Ejercicio físico intenso y esfuerzos extremos en los trabajos desarrollados en el campo
 2. Manipulación de animales muertos
 3. Movimientos bruscos en el manejo de animales vivos
 4. Manipulación de la pistola de bala cautiva de peso elevado y un tiempo de utilización elevado

MEDIDAS PREVENTIVAS

1. Riesgos laborales derivados de la actividad

La **Ley 31/1995**, de Prevención de Riesgos Laborales y las correspondientes normas de desarrollo reglamentario, fijan las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores.

Los riesgos derivados de las actividades contempladas en este manual no pueden ser eliminados completamente, por ello deben adoptarse las siguientes medidas de protección:

- Las operaciones de manejo deberán realizarse por personal con experiencia y se deberá disponer del material apropiado que debería incluir inmovilizadores para el ganado (ronzales, mangas de manejo, cepos, lazos, etc.)



- Los trabajadores y veterinarios deberán ir provistos de ropa de un solo uso, gafas protectoras, mascarillas y guantes desechables.
- Facilitar elementos de desinfección: Se deberá proporcionar tanto productos desinfectantes de amplio espectro de actividad y de acción rápida e irreversible, como medios o dispositivos para su aplicación segura.
- Reducir la exposición a ruido. Se requiere la determinación del nivel de exposición diaria equivalente para establecer la medida de protección adecuada.
- Riesgo de accidente *in itinere*. En la organización del trabajo se tendrá en cuenta este riesgo de la actividad a fin de mejorar las condiciones en las que deben realizarse los desplazamientos (distancias, medios, frecuencia, etc.).

2. Otras medidas preventivas

2.1. Formación e información de los trabajadores expuestos

A tenor de la naturaleza de la actividad y de los riesgos laborales el personal deberá recibir la formación e información sobre cualquier medida relativa a la seguridad y la salud que se adopte en cumplimiento de la **Ley 31/1995** de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa de desarrollo, en relación con:

- Los riesgos potenciales para la salud.
- Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición a agentes biológicos, químicos y al ruido
- Las disposiciones en materia de higiene.
- La utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual.
- Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en el caso de incidentes y para la prevención de éstos.

Así mismo dicha formación deberá:

- Adaptarse a la aparición de nuevos riesgos y a su evolución.
- Repetirse periódicamente si fuera necesario.

2.2. Vigilancia de la salud de los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el **apartado 3 del Artículo 37 del RD 39/1997**, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se debe garantizar una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos, agentes químicos y al ruido.



Dicha vigilancia deberá ofrecerse a los trabajadores en las siguientes ocasiones:

- a) Antes de la exposición.
- b) A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejen, considerando el agente biológico, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.

En cualquier caso, la periodicidad va a depender de las características de la actividad profesional con relación a frecuencia de exposición y medidas de protección utilizadas, es decir, será ajustada al nivel de riesgo que tenga cada trabajador y podrá variar en función de las características individuales de la persona (edad, inmunosupresión, embarazo, etc.).

No se ha descrito en la bibliografía científica mundial ningún caso de infección de humanos con el VPPA.



ANEXOS



ANEXO I Normas de Bioseguridad en las Explotaciones

Podemos definir **Bioseguridad** como *todas aquellas prácticas de manejo que, cuando son seguidas correctamente, reducen el potencial para la introducción y transmisión de microorganismos patógenos y sus vectores a las explotaciones y dentro de las mismas. Las explotaciones deberán cumplir con las disposiciones relativas a bioseguridad recogidas en las distintas normas de ordenación (RD 306/2020, para explotaciones intensivas y reducidas, y RD 1221/2009, para extensivas)*

Normas de bioseguridad general en la explotación:

Personas

- 1) Limitar al máximo la entrada de personas ajenas a la explotación. Si se produce una visita deberá quedar registrada. Sólo habrá una entrada disponible bajo control constante.
- 2) Evitar por parte de los ganaderos las visitas a otras explotaciones con animales susceptibles.
- 3) Adoptar medidas estrictas de desinfección en las entradas, mediante pediluvios empleando desinfectantes autorizados o en sustitución lejía o sosa al 2%.
- 4) Uso de jabones desinfectantes para la limpieza antes y después de entrar en la explotación.
- 5) Es obligatorio disponer de vestuario y calzado para ser utilizado exclusivamente dentro de la explotación. A la finalización de la visita este material deberá permanecer en la explotación hasta su destrucción o desinfección.
- 6) No utilizar, prestar, intercambiar utensilios propios de la explotación (material, herramientas, vehículos, ropa...) en otras explotaciones.
- 7) No utilizar estiércol, purines y/o cama de paja fuera de la explotación.
- 8) Especial precaución con visitantes de alto riesgo como transportista, veterinarios, etc.

Vehículos

- 1) Restringir todos los movimientos innecesarios.
- 2) Instalación de vados de limpieza y desinfección o medios equivalentes a la entrada a las explotaciones.
- 3) Limpieza y desinfección obligatorias de todos los transportes a la entrada y salida de la granja.
- 4) Limpieza y desinfección de la vestimenta de conductores y visitantes.



Animales

- 1) Reforzar las medidas de control contra **animales silvestres, aves, roedores e insectos** mediante vallados de la granja, telas mosquiteras, mallas pajareras, cierre de puertas, cebos y trampas para roedores, etc.

Normas de bioseguridad de los equipos veterinarios de campo que actúan en las actividades de control de un foco:

1) Establecimiento de un Punto de Desinfección

- **Separación de Zonas:** Crear un punto de desinfección para diferenciar una **zona limpia** (externa, sin materiales que pudieran estar contaminados) de una **zona sucia** (interna, donde deben permanecer productos o materiales contaminados).
- **Preparación:** Extender una sábana de plástico en el punto de desinfección para colocar el material necesario para la limpieza y desinfección de equipos antes de su salida. Antes de entrar a la explotación, se deben preparar cubetas con agua y detergente, cubetas con desinfectante, material para la toma de muestras, bolsas de basura para desechos (calzas, guantes, mono desechable, etc.), y formularios de inspección.
- **Protocolo de Desinfección:** Al finalizar las actuaciones en la explotación, seguir un procedimiento riguroso de desinfección de todo el material que deba pasar de la zona sucia a la limpia, minimizando el riesgo de escape del virus. [Vídeo demostrativo de la EuFMD](#).

2) Bioseguridad Durante el Vaciado Sanitario

- **Organización del Personal:** Dividir al equipo en dos grupos:
 - **Equipo Sucio:** Realizará actividades con mayor riesgo de contacto (movimiento y sacrificio de animales, toma de muestras, retiro de cadáveres, y operaciones de enterramiento o incineración).
 - **Equipo Limpio:** Encargado de labores de menor riesgo, como embalaje y etiquetado de muestras, limpieza y desinfección, recopilación de información, y elaboración de informes.
- **Manejo de Muestras y Desechos:** El equipo sucio tomará y manipulará las muestras, mientras que el equipo limpio se encargará del etiquetado y embalaje para el envío al LNR, asegurando la mínima contaminación cruzada.

3) Equipo de Protección Personal

- **Equipo Completo:** Todo el personal debe usar monos desechables de material resistente (Ej. Tyvek®), gorro, guantes y botas impermeables de goma. Las calzas pueden emplearse solo como complemento de las botas.



- **Eliminación de Desechables:** Desechar el equipo de protección dentro de la explotación antes de abandonar el área.

4) Protección de Material de Trabajo y Desinfección

- **Contenedores Lavables:** Mantener todos los elementos de trabajo (móviles, cuadernos, termómetros, etc.) en medios lavables y desinfectables o en bolsas plásticas selladas.
- **Pediluvios:** Instalar pediluvios con desinfectantes autorizados en las entradas y salidas, protegiéndolos de la lluvia y renovando el desinfectante según las recomendaciones.

5) Restricción de Visitas (Regla de las 72 Horas)

- **Protocolo de Visitas:** En caso de sospecha de la enfermedad, evitar visitar otra explotación con animales susceptibles hasta transcurridas 72 horas. Si la urgencia requiere visitar varias explotaciones en menor tiempo, se deberán clasificar en **alto** y **bajo riesgo** y asignar a equipos experimentados para las explotaciones de alto riesgo, respetando estrictas medidas de bioseguridad (separación de vehículos, ducha, y cambio de ropa antes de entrar en áreas comunes).

Bioseguridad durante la caza y la búsqueda, retirada y eliminación de cadáveres de jabalíes

En el caso de detección de focos de PPC en jabalíes, se pondrán en marcha diversas medidas relativas a frenar la diseminación del virus en fauna silvestre, entre ellas el refuerzo de caza en la zona tampón de la zona infectada y el resto del territorio libre, así como la búsqueda reforzada de cadáveres de jabalíes para delimitar el alcance de la infección.

Durante todas estas operaciones se deberán reforzar las condiciones de bioseguridad para minimizar el riesgo de expansión de la enfermedad.

En el caso de las actuaciones de caza, tras la jornada diaria se deberá lavar la ropa y el calzado utilizado, retirando previamente todo resto de materia orgánica (especialmente importante en el caso de las suelas de las botas) en agua caliente con detergente (idealmente a 60°C). También deberá lavarse y desinfectarse concienzudamente todo material utilizado, y respetar un tiempo prudencial de 48-72 horas antes de volver a cazar o entrar a alguna explotación de ganado porcino.

En el caso de la búsqueda reforzada de cadáveres de jabalíes, los equipos encargados de la búsqueda deberán adoptar medidas especiales de bioseguridad, sobre todo ante el hallazgo de cadáveres de jabalíes o animales vivos con sintomatología compatible. En caso de detectarse animales muertos, se deberá establecer un punto de desinfección en el que se realizarían todas las manipulaciones del animal con objeto de evitar la dispersión de fluidos al medio y su contaminación (incluyendo la toma de muestras y evitando en todo



caso la necropsia en campo), retirada del jabalí en bolsas herméticamente selladas y posterior limpieza y desinfección del medio con mochila desinfectante o cal viva.

Se pueden consultar detalles más precisos en los Protocolos de búsqueda, retirada y eliminación de cadáveres de jabalíes en zonas afectadas por PPA:
[https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo eliminacion cadaveres jabali ppa final11 05 2020 tcm30-537915.pdf](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolo Eliminacion cadaveres jabali ppa final11 05 2020 tcm30-537915.pdf)



ANEXO II Ficha de Inspección Clínica

FICHA DE INSPECCIÓN CLÍNICA

1. DATOS GENERALES

Fecha: _____ Veterinario: _____

Explotación: _____ Nº Registro: _____
 Localización geográfica _____
 Coordenadas geográfico-decimales según REGA): _____
 Titular/ responsable: _____ NIF o DNI: _____ Tfno: _____
 Provincia _____ Municipio: _____
 Especie / s: _____

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Multiplicación <input type="checkbox"/> Recría de reproductores <input type="checkbox"/> Transición de primíparas <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado <input type="checkbox"/> Producción de lechones <input type="checkbox"/> Mixtas <input type="checkbox"/> Transición de lechones <input type="checkbox"/> Cebo <input type="checkbox"/> Otras _____	CENSO	OTRAS ESPECIES (indicar el censo en cada una de ellas) Bovino Ovino Caprino Aves Équidos Otras aves Conejos Perros Otras especies
	V:	
	CV:	
	L:	
	R:	
	C:	
TOTAL:		

2. EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS



3. SÍNTOMAS OBSERVADOS

(Indicar detrás de cada categoría de animal afectado) (V, CV, L, R, C)

Sintomatología observada: Ninguna Epistaxis Debilidad tercio posterior Tos	Exantema Inapetencia Disnea	Conjuntivitis Estreñimiento Diarreas	Agrupamiento Destilación nasal Otros:
--	-----------------------------------	--	---

TERMOMETRÍA. Hora:

	V	CV	L	R	C	TOTAL
<38						
38-39						
39-40						
40-41						
41-42						
TOTAL						

4. LESIONES OBSERVADAS

Crotal	Categoría	Lesiones

6. CHEQUEO

	V	CV	L	R	C	TOTAL
Censo investigado						
Muestras de sangre						
Muestras de suero						
Muestras de vísceras						
Muestras de garrapatas						

7. OBSERVACIONES:



ANEXO III Toma de Muestras

- Para realizar un diagnóstico correcto es esencial seleccionar las muestras adecuadas y asegurar su envío al Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) en las condiciones apropiadas. No es posible efectuar un buen diagnóstico si el material no se encuentra en buenas condiciones.
- Antes de efectuar el muestreo de una explotación sospechosa, será necesario preparar un plano de la explotación y delimitar las subunidades epidemiológicas de la misma.
- Cada vez que se considere que puede ser necesario proceder a un nuevo muestreo, todos los cerdos de los que se tomen muestras se marcarán inequívocamente de forma que puedan tomarse de ellos nuevas muestras fácilmente.
- Todas las muestras deberán enviarse al laboratorio acompañadas por la información que se solicita a continuación.

Muestras que deben ser enviadas

- Sangre con anticoagulante (usualmente EDTA, pero **nunca** emplear heparina, pues interfiere en la técnica de PCR)
- Sangre sin anticoagulante
- Tonsilas
- Ganglios linfáticos gastrohepáticos, retrofaríngeos, submandibulares y renales.
- Bazo
- Riñón
- Pulmón
- En caso de cuerpos autolisados, la muestra recomendada será un hueso largo o el esternón.
- Garrapatas del género *Ornithodoros*

Materiales necesarios

- ✓ Envases con tapas herméticas, preferiblemente de plástico. Estos envases se emplearán para recoger las muestras de órganos.
- ✓ Tubos estériles: con EDTA y sin el anticoagulante. Pueden ser o no del tipo *vacutainer*.
- ✓ Aguja apropiada (4 cm en el caso de reproductores y 1 cm para animales de cebo y cría) para este uso.
- ✓ Cuchillo, bisturí, pinzas y tijeras para la recogida de muestras de órganos.
- ✓ Envases herméticos para almacenamiento de los que a su vez contienen los tejidos y órganos y de los tubos de sangre de cada animal. Estos envases se etiquetarán correctamente.



- ✓ Nevera con refrigerantes o cajas para aislamiento térmico.
- ✓ Hielo seco (cuando sea necesaria la congelación de las muestras).
- ✓ Etiquetas y rotuladores resistentes al agua.

Obtención de las muestras

En condiciones ideales, todas las muestras remitidas han de ser lo más recientes posible. La sangre se puede extraer por punción venosa de la cava anterior o venas auriculares (porcino), o bien durante la autopsia. Se recomienda realizar la toma de estas muestras con material estéril, con pinzas y tijeras para los tejidos.

Condiciones de envío

Las muestras deben llegar al Laboratorio de forma rápida (para evitar su deterioro) y segura (para evitar la posible infección de otros animales durante el transporte, así como para evitar la contaminación de las mismas muestras).

Deben remitirse en envases estériles, resistentes al agua (éstos son los contenedores primarios). Es esencial rotular claramente cada envase y tubo de manera que se pueda identificar de qué animal procede. La tapa de cada envase y el tapón de cada tubo se sellarán con cinta adhesiva. Estos contenedores primarios ya sellados, se rodearán de forma individual de material que amortigüe los golpes. Todos los contenedores se alojarán en un segundo contenedor hermético y resistente al agua. Este segundo contenedor puede ser de plástico o de metal. En el interior del segundo contenedor se introducirá material absorbente que pueda retener el contenido procedente de la posible rotura de algún envase o tubo.

Muestras que deben ir a 4°C: sangre, suero, leche, tejidos, fluidos vesiculares y órganos, cuando el tiempo de transporte es inferior a 72 horas. Se empaquetarán tal y como se ha indicado más arriba. Serán enviadas con refrigerantes (en cantidad suficiente como para mantener la temperatura deseada) dentro de cajas de aislamiento térmico robustas. Es preferible que estas cajas se embalen dentro de otras de cartón resistente a los golpes.

Muestras que deben ir congeladas (-20°C o -70°C): suero sin coágulo, tejidos y órganos, cuando el transporte requiera más de 72 horas desde la toma de las muestras. Estos materiales se envasarán tal y como se ha indicado, añadiendo hielo seco suficiente a la caja de aislamiento térmico. Es importante asegurar que, el que más arriba se ha denominado como segundo contenedor, vaya sujeto en el centro de la caja ya que, cuando el hielo seco va desapareciendo, el contenedor puede quedar suelto y así resultar dañado. No congelar nunca la sangre completa ni el suero conteniendo el coágulo.

Las muestras con un mismo origen (granja, explotación, lote, etc.) deben ir dentro de una caja cerrada y sellada junto con la hoja de remisión de muestras y una copia de la ficha de inspección clínica. En la hoja de chequeo, al lado de cada número de identificación, se anotará la temperatura y una "s" en caso de que el animal presente signos clínicos de



enfermedad. En el exterior de la caja se incluirá un informe que debe contener como mínimo los siguientes datos:

- ✓ Nombre y dirección completa del propietario de los animales.
- ✓ Enfermedad de la que se sospecha.
- ✓ Especies animales presentes en la explotación y la duración de su estancia.
- ✓ Incorporación y fecha de animales o especies nuevas en la explotación.
- ✓ Fecha de los primeros síntomas.
- ✓ Distribución de la enfermedad en la explotación: número, edad y sexo de los animales afectados. Número de casos.
- ✓ Descripción de síntomas y lesiones si las hubiere.
- ✓ Tipo de alojamiento y sistema de producción.
- ✓ Medicación y vacunaciones administradas.
- ✓ Listado completo de las muestras remitidas con información clara sobre la edad, categoría y explotación de origen de los cerdos de que procedan las muestras, así como su ubicación en la explotación.
- ✓ Etiquetado. El exterior de la caja debe llevar la siguiente identificación:
 1. Etiqueta de “Material biológico”.
 2. Etiqueta de “Material infeccioso para animales. Frágil. No abrir fuera de un laboratorio de peste porcina africana”.
 3. Etiqueta de hielo seco (si fuera necesario).
 4. Etiqueta de “Consérvese a 4°C” o “Consérvese a –80°C”.
 5. Nombre y dirección completa del remitente.
 6. Dirección del Laboratorio de destino.

En caso de tratarse de muestras de jabalíes la información que se adjuntará en el exterior de la caja será la siguiente:

- ✓ Nombre y dirección completa del propietario del coto de caza.
- ✓ Fecha del abatimiento del animal o de hallazgo del cadáver en su caso.
- ✓ Descripción de síntomas y lesiones si las hubiere.
- ✓ Edad aproximada del jabalí.
- ✓ Listado completo de las muestras remitidas.

El LNR para la PPA es el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete, siendo su dirección la siguiente:

Laboratorio Central de Veterinaria de Algete

Carretera M-106 pk 1,4

28110 Algete (Madrid)

SPAIN

Email: lcv@mapa.es

☎ 91 347 92 56/57

Fax 91 347 37 78

☎ vigilancia 24 horas: 913479259



El LCV de Algete tiene servicio permanente de recepción de muestras, debiendo ser informado del envío previamente, bien telefónicamente (tel.: 91 347.92.56/57) o por fax (91 347.37.78). Se proporcionará información detallada, indicando el medio de transporte utilizado así como día y hora aproximada de llegada.

El LCV de Algete tiene capacidad para analizar 5.000 muestras semanales mediante la técnica de ELISA y 500 muestras semanales mediante la técnica de inmunoblotting para la detección de anticuerpos específicos frente al VPPA, así como 500 muestras semanales para la detección del VPPA mediante las técnicas de aislamiento viral en cultivos celulares, hemoadsorción y PCR.

Además, existe una red de Laboratorios de Sanidad Animal en las distintas CCAA que pueden emplear la técnica de ELISA para la detección de anticuerpos específicos frente al VPPA, con una capacidad total de más de 50.000 muestras semanales.

Número de muestras

El número de muestras que deban tomar dependerá del nivel de confianza exigido y de la prevalencia estimada, viendo determinado según la siguiente tabla:

CENSO DE LA EXPLOTACIÓN	CONFIANZA 95% / PREVALENCIA:		
	20%	10%	5%
10	10	10	10
20	10	16	19
30	11	19	26
40	12	21	31
50	12	22	35
60	13	23	38
70	13	24	40
80	13	24	42
90	13	25	43
100	13	25	45
120	13	26	47
140	13	26	48
160	13	27	49
180	13	27	50
200	14	27	51
250	14	27	53
300	14	28	54
350	14	28	54
400	14	28	55
450	14	28	55
500	14	28	56



600	14	28	56
700	14	28	57
800	14	28	57
900	14	28	57
1000	14	29	59
> 1000	14	29	59



ANEXO IV Encuesta Epidemiológica Inicial

FECHA:	REALIZADA POR:	Nº DE ACTA:
MOTIVO DE LA ENCUESTA:		
<input type="checkbox"/> Matanza por foco	<input type="checkbox"/> Matanza por encuesta	<input type="checkbox"/> Sospecha PPA
		<input type="checkbox"/> Otro:

DATOS DEL PROPIETARIO / RESPONSABLE

Nombre del propietario:	DNI/NIF:
Dirección:	Teléfono:
Provincia:	
Nombre del representante:	DNI/NIF:
Dirección:	Teléfono:
Provincia:	
Veterinario de la explotación:	Teléfono:
Dirección:	Provincia:

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Nombre de la Explotación:	Nº Registro:
Dirección:	Municipio:
Provincia:	Teléfono:
Localización geográfica (coordenadas geográfico decimales según REGA):	

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> PORCINO	CENSO	OTRAS ESPECIES (indicar el censo en cada una de ellas)
<input type="checkbox"/> Selección	V:	
<input type="checkbox"/> Multiplicación	CV:	
<input type="checkbox"/> Recría de reproductores	L:	
<input type="checkbox"/> Transición de primíparas	R:	
<input type="checkbox"/> Producción	C:	
<input type="checkbox"/> Ciclo cerrado	TOTAL:	
<input type="checkbox"/> Producción de lechones		Bovino
<input type="checkbox"/> Mixtas		Ovino
<input type="checkbox"/> Transición de lechones		Caprino
<input type="checkbox"/> Cebo		Aves
<input type="checkbox"/>		Équidos
Otras _____		Otras aves
		Conejos
		Perros
		Otras especies



MOVIMIENTO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Entrada de productos de origen animal 30 días antes de la fecha de primera sospecha.					Salida de productos y subproductos de origen animal en los últimos 30 días desde la fecha de primera sospecha.				
CÓDIGO DE MOVIMIENTO	FECHA	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD (especificar unidad de medida)	DESTINO	CÓDIGO DE MOVIMIENTO	FECHA	TIPO DE PRODUCTO	CANTIDAD (especificar unidad de medida)	DESTINO

MOVIMIENTOS DE PERSONAS

Visitas recibidas 30 días antes del primer enfermo			Visitas realizadas por el personal de la explotación a otras explotaciones en los últimos 30 días.		
FECHA	NOMBRE	MOTIVO	FECHA	NOMBRE	MOTIVO

El personal que trabaja en la explotación trabaja en otras explotaciones de porcino:		
SÍ		NO ¿Cuáles?
TITULAR	Nº REGISTRO	MUNICIPIO (PROV)

MOVIMIENTO DE VEHÍCULOS AJENOS			COMPARTE MAQUINARIA AGRÍCOLA CON OTROS VECINOS		
FECHA	VEHÍCULO *	MOTIVO	FECHA	VECINO	TIPO DE MAQUINARIA



*Pienso, camiones de animales, etc.

ACTIVIDADES REALIZADAS 30 DÍAS ANTES DEL PRIMER ENFERMO

Actividad	Fecha	Actividad	Fecha
Cambio de alimentación		Desparasitación	
Castración		Vacunación	
Anillados		Otros (especificar)	

OTRAS PATOLOGÍAS (En el último mes)

FECHA	TIPO

FOSA DE CADÁVERES: Sí
(Visitarla)

No

MATANZAS MÁS CERCANAS

FECHA	TITULAR	MOTIVO	DISTANCIA

CONCLUSIONES DEL ENCUESTADOR:

Posible origen:	Posibles destinos :

Croquis de la zona (3000 m alrededor). Con detalle de explotaciones incluidas en la zona y su censo

Croquis de Explotación. Si están separados los animales en diferentes partidas, señalar dónde apareció la sospecha



--	--

OBSERVACIONES:



ANEXO V Comunicación de Sospecha

INFORME SOSPECHA DE FOCO DE PPA

A.- DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

PROVINCIA	MUNICIPIO	Nº REGISTRO	EXPLOTACIÓN	GANADERO

Localización geográfica (coordenadas geográfico decimales según REGA):

B.- CENSO DE ANIMALES:

___ V ___ CV ___ L ___ R ___ C ___ TOTAL

C.- DATOS DE LA ENFERMEDAD (indicar por categorías)

FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS
		___ V ___ CV ___ L ___ R ___ C	___ V ___ CV ___ L ___ R ___ C

D.- DATOS DE LA 1ª VISITA:

- Motivo:** Relación con foco/ Indicar explotación
 Aviso de enfermos/¿Quién y cuándo da el aviso?
 Chequeo/Motivo:

-Fecha: _____ **Veterinario:** _____

- Síntomas observados: (Indicar detrás de cada síntoma la categoría afectada: V, CV, L, R, C)

- | | | |
|------------------------------------|---|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ninguno | <input type="checkbox"/> Fiebre | <input type="checkbox"/> Disnea |
| <input type="checkbox"/> Tos | <input type="checkbox"/> Estreñimiento | <input type="checkbox"/> Diarrea |
| <input type="checkbox"/> Epistaxis | <input type="checkbox"/> Incoordinación | <input type="checkbox"/> Parálisis |
| <input type="checkbox"/> Abortos | <input type="checkbox"/> Agrupamiento | <input type="checkbox"/> Exantema |
| <input type="checkbox"/> Cianosis | <input type="checkbox"/> Conjuntivitis | <input type="checkbox"/> Otros _____ |

-Lesiones observadas: (Indicar detrás de cada síntoma la categoría afectada: V, CV, L, R, C):



Hemorragias en:

- Riñón Ganglios Vejiga Pulmón Bazo Amígdalas
 Otras _____

E.- TOMA DE MUESTRAS

	Fecha de remisión	V	CV	L	R	C	TOTAL
Muestras de sangre							
Muestras de suero							
Muestras de vísceras							
Muestras de garrapatas							

F.- CONTROLES LABORATORIALES ANTERIORES

Fecha	Censo Chequeado					Resultado virus			Resultado Anticuerpos		
	V	CV	R	C	TOTAL	Diag.	Fecha	Laborat.	Diag.	Fecha	Laborat.

G.- RADIOS

G.1. EXPLOTACIONES PRÓXIMAS RADIO DE _____ m.

Nº EXPLOTACIONES: _____

CENSO: ___ V ___ CV ___ L ___ R ___ C ___ TOTAL

G.2.- EXPLOTACIONES RELACIONADAS EPIDEMIOLÓGICAMENTE:

Nº EXPLOTACIONES: _____

CENSO: ___ V ___ CV ___ L ___ R ___ C ___ TOTAL

H: MEDIDAS ADOPTADAS:



I.- POSIBLE ORIGEN:

J.- LOCALIZACIÓN:



ANEXO VI Comunicación de foco

DECLARACION DE ENFERMEDAD

De acuerdo con la parte II, Capítulo 1, artículos del 18 al 23 del Reglamento (UE) 2016/429, los Estados Miembros notificarán inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados Miembros cualquier brote de alguna de las enfermedades de la lista. Todo ello con el objetivo de garantizar que se aplican a tiempo las medidas oportunas para la gestión del riesgo teniendo en cuenta el perfil de la enfermedad. Estableciéndose, a su vez, la información que debe recogerse acerca del brote.

Esta obligación se ha visto desarrollada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 donde en su artículo 3 establece cómo debe llevarse a cabo dicha notificación a la Comisión y al resto de Estados Miembros. A su vez, el anexo II de este mismo Reglamento, recoge la información que debe facilitarse para la notificación a la Unión de brotes de las enfermedades de la lista.

A continuación se adjuntan los datos referidos a **declaración de Peste porcina africana (PPA)**.

- a) Fecha de expedición:
- b) Hora de expedición:
- c) Comunidad Autónoma:
- d) Nombre de la enfermedad:
- e) Se ha confirmado la enfermedad en jabalíes o cerdos de:
 - Explotación
 - Matadero
 - Medio de transporte
 - Puesto de inspección fronterizo
 - Feria o mercado
 - Finca de caza
- f) Número de serie del foco:
- g) Tipo de foco:
- h) Número de referencia del foco relacionado con ese foco:
- i) Provincia y localización geográfica de la explotación (coordenadas geográficas decimales según REGA):



- j) Otra u otras provincias afectadas por restricciones:
- k) Fecha de confirmación y método utilizado para la confirmación:
- l) Centro que realizó las pruebas y dio la conformidad:
- m) Fecha de la sospecha:
- n) Fecha calculada de primera infección:
- o) Número de explotaciones afectadas:
- p) Especies afectadas:
- q) Censo de la explotación, número de animales muertos, sacrificados y destruidos, número de canales destruidas:
- r) Origen de la enfermedad, en la medida en que pueda señalarse:
- s) Medidas tomadas de lucha contra la enfermedad:
- t) Fecha prevista de finalización de las operaciones de matanza de los animales:
- u) Fecha prevista de finalización de las operaciones de destrucción:
- v) En caso de animales procedentes de otro Estado miembro o Comunidad Autónoma, fecha y hora de expedición, y Estado o Comunidad de origen.

Por la Comunidad Autónoma

Fdo:

FOCO PRIMARIO EN ESTABLECIMIENTO O CASOS EN MATADERO O MEDIOS DE TRANSPORTE:

Además de incluirá la siguiente información:

- a) Número de animales de cerdos presentes en el foco, matadero o medios de transporte.
- b) Número de cerdos muertos, desglosados por categorías (verracos, cerdas de vientre, lechones, recría y cebo), en la explotación, matadero o medio de transporte.



- c) Morbilidad de la enfermedad y número de cerdos en los que se haya confirmado la PPA, desglosados por categorías (verracos, cerdas de vientre, lechones, recría y cebo).
- d) Número de cerdos sacrificados en el foco, matadero o medio de transporte.
- e) Número de cadáveres transformados y eliminados.
- f) Distancia del foco a la explotación de porcino más próxima.
- g) Si se ha confirmado la presencia de PPA en un matadero o en un medio de transporte, emplazamiento de la explotación o explotaciones de origen de los animales o canales infectados.

FOCO SECUNDARIO EN ESTABLECIMIENTO O MEDIO DE TRANSPORTE:

En caso de focos secundarios la información anteriormente citada se deberá comunicar semanalmente, según viene establecido por el artículo 3 del Real Decreto 2459/1996.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA COMISIÓN EUROPEA:

Además, el MAPA proporcionará lo antes posible a la Comisión Europea un informe escrito con al menos la información descrita en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 tal y como se recoge en el artículo 4 de este mismo reglamento.

La información que deberá facilitarse para el envío del informe a la Unión será:

- a) Fecha del informe
- b) Período cubierto por el informe
- c) Nombre del país
- d) Nombre de la enfermedad y, en su caso, del tipo de patógeno
- e) Número de brotes por especie animal de la lista o grupo de especies de la lista durante el período cubierto por el informe
- f) fecha de confirmación del último brote



ANEXO VII Inventario oficial de los animales indemnizables o Inventario

Una vez realizada la matanza de los animales, la AC deberá realizar la tasación de los animales en base al inventario oficial incluido en el presente anexo que debe ser rellenado en la visita oficial de confirmación del foco.

Serán tasados a efectos de indemnización los animales vivos que se encuentren en la explotación así como los animales que hayan muerto desde la notificación de la sospecha a los servicios veterinarios oficiales. En caso de existir en la explotación productos indemnizables, tales como el material de cama y piensos, y la autoridad competente decreta la destrucción oficial del mismo, estos productos deberán ser inventariados de cara a su adecuada tasación de cara a su indemnización.

En caso de detectarse anomalías en la identificación de los animales (RD 205/1996) (falta de identificación, no correspondencia con los documentos sanitarios de traslado, etc.) se deberá indicar en el inventario el número y categoría de dichos animales.

También deberá indicarse en el e inventario la diferencias en censo de animales existentes en el día de la vista oficial de confirmación y las anotaciones de los libros de registro y/o los censados realizados por los veterinarios oficiales en las fechas recientes.

El inventario oficial deberá ser firmado por el veterinario oficial y el propietario/responsable de los animales. Si el propietario/responsable no se muestra de acuerdo con el inventario realizado, se deberá realizar el cálculo de peso mediante báscula a todos los animales mayores de 10 kg.

En el inventario se deberá realizar el censo de la explotación diferenciando las siguientes categorías de animales:

PORCINO:

- **Razas precoces y sus cruces:**
 - Reproductores
 - Lechones >10 kg
 - Lechones de 10 a20 kg
 - Cebo de 20 a90 kg
 - Cebo de > de 90 kg

- **Tronco ibérico y sus cruces*:**
 - Reproductores
 - Reproductores de desvieje
 - Lechones hasta 23 kg de peso vivo
 - Lechones de recría de 23 a 35 kg de peso vivo
 - Marranillos de 35 a 60 kg de peso vivo
 - Primales de 60 a 100 kg de peso vivo
 - Cebo a partir de 100 kg



** También para este caso, será necesario reseñar en el acta los tres tipos de alimentación y comercialización: PIENSO, RECEBO Y BELLOTA.*

Para las categorías cuya indemnización no se realice por precio unitario (todas excepto reproductores y lechones), se deberá indicar la edad y el peso medio del lote.

El cálculo de peso podrá llevarse a cabo a través de dos procedimientos:

- Cálculo del censo en vivo
- Cálculo del censo báscula

Si se realiza mediante inventario en vivo, se utilizarán tablas estándar de relación peso/edad. En caso de duda se podrá realizar el pesaje individual de animales representativos de cada lote.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL
Y TRAZABILIDAD.

Firma: _____

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____



ANEXO VIII Encuesta Epidemiológica en Explotaciones afectadas

Datos del Encuestador

Apellidos y nombre: DNI/NIF:

Dirección y teléfono:

Municipio: Provincia:

DATOS DEL PROPIETARIO / RESPONSABLE

Nombre del propietario: DNI/NIF:

Dirección: Teléfono:

Provincia:

Nombre del representante: DNI/NIF:

Dirección: Teléfono:

Provincia:

Veterinario de la explotación: Teléfono:

Dirección: Provincia:

Nombre de la Explotación: Nº Registro:

Dirección: Municipio: Provincia:

Teléfono:

Localización geográfica (coordenadas geográfico decimales según REGA):

TIPO DE EXPLOTACIÓN		
<input type="checkbox"/> PORCINO <input type="checkbox"/> Selección <input type="checkbox"/> Multiplicación <input type="checkbox"/> Recría de reproductores <input type="checkbox"/> Transición de primíparas <input type="checkbox"/> Producción <input type="checkbox"/> Ciclo cerrado <input type="checkbox"/> Producción de lechones	CENSO	OTRAS ESPECIES (indicar el censo en cada una de ellas) Bovino Ovino Caprino Aves Équidos Otras aves
	V:	
	CV:	
	L:	
	R:	



<input type="checkbox"/> Mixtas <input type="checkbox"/> Transición de lechones <input type="checkbox"/> Cebo <input type="checkbox"/> Otras _____	C:	Conejos
	TOTAL:	Perros Otras especies

Diseño esquemático de la explotación, señalando la situación de las distintas naves y de la fosa de cadáveres si existiera, y la distribución de los distintos grupos de animales.

EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD

TIPO DE ANIMAL (POR CATEGORÍAS)	FECHA DEL 1º ENFERMO	FECHA 1ª BAJA	Nº TOTAL DE ENFERMOS	Nº TOTAL DE BAJAS

Observaciones (Quién y cuándo dio el primer aviso):



CENSO SACRIFICADO

FECHA: **ESPECIE:** **MOTIVO:**
CENSO (por categorías):

Observaciones (Quién es el responsable de la matanza):

OTROS DATOS

1.- Síntomas observados (Día de realización de la encuesta):

(Indicar detrás de cada síntoma la categoría de animal afectado: V, CV, L, R, C)

- | | | | |
|--|--|---------------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> Ninguno | <input type="checkbox"/> Fiebre | <input type="checkbox"/> Disnea | <input type="checkbox"/> Tos |
| <input type="checkbox"/> Estreñimiento | <input type="checkbox"/> Diarrea | <input type="checkbox"/> Epistaxis | <input type="checkbox"/> Incoordinación |
| <input type="checkbox"/> Parálisis | <input type="checkbox"/> Abortos | <input type="checkbox"/> Agrupamiento | <input type="checkbox"/> Exantema |
| <input type="checkbox"/> Cianosis | <input type="checkbox"/> Conjuntivitis | <input type="checkbox"/> Otros _____ | |

2.- Lesiones observadas (Día de realización de la encuesta):

(Indicar detrás de cada síntoma la categoría de animal afectado: V, CV, L, R, C)

Hemorragias en:

- | | | | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Riñón | <input type="checkbox"/> Ganglios | <input type="checkbox"/> Vejiga | <input type="checkbox"/> Pulmón | <input type="checkbox"/> Bazo | <input type="checkbox"/> Amígdalas |
| <input type="checkbox"/> Otras _____ | | | | | |

3.- Origen de los animales afectados:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> de la propia explotación | <input type="checkbox"/> de una explotación colindante |
| <input type="checkbox"/> de una explotación del mismo municipio | <input type="checkbox"/> de una explotación familiar |



de una explotación de otro municipio sin determinar

4.- ¿Han estado animales de otras especies no susceptibles enfermos en los últimos 30 días?:

Sí No No sabe

5.- Si contestó afirmativo la pregunta anterior. ¿Qué especies?:

Aves de corral Otras aves Lagomorfos
 Équidos Bóvidos Ovinos
 Caprinos Otros

6.- Ha tratado a los animales: últimamente

Sí No

7.- Datos sobre los tratamientos:

Fecha	Especie	Producto	Vía de admón.	¿Quién lo trajo?	¿Cuándo?

8.- ¿Los animales se han recuperado?:



Sí

No

9.- Vacunaciones:

Especie	Enfermedad	Fecha	Nº animales y tipo	Vía	Vacuna	Adquisición de la vacuna a:	Administración de la vacuna por:

10.- Entradas de ganado en los últimos 30 días.

Sí

No

11.- ¿Qué especies han entrado?

Porcinos

Ovinos

Caprinos

Bovinos

Otros

12.- Datos de entrada de animales en la explotación en los 30 días anteriores a la matanza de los animales:

Fecha	Especie	G.O.S.P	Nº y Tipo	Granja origen	Transportista	Matrícula	Empresa



13.- Salida de ganado de la explotación en los últimos 30 días:

Sí No

14.- Datos de la salida de animales en la explotación en los 30 días anteriores al sacrificio/matanza de los animales:

Fecha	Especie	G.O.S.P	Nº y Tipo	Granja origen	Transportista	Matrícula	Empresa

15.- ¿Algún vecino ha tenido animales enfermos recientemente?:

Sí No No sabe

Especie/s: _____

16.- ¿Los propietarios poseen otra explotación?:

Sí No

(En caso afirmativo averiguar cuál/cuáles)

17.- ¿Los empleados viven o trabajan en otra explotación?:



Sí No

(En caso afirmativo averiguar cuál/cuáles)

18.- ¿La alimentación se produce en la finca?:

Toda Parte Nada

19.- ¿La alimentación se mezcla en la finca?:

Sí No

20.- ¿Entra pienso en la finca?:

Sí No

21.- ¿La adquisición del pienso es en bolsas o a granel?:

Sacos Granel

22.- ¿En los 30 días anteriores al sacrificio/matanza, ¿cuáles fueron las entradas de pienso en la explotación?:

Fecha	Empresa	Matrícula vehículo	Nombre conductor

23.- ¿Se facilita restos de comida a los animales?

Sí No



24.- Si contestó afirmativamente a la pregunta anterior,

Procedencia: _____

25.- Durante los 30 días anteriores a la aparición de la enfermedad. ¿Alguna persona ha trabajado en la explotación en actividades no relacionadas directamente con los animales?:

- | | |
|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Albañiles | <input type="checkbox"/> Recogedores de cosecha, estiércol,... |
| <input type="checkbox"/> Empresas DDD | <input type="checkbox"/> Otros _____ |
| <input type="checkbox"/> No | |

26.- El agua que toman los animales es:

- | | |
|--|------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Red de agua potable | <input type="checkbox"/> Arroyos |
| <input type="checkbox"/> Lagunas | <input type="checkbox"/> De lluvia |

27.- ¿La finca drena a otra?:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Sí | <input type="checkbox"/> No | <input type="checkbox"/> No sabe |
|-----------------------------|-----------------------------|----------------------------------|

28.- ¿Los últimos 30 días han visitado la explotación?:

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Tratantes de ganado | <input type="checkbox"/> Reparadores de equipo |
|--|--|



Veterinarios

Otros

29.- Datos sobre las personas que han visitado la explotación:

Fecha	¿Quién?	¿Tuvieron contacto con los animales?	¿Tienen granjas o sabe si fueron a otras antes o después?

30.- ¿Los últimos 30 días ha utilizado maquinaria de otra finca?:

Sí No

¿De cuál? _____

31.- ¿Las naves están junto a una carretera?

A menos de 100 metros

Entre 100 y 200 metros

Entre 200 y 500 metros

A más de 1.000 metros

32.- La explotación de porcino más cercana está situada a una distancia de:

A menos de 100 metros

Entre 100 y 200 metros

Entre 200 y 500 metros

A más de 1.000 metros

33.- ¿Cruzan la finca caminos públicos?:



Sí

No

34.- ¿En la explotación hay artrópodos, insectos, etc.?

Sí

No

35.- ¿Se realiza tratamiento de desinsectación?

Sí

No

36.- ¿En la explotación hay roedores?

Sí

No

37.- ¿Se realiza tratamiento de desratización?

Sí

No

38.- ¿Está localizada la explotación cerca de un zoológico, reserva natural...?

Sí

No

39.- ¿Se ha detectado la presencia de fauna salvaje en los alrededores de la explotación?

Sí

No

¿Cuáles? _____



40.- ¿Algún miembro de la familia ha visitado alguno de estos continentes en los últimos 45 días?

Europa África América Asia

Oceanía Indicar país o países visitados _____

41.- ¿Algún residente en otro continente ha visitado la explotación en los últimos 30 días?

Europa África América Asia

Oceanía Indicar país o países de procedencia _____

42.- ¿Cuál es el destino de las basuras?

Enterramiento Aprovechamiento agrícola

Cremación Aprovechamiento industrial

43.- ¿El estiércol y la comida de los animales se manejan con el mismo equipo?:

Sí No

44.- ¿Utiliza estiércol propio dentro de la explotación?

Sí No

45.-¿Utiliza estiércol ajeno dentro de la explotación?



Sí

No

(En caso de afirmativo averiguar procedencia)_____

46.-¿Utiliza el estiércol fuera de la explotación?

Sí

No

(En caso afirmativo averiguar dónde)_____

47.- ¿Los líquidos del estiércol drenan?:

En la misma explotación

En otro lugar

¿Cuál?_____

48.- ¿Hay un basurero en 10 Km. a la redonda de la explotación?:

Sí

No

49.- Explotaciones sospechosas debido a esta encuesta

Nº Registro	Nombre explot.	Titular	Localización	Motivo



Inspector veterinario
Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____



ANEXO IX Encuesta Epidemiológica en Jabalíes

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA JABALÍES

MATRÍCULA:	NOMBRE:
TITULAR:	MUNICIPIO:
LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA (coordenadas geográfico decimales):	

<p>CERRAMIENTO PERIMETRAL <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto Tipo:</p>	<p>PARCELAS INTERNAS <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Nº: Cerramiento: <input type="checkbox"/> Completo <input type="checkbox"/> Incompleto Tipo:</p>
<p>VÍAS DE ACCESO Nº entradas: Vado sanitario: <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Cuántos:</p>	<p>CROQUIS (Señalar vías de acceso, instalaciones, etc.)</p>
<p>INSTALACIONES (indicar nº, tipo y breve descripción)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viviendas: - Almacenes: - Alojamiento ganado: - Salas de despiece - Local de inspección sanitaria - Otros: 	

TRABAJADORES	VEHÍCULOS
Personal propio (indicar nº y actividad):	(indicar si son de uso exclusivo para el coto, nº y tipo)
Personal eventual (indicar nº, actividad y periodo)	Maquinaria agrícola:
	Otros:



ANIMALES DOMÉSTICOS EN EL ÁREA

<input type="checkbox"/> Porcino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Ovino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Caprino Cod. Explot: Censo: Tipo explot:	<input type="checkbox"/> Vacuno Cod. Explot: Censo: Tipo explot:
<input type="checkbox"/> Équidos Censo:	<input type="checkbox"/> Aves: Censo:	<input type="checkbox"/> Perros: Censo:	<input type="checkbox"/> Otros: Censo:

OTRAS EXPLOTACIONES DE ESPECIES SALVAJES

<input type="checkbox"/> Núcleo Zoológico Veterinario responsable: Programa sanitario: Especies:	<input type="checkbox"/> Granja cinegética
---	--

JABALÍES

Censo/densidad aproximada:

MOVIMIENTOS

Entradas (30 días antes del primer enfermo)				Salidas (30 días antes del primer enfermo)					
Fecha	Nº animales	Origen			Fecha	Nº animales	Destino		
		Prov	Munic	Nº reg			Prov	Munic	Nº reg

1.- ¿Se han encontrado jabalíes muertos o enfermos?:

Fecha:

Edad aproximada:

Sexo:

Sintomatología observada:

<input type="checkbox"/> Ninguno	<input type="checkbox"/> Fiebre	<input type="checkbox"/> Disnea	<input type="checkbox"/> Tos
<input type="checkbox"/> Estreñimiento	<input type="checkbox"/> Diarrea	<input type="checkbox"/> Epistaxis	<input type="checkbox"/> Incoordinación
<input type="checkbox"/> Parálisis	<input type="checkbox"/> Abortos	<input type="checkbox"/> Agrupamiento	<input type="checkbox"/> Exantema
<input type="checkbox"/> Cianosis	<input type="checkbox"/> Conjuntivitis	<input type="checkbox"/> Otros _____	



Lesiones observadas:

Hemorragias en:

- Riñón Ganglios Vejiga Pulmón Bazo Amígdalas
 Otras _____

Envío de muestras al laboratorio (fecha y análisis solicitado):

Resultados del laboratorio:

2.- Sistema de eliminación de cadáveres:

3.- El personal que trabaja en la finca, ¿trabaja además en otras explotaciones de porcino?:

- Sí No
Cuáles:

4.- ¿Se suministra alimentación complementaria a los jabalíes?:

- Sí No
Origen:

5.- Datos sobre las personas que han visitado la finca en los últimos días:

Fecha	¿Quién?	¿Tuvieron contacto con los animales salvajes?	¿Tienen granjas o sabe si fueron a otras antes o después?



6.- ¿Los últimos 30 días ha utilizado maquinaria de otra finca?:

Sí No

¿De cuál?

7.- ¿Las finca está junto a una carretera o está atravesada por ella?

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> A menos de 100 metros | <input type="checkbox"/> Entre 100 y 200 metros |
| <input type="checkbox"/> Entre 200 y 500 metros | <input type="checkbox"/> A más de 1.000 metros |
| <input type="checkbox"/> Atravesada por carretera | |

8.- La explotación de animales de especies sensibles más cercana está situada a una distancia de:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> A menos de 100 metros | <input type="checkbox"/> Entre 100 y 200 metros |
| <input type="checkbox"/> Entre 200 y 500 metros | <input type="checkbox"/> A más de 1.000 metros |
| <input type="checkbox"/> Dentro de la finca | |

9.- ¿Cruzan la finca caminos públicos?:

Sí No

10.- ¿Algún trabajador de la finca o su familia ha visitado alguno de estos continentes en los últimos 30 días?

Europa África América Asia Oceanía



Indicar país o países visitados _____

11.- ¿Algún residente en otro continente ha visitado la explotación en los últimos 30 días?

Europa

África

América

Asia

Oceanía

Indicar país o países de procedencia _____

12.- ¿Utiliza estiércol ajeno dentro de la finca?

Sí

No

(En caso de afirmativo averiguar procedencia) _____

13.- ¿Hay un basurero en 10 Km. a la redonda de la finca?:

Sí

No

14.- Explotaciones sospechosas debido a esta encuesta

Nº Registro	Nombre explot.	Titular	Localización	Motivo



OBSERVACIONES:

Inspector veterinario
Nombre y Apellidos/DNI

Firma: _____

En: _____ a _____ de _____ de _____



ANEXO X Enlaces de Interés

Ficha de la PPA de la OMSA

<https://www.woah.org/es/enfermedad/peste-porcina-africana/>

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/enfermedades/peste-porcina-africana/peste_porcina_africana.aspx

Normativa en materia de Bienestar Animal

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/Default.aspx>

Legislación Comunidad Europea. *EUROLEX*

<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html>

Comisión Europea DG SANCO información sobre la PPA

http://ec.europa.eu/food/animal/diseases/controlmeasures/asf_en.htm

Bioseguridad en la web del MAPA

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/bioseguridad-buenas-practicas/>

Gestión de alertas sanitarias en la web del MAPA

<https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/sanidad-animal/alertas-sanitarias/>



ANEXO XI Guía de Buenas Prácticas de Enterramiento o Incineración in situ

El enterramiento de animales muertos es una práctica prohibida a partir de la publicación del R(CE) 1774/2002, que establecía las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

No obstante el citado Reglamento permite, en su artículo 24 ciertas excepciones, entre ellas el enterramiento o incineración in situ en caso de brote de una de las enfermedades de la lista de la OMSA.

En tales circunstancias, la autoridad competente adoptará las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la salud humana o animal. Igualmente se debe tener en cuenta la legislación medio ambiental, tanto nacional como comunitaria, para minimizar:

- El riesgo de contaminación para el agua, el aire, el suelo.
- El riesgo de contaminación para las plantas y los animales.
- Las molestias por el ruido o los olores.
- Los efectos negativos para el campo o los lugares de especial interés.

Este documento pretende servir de guía para dar cumplimiento a tales objetivos, sin menoscabo de las disposiciones legislativas al respecto.

De forma general se observarán las siguientes normas:

- Los animales muertos serán enterrados o incinerados sin demora, en el menor plazo de tiempo posible.
- Una vez que el animal es sacrificado, no se abandonará de forma que pueda estar al alcance de perros, zorros o animales carroñeros.
- Bajo ninguna circunstancia los animales permanecerán sin enterrar o incinerar cerca de cursos de agua. Tal circunstancia no sólo puede suponer una fuente de contaminación, sino también un riesgo de diseminación de enfermedades animales a otras explotaciones cercanas y un riesgo para la salud pública.

1.- Enterramiento

Se velará porque el *lugar de enterramiento* cumpla los siguientes requisitos:

- Estar situado al menos a 250 metros de cualquier pozo o manantial usado como fuente de agua potable (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Estar situado al menos a 50 metros de cualquier curso de agua, y al menos, a 10 metros de un cauce de escorrentía (salvo disposiciones más estrictas al respecto).
- Por debajo del fondo de la fosa debe haber al menos 1 metro de subsuelo.
- La fosa debe ser suficientemente profunda para permitir ser cubierta, al menos, por un metro de tierra. En cualquier caso la cubierta de tierra será suficientemente



amplia para disuadir a perros, zorros o animales carroñeros del acceso a los cadáveres.

- Usar preferiblemente suelos moderadamente permeables.
- Evitar lugares donde el subsuelo drene de forma espontánea.
- Asegurarse de que la fosa está seca una vez que se ha terminado de cavar.
- Tener en cuenta el fácil acceso de los camiones y máquinas excavadoras.

Los cadáveres en la fosa deberán ser rociados con cal viva entre capa y capa, que será distribuida uniformemente. Antes de cubrir la fosa totalmente, el material y equipos empleados en estas operaciones serán apropiadamente desinfectados y, el material desechable utilizado por el personal durante las operaciones será arrojado a la misma. Para calcular las dimensiones de la fosa de enterramiento se tendrá en cuenta, a modo orientativo, que para 150 animales de especie porcina de peso medio, el tamaño aproximado de la fosa será de 10 de largo x 3 de alto y 2 de ancho = 60 m³.

El área alrededor de la fosa será rociada con un desinfectante adecuado. La entrada a esta fosa será vallada y prohibido el acceso.

Periódicamente, el ganadero u operario inspeccionará el lugar para comprobar las posibles anomalías y adoptar eventuales medidas correctoras.

Dado que la descomposición de los cadáveres puede suponer un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, y por ende, un riesgo para la salud pública o animal, si existen dudas acerca de la conveniencia del lugar a elegir, se deberá consultar a la autoridad competente.

Debe mantenerse un registro de los lugares de enterramiento que incluya al menos la localización de los mismos, fecha, el número y tipo de animales enterrados.

2.- Incineración

Dadas las elevadas temperaturas que se producen en amplias zonas de España en los meses de verano, con los efectos que tiene en la sequedad del terreno y ausencia de vegetación, ES NECESARIO EXTREMAR las precauciones en caso de recurrir a la incineración, y en caso de que sea necesario hacerlo en épocas o lugares en los que esté expresamente prohibido, previamente se solicitará autorización de la autoridad ambiental.

Buenas prácticas para la incineración:

- El material usado como combustible debe situarse en la base, debajo de los cadáveres.
- El diseño de la pira debe permitir que la combustión tenga lugar desde la base y a través de los cadáveres, y no de arriba hacia abajo. De este modo la temperatura alcanzada será mayor y se reduce el riesgo de que el humo producido sea negro.
- No usar plásticos o neumáticos como combustible
- El fuego debe estar supervisado en todo momento para evitar que se convierta en incontrolado. Se debe disponer de un extintor o fuente de agua próximo.



- Evitar las horas centrales del día.
- Debe mantenerse un registro que incluya al menos la fecha, el número y tipo de animales incinerados.



ANEXO XII Glosario

ADN	ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO
CCAA	COMUNIDADES AUTÓNOMAS
CL	CENTRO LOCAL
CN	CENTRO NACIONAL
ECP	EFECTO CITOPÁTICO
EEMM	ESTADOS MIEMBROS
HA	HEMOADSORCIÓN
IFD	INMUNOFLUORESCENCIA DIRECTA
IFI	INMUNOFLUORESCENCIA INDIRECTA
IB	INMUNOBLOTTING
LCV	LABORATORIO CENTRAL DE VETERINARIA
LNR	LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA
MAPA	MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
OMSA	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL
PCR	REACCIÓN EN CADENA DE LA POLIMERASA
PCF	PUESTO DE CONTROL FRONTERIZO
PPA	PESTE PORCINA AFRICANA
PPC	PESTE PORCINA CLÁSICA
RD	REAL DECRETO
SGSHAT	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD
SVO	SERVICIOS VETERINARIOS OFICIALES



UE	UNIÓN EUROPEA
UVL	UNIDAD VETERINARIA LOCAL
VPPA	VIRUS DE LA PESTE PORCINA AFRICANA
VO	VETERINARIO OFICIAL